

745

TRASLADO SECRETARIAL. RD. 05001 31 03.005 2019 00001 00

De las excepciones de fondo opuestas por los demandados en sus escritos de repuestas, a la demanda se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, para que solicite las pruebas relacionadas con los hechos en que se fundan dichas excepciones. Art. 370 (110).

EDWIN MAURICIO GUZMAN CERMEÑO
SECRETARIO

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

Señores:

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

Ref. PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTES: JESÚS AZAEL HERNÁNDEZ BRAVO; DOLLY DE JESÚS

GUTIÉRREZ DE HERNÁNDEZ; ROMED HERNÁNDEZ

GUITIERREZ; HAROLD HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ

DEMANDADOS: COLVANES S.A.S.; CARLOS AUGUSTO GUEVARA;

SEGUROS BOLÍVAR S.A.

RADICADO: 05001-3102-005-2019-00001-00

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES, abogado inscrito y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de la empresa COLVANES S.A.S. y del señor CARLOS AUGUSTO GUEVARA, conforme a poder que reposa en el expediente, por medio de este escrito presento **RESPUESTA A LA DEMANDA** dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

FRENTE AL HECHO PRIMERO: Se realizan varias afirmaciones que merecen un pronunciamiento por separado y que se realizan de la siguiente manera:

Es cierto que el día 29 de agosto de 2017 se presentó un accidente de tránsito aproximadamente a las 06:30 de la mañana, a la altura del kilómetro 11 + 350 metros de la vía La Pintada - Primavera se presentó un accidente de tránsito entre la MOTOCICLETA de placas KSK28C marca TRIUMPH línea TIGER 800, conducida por el señor ALBERT HERNÁNDEZ GUTIERREZ y el CAMION de placas SZZ326 de marca CHEVROLET, línea FVR, modelo 2013, carrocería tipo FURGON de color BLANCO ROJO, así se desprende del Informe Policial de Accidente de Tránsito elaborado por el patrullero PEDRO ANTONIO SACHICA SILVA.

289
Dctubre 16/2017
Hernandez
gomez
722
D
OJMR150CT'19 4:38

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

223

Es cierto que como consecuencia del accidente de tránsito 29 de agosto de 2017 ocurrido en el kilómetro 11 + 350 metros de la vía La Pintada - Primavera falleció el señor ALBERT HERNÁNDEZ GUTIERREZ, así se desprende del Informe Policial de Accidente de Tránsito elaborado por el patrullero PEDRO ANTONIO SACHICA SILVA.

No es cierto que en el momento en el que el señor ALBERT HERNÁNDEZ GUTIERREZ, previo al accidente de tránsito ocurrido el 29 de agosto de 2017 a la altura del kilómetro 11 + 350 metros de la vía La Pintada - Primavera circulara por el carril que le correspondía y fuera colisionado negligente e imprudentemente por el vehículo de placas SZZ326. Del Informe Policial de Accidente de Tránsito elaborado por el patrullero PEDRO ANTONIO SACHICA SILVA se indica en el numeral 11 lo siguiente:

"11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

VEH N-1

DEL CONDUCTOR 157

OTRA 157 ESPECIFICAR ¿CÚAL?:

LA SUPERFICIE HUMEDA HACE QUE EL CONDUCTOR PIERDA EL CONTROL DE LA MOTOCICLETA INVADIENDO EL CARRIL CONTRARIO"

La información registrada en el numeral 11 del Informe Policial de Accidente de Tránsito elaborado por el patrullero PEDRO ANTONIO SACHICA SILVA. se debe complementar con lo registrado en el numeral 6 del mismo documento, en el que se relaciona lo siguiente:

"8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

VEHÍCULO 1

8.1 CONDUCTOR APELLIDOS Y NOMBRES

ALBERT HERNÁNDEZ GUTIERREZ

...

8.2 PLACA

KSK28C "

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

229

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: Se realizan varias afirmaciones que merecen un pronunciamiento por separado y que se realizan de la siguiente manera:

Es cierto que el día 29 de agosto de 2017 el vehículo de placas **SZZ326** era conducido al momento del accidente por el señor **CARLOS AUGUSTO GUEVARA**.

Es cierto que para el día 29 de agosto de 2017, el vehículo de placas **SZZ326** era de propiedad de la empresa **ENVIA COLVANES S.A.S.**

No es cierto que el vehículo de placas **SZZ326** estuviera asegurado para el día 29 de agosto de 2017 por el riesgo de Responsabilidad Civil Extracontractual con la **COMPAÑÍA SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, por lo que nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

Es cierto que al vehículo de placas **SZZ326** se le realizaba seguimiento satelital y que el señor **CARLOS AUGUSTO GUEVARA** tenía instrucciones precisas emitidas por el empresa **ENVIA COLVANES S.A.S.**

FRENTE AL HECHO TERCERO: Se realizan varias afirmaciones que merecen un pronunciamiento por separado y que se realizan de la siguiente manera:

Es cierto que el día 29 de agosto de 2017 se hicieron presentes las autoridades de tránsito y transporte en el lugar del accidente, vía La Pintada - Primavera a la altura del kilómetro 11 + 350 metros, a través del agente de procedimiento **PEDRO ANTONIO SÁCHICA SILVA** identificado con la cédula de ciudadanía número **80.068.033** quien elaboró el **INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO (IPAT)** número **C-0567900-SIN CONSECUTIVO**.

Es cierto que en el documento citado se certificó la ocurrencia del accidente, los vehículos involucrados y el deceso del señor **ALBERT HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**. De este documento hace parte el croquis o bosquejo topográfico.

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

Se considera necesario advertir al despacho que en el documento al que hace referencia este hecho y que fuera elaborado por el agente de procedimiento **PEDRO ANTONIO SÁCHICA SILVA** identificado con la cédula de ciudadanía número **80.068.033** se indicó igualmente los siguiente:

"11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

VEH N-1 DEL CONDUCTOR 157

...

OTRA 157 ESPECIFICAR ¿CÚAL?: La superficie humeda hace que el conductor pierda el control de la motocicleta invadiendo el carril contrario"

FRENTE AL HECHO CUARTO: Se realizan varias afirmaciones que merecen un pronunciamiento por separado y que se realizan de la siguiente manera:

Es cierto que La Inspección Municipal de Policía y Tránsito de Santa Bárbara asumió el conocimiento del Proceso Contravencional y que este se radico bajo el número de expediente **2017-8025**, así se desprende de la documentación aportada con la demanda.

Es cierto que el proceso fue adelantado por la Inspectora **DIANA CAROLINA ÁLVAREZ ACEVEDO**.

No es cierto que el **17 de octubre de 2018** hayan sido recibidas las declaraciones del señor **CARLOS AUGUSTO GUEVARA** y **PEDRO ANTONIO SÁCHICA SILVA**, de la documentación aportada con la demanda se encuentra que estas declaraciones fueron recibidas el día **17 de octubre de 2017**.

Atendiendo a que las declaraciones realizadas por los señores **PEDRO ANTONIO SÁCHICA SILVA** y **CARLOS AUGUSTO GUEVARA** no son citadas literalmente por la parte demandante en su escrito, no atenemos al tenor literal de lo manifestado por cada uno de los declarantes en las audiencias realizadas el **17 de Octubre de 2017** en la Inspección de Tránsito de Santa Bárbara.

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

726

No es cierto que el agente de tránsito tardó en llegar alrededor de 45 minutos al lugar de ocurrencia de los hechos, en el **INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO (IPAT)** número **C-0567900-SIN CONSECUTIVO**, se registró en el numeral 4, como fecha y hora de ocurrencia el **29-08-2017 06:30** y como fecha y hora de levantamiento **29-08-2017 07:00**, por lo que nos atenemos al tenor literal del documento aportado con la demanda.

FRENTE AL HECHO QUINTO: Se realizan varias afirmaciones que merecen un pronunciamiento por separado y que se realizan de la siguiente manera:

Es cierto que La Inspección Municipal de Policía y Tránsito de Santa Bárbara, a través de la titular de la despacho, la señora **DIANA CAROLINA ÁLVAREZ ACEVEDO** recibió Alegatos de Conclusión.

No es cierto que la Inspección Municipal de Policía y Tránsito de Santa Bárbara, a través de la titular de la despacho, la señora **DIANA CAROLINA ÁLVAREZ ACEVEDO** emitió la **RESOLUCIÓN NÚMERO 478 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2018**, de la documentación aportada con la demanda se tiene que por esta dependencia fue emitida la **RESOLUCIÓN NÚMERO 478 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2017**.

Es cierto que dentro del proceso contravencional fue exonerado de responsabilidad el señor **CARLOS AUGUSTO GUEVARA**.

FRENTE AL HECHO SEXTO: Se realizan varias afirmaciones que merecen un pronunciamiento por separado y que se realizan de la siguiente manera:

No le consta a mis representados que la **RESOLUCIÓN NÚMERO 478 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2018** haya sido objeto de reposición y de nulidad y cuál fue el fundamento de su interposición, con la demanda no se aporta ningún documento que dé cuenta de la citada resolución, ni de la reposición y/o de la nulidad interpuesta.

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

20x

Con la demanda se aporta la **RESOLUCIÓN NÚMERO 552 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017** expedida por la Inspección de Policía y Tránsito del Municipio de Santa Bárbara, por lo que nos atenemos al tenor literal de lo manifestado en la citada resolución.

FRENTE AL HECHO SÉPTIMO: Se realizan varias afirmaciones que merecen un pronunciamiento por separado y que se realizan de la siguiente manera:

No le consta a mis representados quien o quienes contrataron a la señora **PATRICIA MORALES VEGA** identificada con la cédula de ciudadanía número **42.962.834**, con la demanda no se aporta ningún documento que de cuenta de ello.

No le consta a mis representados los títulos académicos obtenidos o pendientes de obtener por la señora **PATRICIA MORALES VEGA** identificada con la cédula de ciudadanía número **42.962.834**, con la demanda no se aporta ningún documento que dé cuenta de ellos, por lo que nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

Sobre la afirmación “La Magíster **PATRICIA MORALES VEGA** indica en su dictamen expresamente lo siguiente:” y la transcripción del documento que se realiza posteriormente se debe indicar que el documento en el que se basa esta afirmación, hasta la fecha no ha sido aceptado como prueba dentro del presente proceso, como consecuencia de no cumplir con los requisitos exigidos por el despacho dentro del término otorgado, decisión que se encuentra pendiente de resolverse ante el Honorable Tribunal Superior de Medellín. Adicionalmente, en el hipotético caso que el Dictamen Pericial en el que se fundamenta la afirmación de la apoderada de la Parte Demandante sea aceptada como prueba, esta deberá ser valorada dentro del Proceso y sometida al procedimiento de contradicción consagrado en el artículo 228 del Código General del Proceso, tal como se solicitará en el acápite de pruebas.

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

227

FRENTE AL HECHO OCTAVO: Se realizan varias afirmaciones que merecen un pronunciamiento por separado y que se realizan de la siguiente manera:

Es cierto que en cumplimiento del numeral segundo de la parte resolutive de la resolución número 552 del 15 de diciembre de 2017 la parte demandante presentó ante la Inspección Municipal de Policía y Tránsito de Santa Bárbara dentro del término legal establecido para tal efecto, así se desprende de lo registrado en el numeral 10 de las consideraciones de la **Resolución número 085 del 10 de abril de 2018**, expedida por la Inspección Municipal de Policía y Tránsito de Santa Bárbara.

Se deja de decir, que la apoderada del señor **CARLOS AUGUSTO GUEVARA** presentó igualmente Dictamen Pericial elaborado por **CESVI, COLOMBIA**.

Las demás afirmaciones realizadas por la apoderada de la parte Demandante sobre sus apreciaciones sobre la Resolución número 085 del 10 de abril de 2018 no corresponden a hechos, razón por la cual nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

FRENTE AL HECHO NOVENO: Se realizan varias afirmaciones que merecen un pronunciamiento por separado y que se realizan de la siguiente manera:

Es cierto que el señor **ALBERT HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ** falleció como consecuencia del accidente de tránsito en el que se vió involucrado como conductor del vehículo de placas **KSK28C** ocurrido en la vía La Pintada - Primavera a la altura del kilómetro 11 + 350 metros el **29 de agosto de 2017**, hechos en los que se vio involucrado el vehículo de placas **SZZ326** cuando era conducido por el señor **CARLOS AUGUSTO GUEVARA**.

No es un hecho la expresión plasmada por la apoderada de la parte demandante al indicar que “que se analizó técnicamente, circulaba para dicho momento muy cerca a la línea divisoria de las vías no respetando la distancia que debía tener de las mismas, e incluso invadiéndola tal como se demuestra en el diagrama vectorial, considerándose como causa única del

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

229

accidente". Al respecto se debe insistir al despacho que el documento en el que se basa esta afirmación, hasta la fecha no ha sido aceptado como prueba dentro del presente proceso, como consecuencia de no cumplir con los requisitos exigidos por el despacho dentro del término otorgado, decisión que se encuentra pendiente de resolverse ante el Honorable Tribunal Superior de Medellín. Adicionalmente, en el hipotético caso que el Dictamen Pericial en el que se fundamenta la afirmación de la apoderada de la Parte Demandante sea aceptada como prueba, esta deberá ser valorada dentro del Proceso y sometida al procedimiento de contradicción consagrado en el artículo 228 del Código General del Proceso, tal como se solicitará en el acápite de pruebas.

Es cierto que la muerte del señor **ALBERT HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ** se encuentra certificada a través del **CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN - ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL** número **71639055-5**, con la demanda se aporta el documento citado, por lo que nos atenemos al tenor literal de lo allí plasmado, advirtiendo al despacho que en ningún aparte de este documento se expresa la forma de ocurrencia del accidente donde lamentablemente falleció el señor **ALBERT HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**.

Es cierto que la muerte del señor **ALBERT HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ** se encuentra certificada a través del **REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN** número **08828459**, con la demanda se aporta el documento citado, por lo que nos atenemos al tenor literal de lo allí plasmado, advirtiendo al despacho que en ningún aparte de este documento se expresa la forma de ocurrencia del accidente donde lamentablemente falleció el señor **ALBERT HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**.

Es cierto que el cadáver del señor **ALBERT HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ** fue objeto de **NECROPSIA** realizada por el **HOSPITAL LA MARÍA** el cual se encuentra registrado bajo el **INFORME PERICIAL DE NECROPSIA MEDICO LEGAL N° 2017010105679000018** con la demanda se aporta el documento citado, por lo que nos atenemos al tenor literal de lo allí plasmado, advirtiendo al despacho que en ningún aparte de este documento se expresa

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

230

la forma de ocurrencia del accidente donde lamentablemente falleció el señor **ALBERT HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO: Es cierto que por la ocurrencia del accidente de tránsito ocurrido el **29 de agosto de 2017**, la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** inició investigación por el fallecimiento del señor **ALBERT HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ** y que en el proceso se encuentra vinculado el señor **CARLOS AUGUSTO GUEVARA**. Sin embargo es necesario aclarar al despacho que la vinculación en un Proceso Penal que se inicia de oficio por el delito de **HOMICIDIO CULPOSO** como consecuencia de un accidente de tránsito no implica la existencia de responsabilidad del vinculado.

Se aclara que el **SPOA** del caso es el número **056796100219201780333**.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: Se realizan varias afirmaciones que merecen un pronunciamiento por separado y que se realizan de la siguiente manera:

No le consta a mi representada que características personales tuvo el señor **ALBERT HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ** durante su vida, si cumplía o no sus obligaciones tributarias, si contaba o no con una estabilidad económica seria y razonable o no, si se auto sostenía en unas condiciones razonables o no, lo anterior debido a que lo allí descrito hace parte de la vida privada del occiso, las cuales escapan a toda posibilidad de conocimiento de mis representados, razón por la cual nos atenemos a lo que se demuestre dentro del proceso.

Es cierto que el señor **ALBERT HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ** se encontraba inscrito como comerciante en la **CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA** bajo la matrícula mercantil número **21-306662** del 15 de enero de 2003 y que era propietario de los establecimientos de comercio denominados **RENO BELEN** con matrícula mercantil número **21-327088-02** del 26 de abril de 2000 cuya actividad económica era el comercio de las partes, piezas y accesorias (sic) para vehículos automotores, y del **CENTRO ATLETICO FITNES EL CLUB** matrícula mercantil número **21-360185-03** del

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

231

28 de enero de 2000, cuya actividad económica era la enseñanza deportiva y recreativa. Así se desprende de la documentación aportada con la demanda, por lo que nos atenemos al tenor literal de los documentos portados como prueba.

Es cierto que el señor **ALBERT HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ** hacía parte de la junta directiva de la sociedad **MEMES S.A.** identificada con NIT **811.036.734-5** cuyo objeto social era la comercialización de ropa y artículos para hombre y mujer. Así se desprende de la documentación aportada con la demanda, por lo que nos atenemos al tenor literal de los documentos portados como prueba.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: Se realizan varias afirmaciones que merecen un pronunciamiento por separado y que se realizan de la siguiente manera:

Es cierto que el señor **ALBERT HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ** nació el **11 de marzo de 1969**, así se desprende de la fotocopia de la cédula de ciudadanía aportada con la demanda.

No le consta a mis representados que características tenía el grupo familiar del señor **ALBERT HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ** para el **11 de marzo de 1969**, ni cuál era el papel del occiso dentro del grupo familiar, lo anterior debido a que lo allí descrito hace parte de relaciones privadas de los demandantes con el occiso, las cuales escapan a toda posibilidad de conocimiento de mis representados, razón por la cual nos atenemos a lo que se demuestre dentro del proceso.

Es cierto que el señor **JESÚS AZAEL HERNÁNDEZ BRAVO** era el padre del señor **ALBERT HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, así se desprende de la copia del registro civil aportado con la demanda.

Es cierto que la señora **DOLLY DE JESÚS GUTIÉRREZ DE HERNÁNDEZ** era la madre del señor **ALBERT HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, así se desprende de la copia del registro civil aportado con la demanda.

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

132

Es cierto que el señor **ROMED HERNÁNDEZ GUITIERREZ** era hermano del señor **ALBERT HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, así se desprende de la copia del registro civil aportado con la demanda.

Es cierto que el señor **HAROLD HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ GUITIERREZ** era hermano del señor **ALBERT HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, así se desprende de la copia del registro civil aportado con la demanda.

No le consta a mis representados que características tenía el grupo familiar del señor **ALBERT HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ** durante su vida ni que efectos tuvo para el grupo familiar a partir de su muerte el 29 de agosto de 2017, lo anterior debido a que lo allí descrito hace parte de relaciones privadas de los demandantes con el occiso, las cuales escapan a toda posibilidad de conocimiento de mis representados, razón por la cual nos atenemos a lo que se demuestre dentro del proceso.

La expresión “derivados de la imprudencia del furgón CHEVROLET FVR de placas SZZ326” no es un hecho, es una consideración subjetiva de la apoderada de la parte demandante que hace parte del debate probatorio dentro del presente proceso, en el que se demostrará que esta afirmación no cuenta con fundamento fáctico ni jurídico.

No le consta a mis representados los efectos que haya generado o podido generar en los demandantes la muerte del señor **ALBERT HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, lo anterior debido a que lo allí descrito hace parte de situaciones privadas de los demandantes, las cuales escapan a toda posibilidad de conocimiento de mis representados, razón por la cual nos atenemos a lo que se demuestre dentro del proceso.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO TERCERO: No le consta a mi representada como se encontraba conformado el núcleo familiar del señor **ALBERT HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ** para el momento de su fallecimiento, si tenía descendencia o no, si contaba o no con una relación matrimonial o unión marital de hecho, por lo que nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

FRENTE A LAS PRETENSIONES PRINCIPALES DE LA DEMANDA

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones formuladas con la demanda, oposición que fundamentamos en que las pretensiones planteadas carecen de fundamento fáctico y jurídico para su formulación, razón por la cual solicitamos que se condene en costas a la parte demandante por lo infundado de sus pretensiones.

La oposición específica frente a cada una de las pretensiones las planteamos de la siguiente manera:

FRENTE A LA PRETENSIÓN PRIMERA: nos oponemos a que se DECLARE CIVILMENTE RESPONSABLE al señor **CARLOS AUGUSTO GUEVARA** identificado con la cédula de ciudadanía número **5.831.753** con base en la existencia de una Responsabilidad Civil Extracontractual por “Actividades Peligrosas” consagrada en el artículo 2356 del Código Civil Colombiano por los supuestos daños sufridos por los señores **JESÚS AZAEL HERNÁNDEZ BRAVO** y/o **DOLLY DE JESÚS GUTIÉRREZ DE HERNÁNDEZ** y/o **ROMED HERNÁNDEZ GUITIERREZ** y/o **HAROLD HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ** como consecuencia del fallecimiento del señor **ALBERT HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ** en el accidente de tránsito ocurrido el día 29 de agosto de 2017 en el kilómetro 11 + 350 metros de la vía La Pintada - Primavera, en el que se vieron involucrados los vehículos de placas **SZZ326** y **KSK28C**, oposición que fundamento en que los hechos que dieron origen a esta demanda son causa exclusiva y directa de un comportamiento negligente, imprudente y contrario a la regulación legal, ley 769 de 2002, desplegado por el señor **ALBERT HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ** quien para el momento del accidente conducía la motocicleta de placas **KSK28C**, desatendiendo lo consagrado en los artículos **55, 60, 61, 68 y 96 de la ley 769 de 2002** como se demostrará en el presente proceso.

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

234

FRENTE A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: con fundamento en la oposición planteada frente a la pretensión primera, nos oponemos a que se DECLARE CIVILMENTE RESPONSABLE a la empresa **ENVIA COLVANES S.A.S.** identificada con el N.I.T. número **800.155.306-4** con base en la existencia de una Responsabilidad Civil Extracontractual por “Actividades Peligrosas” consagrada en el artículo 2356 del Código Civil Colombiano por los supuestos daños sufridos por los señores **JESÚS AZAEL HERNÁNDEZ BRAVO** y/o **DOLLY DE JESÚS GUTIÉRREZ DE HERNÁNDEZ** y/o **ROMED HERNÁNDEZ GUITIERREZ** y/o **HAROLD HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ** como consecuencia del fallecimiento del señor **ALBERT HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ** en el accidente de tránsito ocurrido el día 29 de agosto de 2017 en el kilómetro 11 + 350 metros de la vía La Pintada - Primavera, en el que se vieron involucrados los vehículos de placas **SZZ326** y **KSK28C**, oposición que fundamento en que los hechos que dieron origen a esta demanda son causa exclusiva y directa de un comportamiento negligente, imprudente y contrario a la regulación legal, ley 769 de 2002, desplegado por el señor **ALBERT HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ** quien para el momento del accidente conducía la motocicleta de placas **KSK28C**, desatendiendo lo consagrado en los artículos 55, 60, 61, 68 y 96 de la ley 769 de 2002 como se demostrará en el presente proceso.

FRENTE A LA PRETENSIÓN TERCERA: No es una oposición dirigida a mis representados, pero debemos insistir en que no existe Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual contratada con la compañía **SEGUROS BOLÍVAR S.A.** identificada con el N.I.T. número **860.002.503-2** para el 29 de agosto de 2017.

FRENTE A LA PRETENSIÓN CUARTA: con fundamento en la oposición planteada frente a la pretensión primera, nos oponemos a que se declare la indemnización solicitada por concepto de **PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES**, por los **DAÑOS MORALES** supuestamente causados a los demandantes, los señores **JESÚS AZAEL HERNÁNDEZ BRAVO** y/o **DOLLY DE JESÚS GUTIÉRREZ DE HERNÁNDEZ** y/o **ROMED HERNÁNDEZ GUITIERREZ** y/o **HAROLD HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ** oposición que

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

135

fundamento en que los hechos que dieron origen a esta demanda son causa exclusiva y directa de un comportamiento negligente, imprudente y contrario a la regulación legal, ley 769 de 2002, desplegado por el señor **ALBERT HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ** quien para el momento del accidente conducía la motocicleta de placas **KSK28C**, desatendiendo lo consagrado en los artículos 55, 60, 61, 68 y 96 de la ley 769 de 2002 como se demostrará en el presente proceso.

FRENTE A LA PRETENSIÓN QUINTA: con fundamento en la oposición planteada frente a la pretensión primera, nos oponemos a que se “ordene la corrección monetaria o indexación del valor total de la indemnización hasta el momento de su pago”. Como consecuencia de que las pretensiones en el presente proceso deberán ser desestimadas, por lo que no habrá lugar a condena alguna en contra de mis representados.

FRENTE A LA PRETENSIÓN SEXTA: con fundamento en la oposición planteada frente a la pretensión primera, nos oponemos a que “se condene en costas y Agencias en Derecho a los demandados.” Como consecuencia de que las pretensiones en el presente proceso deberán ser desestimadas, por lo que quien deberá asumir las costas de este proceso será al parte demandante.

FRENTE A LAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS DE LA DEMANDA

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones formuladas con la demanda, oposición que fundamentamos en que las pretensiones planteadas carecen de fundamento fáctico y jurídico para su formulación, razón por la cual solicitamos que se condene en costas a la parte demandante por lo infundado de sus pretensiones.

La oposición específica frente a cada una de las pretensiones las planteamos de la siguiente manera:

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

236

FRENTE A LA PRETENSIÓN PRIMERA: nos oponemos a que se DECLARE CIVILMENTE RESPONSABLE al señor CARLOS AUGUSTO GUEVARA identificado con la cédula de ciudadanía número 5.831.753 con base en la existencia de una “Responsabilidad Civil Extracontractual por el Hecho Propio” consagrada en el artículo 2356 del Código Civil Colombiano por los supuestos daños sufridos por los señores JESÚS AZAEL HERNÁNDEZ BRAVO y/o DOLLY DE JESÚS GUTIÉRREZ DE HERNÁNDEZ y/o ROMED HERNÁNDEZ GUITIERREZ y/o HAROLD HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ como consecuencia del fallecimiento del señor ALBERT HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ en el accidente de tránsito ocurrido el día 29 de agosto de 2017 en el kilómetro 11 + 350 metros de la vía La Pintada - Primavera, en el que se vieron involucrados los vehículos de placas SZZ326 y KSK28C, oposición que fundamento en que los hechos que dieron origen a esta demanda son causa exclusiva y directa de un comportamiento negligente, imprudente y contrario a la regulación legal, ley 769 de 2002, desplegado por el señor ALBERT HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ quien para el momento del accidente conducía la motocicleta de placas KSK28C, desatendiendo lo consagrado en los artículos 55, 60, 61, 68 y 96 de la ley 769 de 2002 como se demostrará en el presente proceso.

FRENTE A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: con fundamento en la oposición planteada frente a la pretensión primera, nos oponemos a que se DECLARE CIVILMENTE RESPONSABLE a la empresa ENVIA COLVANES S.A.S. identificada con el N.I.T. número 800.155.306-4 con base en la existencia de una Responsabilidad Civil Extracontractual por “Actividades Peligrosas” consagrada en el artículo 2356 del Código Civil Colombiano por los supuestos daños sufridos por los señores JESÚS AZAEL HERNÁNDEZ BRAVO y/o DOLLY DE JESÚS GUTIÉRREZ DE HERNÁNDEZ y/o ROMED HERNÁNDEZ GUITIERREZ y/o HAROLD HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ como consecuencia del fallecimiento del señor ALBERT HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ en el accidente de tránsito ocurrido el día 29 de agosto de 2017 en el kilómetro 11 + 350 metros de la vía La Pintada - Primavera, en el que se vieron involucrados los vehículos de placas SZZ326 y KSK28C, oposición que fundamento en que los hechos que dieron origen a esta demanda son causa exclusiva y directa de un comportamiento negligente, imprudente y

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

137

contrario a la regulación legal, ley 769 de 2002, desplegado por el señor **ALBERT HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ** quien para el momento del accidente conducía la motocicleta de placas **KSK28C**, desatendiendo lo consagrado en los artículos **55, 60, 61, 68 y 96 de la ley 769 de 2002** como se demostrará en el presente proceso.

FRENTE A LA PRETENSIÓN TERCERA: No es una oposición dirigida a mis representados, pero debemos insistir en que no existe Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual contratada con la compañía **SEGUROS BOLÍVAR S.A.** identificada con el N.I.T. número **860.002.503-2** para el **29 de agosto de 2017**.

FRENTE A LA PRETENSIÓN CUARTA: con fundamento en la oposición planteada frente a la pretensión primera, nos oponemos a que se declare la indemnización solicitada por concepto de **PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES**, por los **DAÑOS MORALES** supuestamente causados a los demandantes, los señores **JESÚS AZAEL HERNÁNDEZ BRAVO y/o DOLLY DE JESÚS GUTIÉRREZ DE HERNÁNDEZ y/o ROMED HERNÁNDEZ GUITIERREZ y/o HAROLD HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ** oposición que fundamento en que los hechos que dieron origen a esta demanda son causa exclusiva y directa de un comportamiento negligente, imprudente y contrario a la regulación legal, ley 769 de 2002, desplegado por el señor **ALBERT HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ** quien para el momento del accidente conducía la motocicleta de placas **KSK28C**, desatendiendo lo consagrado en los artículos **55, 60, 61, 68 y 96 de la ley 769 de 2002** como se demostrará en el presente proceso.

FRENTE A LA PRETENSIÓN QUINTA: con fundamento en la oposición planteada frente a la pretensión primera, nos oponemos a que se “ordene la corrección monetaria o indexación del valor total de la indemnización hasta el momento de su pago”. Como consecuencia de que las pretensiones en el presente proceso deberán ser desestimadas, por lo que no habrá lugar a condena alguna en contra de mis representados.

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

238

FRENTE A LA PRETENSIÓN SEXTA: con fundamento en la oposición planteada frente a la pretensión primera, nos oponemos a que “se condene en costas y Agencias en Derecho a los demandados.” Como consecuencia de que las pretensiones en el presente proceso deberán ser desestimadas, por lo que quien deberá asumir las costas de este proceso será al parte demandante.

EXCEPCIONES PERENTORIAS O DE MERITO

CAUSA EXTRAÑA POR EL HECHO DE LA VÍCTIMA

Frente a las pretensiones elevadas por los perjuicios ocasionados como consecuencia del fallecimiento del señor **ALBERT HERNÁNDEZ GUTIERREZ**, se deberá tener en cuenta que en la generación del accidente de tránsito que originó el perjuicio de los demandantes, existió una conducta negligente e imprudente desplegada por parte del occiso. De la posición final del vehículo de placas **SZZ326** se puede observar la realización de una maniobra evasiva por parte de su conductor, el señor **CARLOS AUGUSTO GUEVARA**, desde el carril habilitado para su circulación en la vía La Pintada - Primavera a la altura del kilómetro 11 + 350 metros. La obligación del señor **ALBERT HERNÁNDEZ GUTIERREZ** como conductor en una vía pública era estar atento a todas y cada una de las situaciones que se presentaban en la vía delante de él y tomar todas las precauciones que fueran necesarias para sortearlas sin ningún inconveniente, especialmente, si las condiciones de climáticas eran adversas y dificultaban la capacidad de conducción de su rodante. Si el accidente se presentó, fue única y exclusivamente como consecuencia del actuar imprudente y negligente de la propia víctima, el señor **CARLOS AUGUSTO GUEVARA**, quien se desplazaba en la motocicleta de placas **KSK28C** quien ingresó al carril contrario al habilitado para su circulación.

El señor **ALBERT HERNÁNDEZ GUTIERREZ** omitió dar cumplimiento a las siguientes normas:

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

239

ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

ARTÍCULO 60. OBLIGATORIEDAD DE TRANSITAR POR LOS CARRILES DEMARCADOS. Artículo modificado por el artículo 17 de la Ley 1811 de 2016. Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce.

PARÁGRAFO 1o. Los conductores no podrán transitar con vehículo automotor o de tracción animal por la zona de seguridad y protección de la vía férrea.

PARÁGRAFO 2o. Todo conductor, antes de efectuar un adelantamiento o cruce de una calzada a otra o de un carril a otro, debe anunciar su intención por medio de las luces direccionales y señales ópticas o audibles y efectuar la maniobra de forma que no entorpezca el tránsito, ni ponga en peligro a los demás vehículos o peatones.

PARÁGRAFO 3o. Todo conductor de vehículo automotor deberá realizar el adelantamiento de un ciclista a una distancia no menor de un metro con cincuenta centímetros (1.50 metros) del mismo.

ARTÍCULO 61. VEHÍCULO EN MOVIMIENTO. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.

ARTÍCULO 68. UTILIZACIÓN DE LOS CARRILES. Los vehículos transitarán de la siguiente forma:

Vía de sentido único de tránsito.

En aquellas vías con velocidad reglamentada para sus carriles, los vehículos utilizarán el carril de acuerdo con su velocidad de marcha.

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

240

En aquellas vías donde los carriles no tengan reglamentada su velocidad, los vehículos transitarán por el carril derecho y los demás carriles se emplearán para maniobras de adelantamiento.

Vías de doble sentido de tránsito.

De dos (2) carriles: Por el carril de su derecha y utilizar con precaución el carril de su izquierda para maniobras de adelantamiento y respetar siempre la señalización respectiva.

De tres (3) carriles: Los vehículos deberán transitar por los carriles extremos que queden a su derecha; el carril central sólo se utilizará en el sentido que señale la autoridad competente.

De cuatro (4) carriles: Los carriles exteriores se utilizarán para el tránsito ordinario de vehículos, y los interiores, para maniobras de adelantamiento o para circular a mayores velocidades dentro de los límites establecidos.

PARÁGRAFO 1o. Sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente. En todo caso, estará prohibido transitar por los andenes o aceras, o puentes de uso exclusivo para los peatones.

PARÁGRAFO 2o. Se prohíbe el tránsito de motocicletas y motociclos por las ciclorrutas o ciclovías. En caso de infracción se procederá a la inmovilización.

ARTÍCULO 96. NORMAS ESPECÍFICAS PARA MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS. Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1239 de 2008. Las motocicletas se sujetarán a las siguientes normas específicas:

1. Deben transitar ocupando un carril, observando lo dispuesto en los artículos 60 y 68 del Presente Código.

2. Podrán llevar un acompañante en su vehículo, el cual también deberá utilizar casco y la prenda reflectiva exigida para el conductor.

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

247

3. Deberán usar de acuerdo con lo estipulado para vehículos automotores, las luces direccionales. De igual forma utilizar, en todo momento, los espejos retrovisores.

4. Todo el tiempo que transiten por las vías de uso público, deberán hacerlo con las luces delanteras y traseras encendidas.

5. El conductor y el acompañante deberán portar siempre en el casco, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte, el número de la placa del vehículo en que se transite, con excepción de los pertenecientes a la fuerza pública, que se identificarán con el número interno asignado por la respectiva institución.

6. No se podrán transportar objetos que disminuyan la visibilidad, que incomoden al conductor o acompañante o que ofrezcan peligro para los demás usuarios de las vías.

Subrayas y negrillas propias

COMPENSACIÓN DE CULPAS

Solicito al despacho que en su análisis sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar tenga presente que si el comportamiento desplegado por el señor **ALBERT HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ** era imprudente, negligente y contrario a la normatividad de tránsito vigente, este comportamiento cumpliría con los parámetros establecidos en el artículo 2357 del Código Civil, que indica:

“La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente.”

Por lo que en el Hipotético caso en el que se determine una Responsabilidad Civil en cabeza de mis representados, el señor **ALBERT HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ** y/o **CARLOS AUGUSTO GUEVARA** se deberá tener en cuenta que el comportamiento desplegado por el señor **ALBERT HERNÁNDEZ GUTIERREZ**, incidió en el accidente de tránsito ya que en su desplazamiento no atendió el contenido de los artículos 55, 60, 61, 68 y 96 de la ley 769 de 2002.

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

242

DESPLIEGUE DE UNA ACTIVIDAD PELIGROSA, RIESGO PERMITIDO

Ha sido amplia nuestra Jurisprudencia en determinar con absoluta claridad que la Actividad de Conducir vehículos es una Actividad Peligrosa. No existe ninguna discusión al respecto. Además, por el alto impacto Social que tiene esta actividad, el Legislador se ha visto en la obligación de regular la circulación en vías públicas tanto de conductores, pasajeros y peatones.

En la actualidad, en el Sistema Jurídico Colombiano, esa regulación se encuentra establecida en la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre y las demás normas que la complementan y modifican. Esta normatividad, reconoce la existencia de una Actividad Peligrosa por sí sola, pero de la que es necesaria regulación, para que todos los actores de la vía, conductores, pasajeros y peatones, tengan la posibilidad de circular en las vías.

Es decir, establece unos parámetros, según los cuales, es socialmente permitido, la circulación de vehículos automotores y permite asumir el riesgo del despliegue de esa actividad siempre y cuando se enmarque dentro de los límites que la misma normatividad exige para todos los actores que confluyen en la circulación del tránsito terrestre.

La normatividad de tránsito terrestre, establece tanto derechos como obligaciones para todos los actores de la vía, al consagrar:

"TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO I. PRINCIPIOS.

ARTÍCULO 1o. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS. *Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen*

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

243

vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

...

Subrayas y negrillas propias.

Y más adelante establece la misma normatividad que:

"TITULO III.

NORMAS DE COMPORTAMIENTO.

CAPITULO I.

REGLAS GENERALES Y EDUCACIÓN EN EL TRÁNSITO.

ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

Subrayas y negrillas propias.

Es por esto que la normatividad de tránsito terrestre debe entenderse como un conjunto normativo y no como consagraciones aisladas para un caso específico. Estas normas buscan que la circulación en las vías se presente de forma tal que no se presenten accidentes de tránsito.

Si se revisan detalladamente las conductas desplegadas por el señor CARLOS AUGUSTO GUEVARA en la conducción del vehículo de placas SZZ326, se encontrará que estas siempre estuvieron enmarcadas dentro de todos los lineamientos establecidos en la normatividad de tránsito terrestre, es decir, el despliegue de la actividad peligrosa que desarrollaba en ese momento se encontraba en el marco de los riesgos permitidos para esa actividad.

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

244

DESPLIEGUE DE UNA ACTIVIDAD PELIGROSA, PRINCIPIO DE CONFIANZA

Establece la normatividad de tránsito terrestre, ley 769 de 2002 que:

**“TITULO I.
DISPOSICIONES GENERALES.
CAPITULO I.
PRINCIPIOS.**

ARTÍCULO 1o. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS. Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

...”

Subrayas y negrillas propias.

Y más adelante establece la misma normatividad que:

**“TITULO III.
NORMAS DE COMPORTAMIENTO.
CAPITULO I.**

REGLAS GENERALES Y EDUCACIÓN EN EL TRÁNSITO.

ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

Subrayas y negrillas propias.

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

245

De las normas citadas, podrá encontrar el despacho que todo actor en la vía tiene derechos y obligaciones, sea que participe en la circulación como conductor, pasajero o peatón, lo que genera que cuando una persona circula en la vía sea como conductor, pasajero o peatón, confía en que los demás usuarios de la vía se encuentran igualmente cumpliendo las normas que regulan su circulación.

Si quien ingresa a la circulación sobre la vía, indiferentemente de la categoría o rol en la que realiza su circulación, no confía en que los demás usuarios de la vía cumplan con la normatividad que regula su circulación, así nos encontremos en el desarrollo de una actividad peligrosa, harían que la actividad de conducir vehículos y/o de participar en la circulación de las vías en calidad de pasajeros o peatones fuera completamente azarosa.

Se insiste en que, si se revisan detalladamente las conductas desplegadas por el señor **CARLOS AUGUSTO GUEVARA** en la conducción del vehículo de placas **SZZ326**, se encontrará que estas siempre estuvieron enmarcadas dentro de todos los lineamientos establecidos en la normatividad de tránsito terrestre, es decir, el despliegue de la actividad peligrosa que desarrollaba en ese momento se encontraba en el marco de los riesgos permitidos para esa actividad.

SOBREVALORACIÓN DE LOS PERJUICIOS PRETENDIDOS

Los perjuicios solicitados por la demandante parten de una tasación subjetiva y además arbitraria, pese a que dentro del Ordenamiento Jurídico Colombiano, la Jurisprudencia y Doctrina Nacional existen criterios uniformes y procedimientos precisos y aceptados pacíficamente para determinar su cuantificación en el hipotético caso en que sea determinada la existencia de una Responsabilidad Civil Extracontractual en cabeza de la empresa **COLVANES S.A.S.** y/o del señor **CARLOS AUGUSTO GUEVARA**. Lo anterior debido a la excesiva tasación de los perjuicios extrapatrimoniales solicitados para los demandantes que superan ampliamente los parámetros establecidos por la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala Civil, los cuales no corresponden a valores exactos o automáticos, y que deben ser

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

246

cuantificados con fundamento a que sean probados en cuanto a su existencia y extensión.

INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL

Para que exista una Responsabilidad Civil Extracontractual debe demostrarse un vínculo o una relación de causa-efecto entre el daño reclamado por los demandantes y el actuar del demandado. Para el caso en concreto, se deben analizar las conductas desplegadas por el señor **CARLOS AUGUSTO GUEVARA**, quien era para el momento de los hechos que generaron esta litis, era quien conducía el vehículo de placas **SZZ326**. Como se demostrará dentro del proceso, las conductas desplegadas por el señor **GUEVARA** se encontraban enmarcadas dentro de los parámetros establecidos en la Ley 769 de 2002, donde cumplió a cabalidad todas y cada una de las obligaciones que le eran exigibles para las maniobras que realizó o pretendía realizar antes de la ocurrencia del accidente donde falleció el señor **ALBERT HERNÁNDEZ GUTIERREZ**.

GENÉRICA

Atendiendo a lo estipulado en el artículo 282 del Código General del Proceso, se tendrá como excepción cualquier otro hecho que se demuestre o que se oponga debidamente a las pretensiones.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

El cual realizaré personalmente a las demandantes, en la programación que realice el despacho.

TESTIMONIAL

- Se cite a rendir testimonio al patrullero **PEDRO ANTONIO SACHICA SILVA** identificado con la cédula de ciudadanía número **80.068.033** y quien conoció del accidente de tránsito presentado el **29 de agosto de 2019** en el que se vio involucrado el vehículo de placas **SZZ326** conducido por

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

847

el señor **CARLOS AUGUSTO GUEVARA** y el vehículo de placas **KSK28C** conducido por el señor **ALBERT HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, accidente que se presentó en la vía **La Pintada - Primavera, kilómetro 11 + 350 metros** del Municipio de Santa Bárbara, para que se manifieste de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que lo llevaron a elaborar el Informe Policial de Accidentes de Tránsito firmado por él.

- Se decrete el contrainterrogatorio a los testigos aportados por las demás partes.

DOCUMENTAL

- Copia original del Derecho de Petición en interés Particular presentado a la **FISCALÍA VEINTISIETE SECCIONAL DE SANTA BÁRBARA ANTIOQUIA**.
- Copia original del Derecho de Petición en interés Particular presentado a la **INSPECCIÓN DE TRÁNSITO DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**.

OFICIOS

- Se oficie a la **FISCALÍA VEINTISIETE SECCIONAL DE SANTA BÁRBARA ANTIOQUIA** para que remita Copia autentica de todo lo actuado dentro del Proceso Penal por el Presunto Delito de **HOMICIDIO CULPOSO** radicado con el **SPOA** número **056796100219201780333** adelantado como consecuencia del accidente de tránsito presentado el **29 de agosto de 2019** en el que se vio involucrado el vehículo de placas **SZZ326** conducido por el señor **CARLOS AUGUSTO GUEVARA** y el vehículo de placas **KSK28C** conducido por el señor **ALBERT HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ (OCCISO)**, accidente que se presentó en la vía **La Pintada - Primavera, kilómetro 11 + 350 metros** del Municipio de Santa Bárbara.
- Se oficie a la **INSPECCIÓN DE TRÁNSITO DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA** para que remita Copia autentica del Proceso Contravencional completo adelantado como consecuencia del accidente de tránsito presentado el **29 de agosto de 2019** en el que se vio involucrado el vehículo de placas

U-
fl. 393455

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

748

SZZ326 conducido por el señor CARLOS AUGUSTO GUEVARA y el vehículo de placas KSK28C conducido por el señor ALBERT HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, accidente que se presentó en la vía La Pintada - Primavera, kilómetro 11 + 350 metros del Municipio de Santa Bárbara, registrado en el IPAT suscrito por el patrullero PEDRO ANTONIO SACHICA SILVA.

PRUEBA PERICIAL

Atendiendo lo estipulado en el Artículo 227 y 228 del Código General del Proceso, aportamos Dictamen Pericial realizado por la empresa CESVI COLOMBIA, identificado como INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, caso número 3618, placas SZZ326, SN 10000017596, Enero 2018, nivel 1, firmado por los profesionales Lic. DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIÉRREZ y Lic. WILLIAM CORREDOR BERNAL, con los documentos exigidos por el artículo 226 del Código General del Proceso, a saber:

- INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, caso número 3618, placas SZZ326, SN 10000017596, Enero 2018, nivel 1, elaborado por la empresa CESVI COLOMBIA firmado por los profesionales Lic. DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIÉRREZ y Lic. WILLIAM CORREDOR BERNAL.
- Hoja de vida del Lic. DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIÉRREZ.
- Hoja de vida del Lic. WILLIAM CORREDOR BERNAL.
- Comunicado dirigido al JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO firmado por el Lic. DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIÉRREZ y por el Lic. WILLIAM CORREDOR BERNAL donde remiten a este despacho las declaraciones e informaciones establecidas por el artículo 226 del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso, solicitamos la comparecencia de la señora PATRICIA DE JESÚS

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

249

MORALES VEGA quien rindió el Dictamen Pericial aportado con la demanda. Esta solicitud probatoria se realiza para que sea decretada en el hipotético caso que se determine su aceptación como consecuencia de la nulidad que cursa en la actualidad ante el honorable Tribunal Superior de Medellín.

OPOSICIÓN A LA ESTIMACIÓN JURAMENTADA DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Atendiendo a que en el presente proceso solo se presentaron pretensiones de índole extrapatrimonial, no fue presentado juramento estimatorio conforme lo establece el artículo 206 del Código General del Proceso, razón por la cual en esta respuesta a la demanda tampoco se realiza pronunciamiento en este acápite.

ANEXOS

- Los documentos enunciados como pruebas.
- CD con copia del llamamiento en garantía y sus anexos.

NOTIFICACIONES

En la secretaría del despacho y en las siguientes direcciones:

COLVANES S.A.S.

En la Carrera 88 número 17B - 10, edificio Envía, Bogotá D.C., correo electrónico juridica@enviacolvanes.com.co; teléfono (1) 4239666.

CARLOS AUGUSTO GUEVARA

En la Carrera 6 número 83A - 55, apartamento 501, Ibagué - Tolima, teléfono 3102830134. No tiene correo electrónico.

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

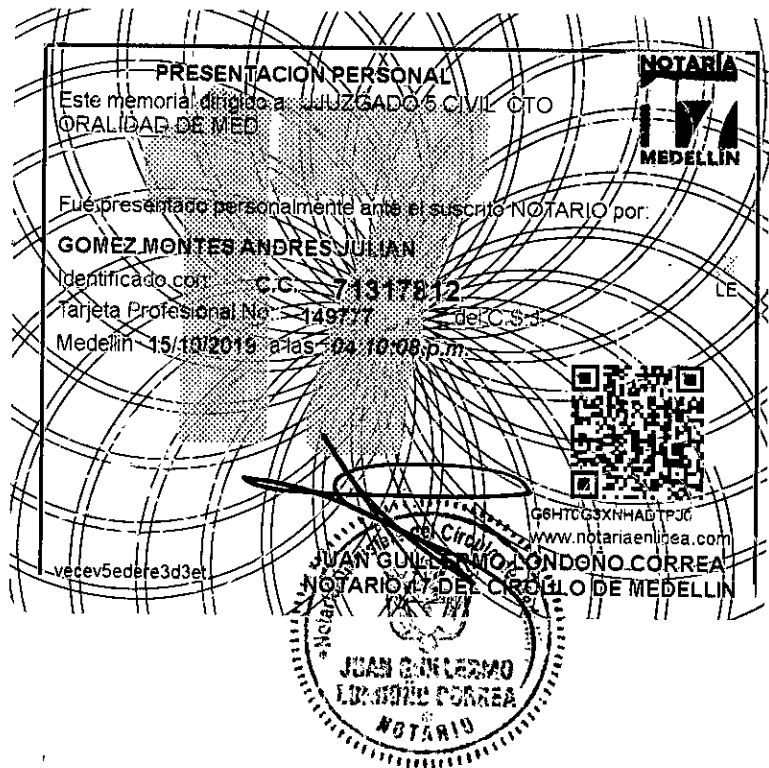
250

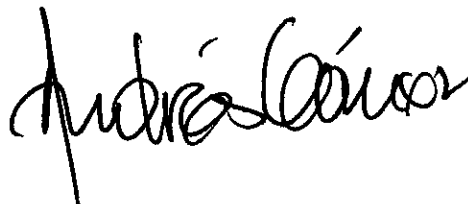
EL APODERADO

En la carrera 43A número 1 sur - 188, Torre Empresarial Davivienda, Medellín. Teléfono (4) 448 02 62 móvil 300 603 73 04, correo electrónico andresjgomezm@gmail.com

Atentamente,


ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES
C.C. 71'317.812 de Medellín
T.P. 149.777 C. S. de la J.






2012/12/12

1/2

2012/12/12

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

Señores

**FISCALÍA VEINTISIETE SECCIONAL DE SANTA BÁRBARA
ANTIOQUIA**

DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES, abogado inscrito y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de la empresa **COLVANES S.A.S.** y del señor **CARLOS AUGUSTO GUEVARA**, quienes me otorgaron poder especial, amplio y suficiente, dentro del Proceso Civil que se adelanta en su contra en el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN** radicado **05001-3102-005-2019-00001-00**, respetuosamente presento ante ustedes solicitud para que remita:

- Copia autentica de todo lo actuado dentro del Proceso Penal por el Presunto Delito de **HOMICIDIO CULPOSO** radicado con el **SPOA** número **056796100219201780333** adelantado como consecuencia del accidente de tránsito presentado el **29 de agosto de 2019** en el que se vio involucrado el vehículo de placas **SZZ326** conducido por el señor **CARLOS AUGUSTO GUEVARA** y el vehículo de placas **KSK28C** conducido por el señor **ALBERT HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ (OCCISO)**, accidente que se presentó en la vía **La Pintada - Primavera**, kilómetro **11 + 350 metros** del Municipio de Santa Bárbara.

Teniendo en cuenta que esta prueba se encuentra solicitada dentro de la respuesta de la demanda, indicando que se oficie a ustedes en los términos aquí manifestados, es necesario que su respuesta sea remitida directamente al **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, ubicado en la **carrera 52 número 42 - 73**, Edificio José Félix De Restrepo, Palacio de Justicia Alpujarra, con destino al proceso radicado **05001-3102-005-2019-00001-00**, donde figura como demandantes el señor **JESÚS AZAEL HERNÁNDEZ BRAVO**, la señora **DOLLY DE JESÚS GUTIÉRREZ DE HERNÁNDEZ**, el señor **ROMED HERNÁNDEZ GUITIERREZ** y el señor **HAROLD HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**;

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

y como demandados, el señor CARLOS AUGUSTO GUEVARA, la empresa COLVANES S.A.S. y la compañía SEGUROS BOLÍVAR S.A.

ANEXOS

- Poderes a mi conferidos dentro del Proceso Civil.

NOTIFICACIONES

En mi oficina, en la 43 A N° 1SUR - 188 Torre Empresarial Davivienda, oficina 811. Teléfono (4) 448 02 62, 300 603 73 04, correo electrónico andresjgomezm@gmail.com.

Atentamente,



ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

T.P. 149.777 C. S. de la J.

C.C. 71'317.812 de Medellín.



Servientrega S.A. RIF: 859 512 330-2 Principal Bogotá D.C., Colombia Av. Caño 5 No 34 A - 11, Somos
Graniter Compañías. Resolución DIAN DIAN 012535 del 14 Diciembre de 2018. Autorizaciones
Punto:
DIAN 03495 de Nov 24 /2015 Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación 1276201182982 DEL 5/25/2019 AL 11/29/2019 PREFIJO E490 DEL No. 1 AL No. 79300

Fecha: 10 / 10 / 2019 11:08



Fecha Prog. Entrega: 18 / 10 / 2019

FACTURA DE VENTA No.: E490 24696 GUIA No.: 9104848728

1005 SEP 11 40 17

CARR 43 A # 1 SUR - 188 TORRE EMPRESARI AL DAVIVIENDA
OFICINA 811
ASUNTOS LEGALES Y CIA LTDA. ANDRES JULIAN GOMEZ
MONTES
Tel/cel: 4480252 Cod. Postal: 050022
Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA
País: COLOMBIA D.I./NIT: 4480262
Email: NGA.COLO

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y O.I.)



PRESENTE Y EFECTIVA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
1. 1005 SEP 11 40 17 17/05/2019 11:08 9104848728

GUIA No. 9104848728



DESTINATARIO	SBB	DOCUMENTO UNITAR		PZ: 1
	432	Ciudad: SANTA BARBARA		
	ANTIOQUIA	CONTADO		
	NORMAL	TERRESTRE		
CRA BOLIVAR EDIFICIO AURES OK 402				
FISCALIA VEINTISIETE SECCIONAL DE SANTA BARBARA				
Tel/cel: 8463354 D.I./NIT: 8463354				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 000000000				
e-mail:				

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:
Vr. Declarado: \$ 5.000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobre flete: \$ 350
Vr. Mensajería expresa: \$ 10.000
Vr. Total: \$ 10.350
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol) Peso (Kg): 1.00
No. Remisión:
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe:
JOSE ALEJANDRO UMBE ESCUDERO

Ministerio de Transportes, Licencia No. 178 de Marzo 2008, NIT: 178 de Septiembre 2010.

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

253

Señores

INSPECCIÓN DE TRÁNSITO DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES, abogado inscrito y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de la empresa **COLVANES S.A.S.** y del señor **CARLOS AUGUSTO GUEVARA**, quienes me otorgaron poder especial, amplio y suficiente, dentro del Proceso Civil que se adelanta en su contra en el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN** radicado **05001-3102-005-2019-00001-00**, respetuosamente presento ante ustedes solicitud para que remita:

- Copia autentica del Proceso Contravencional completo adelantado como consecuencia del accidente de tránsito presentado el **29 de agosto de 2019** en el que se vio involucrado el vehículo de placas **SZZ326** conducido por el señor **CARLOS AUGUSTO GUEVARA** y el vehículo de placas **KSK28C** conducido por el señor **ALBERT HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, accidente que se presentó en la vía **La Pintada - Primavera, kilómetro 11 + 350 metros** del Municipio de Santa Bárbara, registrado en el **IPAT** suscrito por el patrullero **PEDRO ANTONIO SACHICA SILVA**.

Teniendo en cuenta que esta prueba se encuentra solicitada dentro de la respuesta de la demanda, indicando que se oficie a ustedes en los términos aquí manifestados, es necesario que su respuesta sea remitida directamente al **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, ubicado en la **carrera 52 número 42 - 73, Edificio José Félix De Restrepo, Palacio de Justicia Alpujarra**, con destino al proceso radicado **05001-3102-005-2019-00001-00**, donde figura como demandantes el señor **JESÚS AZAEL HERNÁNDEZ BRAVO**, la señora **DOLLY DE JESÚS GUTIÉRREZ DE HERNÁNDEZ**, el señor **ROMED HERNÁNDEZ GUITIERREZ** y el señor **HAROLD HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**; y como demandados, el señor **CARLOS AUGUSTO GUEVARA**, la empresa **COLVANES S.A.S.** y la compañía **SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

254

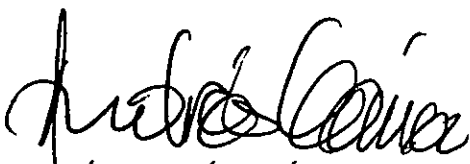
ANEXOS

- Poderes a mi conferidos dentro del Proceso Civil.

NOTIFICACIONES

En mi oficina, en la 43 A N° 1SUR - 188 Torre Empresarial Davivienda, oficina 811. Teléfono (4) 448 02 62, 300 603 73 04, correo electrónico andresjgomezm@gmail.com.

Atentamente,



ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

T.P. 149.777 C. S. de la J.

C.C. 71'317.812 de Medellín.



Servientrega S.A. UNIC. 255.517.330-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av. Calle # No 34 A - 11. Somos
Gratuita Contratamos, Posibilidad DIAN DIAN 017635 del 14 Octubre de 2016. Autotransportes
Papel
000107642 de Nov 23/2015 Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
Facturas 147520 1472353 DEL 5/29/2019 AL 11/29/2019 PREFIJO E490 DEL No. 1 AL No. 76300

Fecha: 10 / 10 / 2019 11:07



Fecha Prog. Entrega: 18 / 10 / 2019

FACTURA DE VENTA No.: E490 24695

GUIA No.:

9104848727

CDSSER: 143017

CRP 42 A # 1 SUR - 85 TORRE EMPRESARIAL DAVIVIENDA
OFICINA 811
ASUNTOS LEGALES Y CIA LTDA// ANDRES JULIAN GOMEZ
MONTES
Tel/cel: 4480262 Cod. Postal: 050022
Ciudad: MEDELLIN Cpto. ANTIOQUIA
País: COLOMBIA D.I./NIT: 4480262
Email: h@a.com

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

PRESENTACIÓN GRAFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRONICA
URL: <http://www.servientrega.com/verFacturaElectronica.aspx?FacturaId=27736259>



GUÍA No. 9104848727



DESTINATARIO	SBB	DOCUMENTO UNITAR		PZ: 1
	432	Ciudad: SANTA BARBARA		
		ANTIOQUIA	CONTADO	
		NORMAL	TERRESTRE	
CRA BOLIVAR # 50 - 21 PARQUE PRINCIPAL				
INSPECCION DE TRANSITO DE SANTA BARBARA ///				
Tel/cel: 8463101 D.I./NIT: 8463101				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 000000000				
e-mail: CONTACTENOS@SANTABARBARA-ANTIOQUIA.GOV.CO				
Dice Contener: DOCUMENTOS				
Obs. para entrega:				
Vr. Declarado: \$ 5.000				
Vr. Flete: \$ 0				
Vr. Sobreflete: \$ 350				
Vr. Mensajería expresa: \$ 10.000				
Vr. Total: \$ 10.350				
Vr. a Cobrar: \$ 0				
Vol (Pz): 1 / Peso Pz (Kg):				
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00				
No. Remisión:				
No. Bolsa seguridad:				
No. Sobreporte:				
Guía Retorno Sobreporte:				

Quien Recibe:

JOSE ALEJANDRO URIBE ESCUDERO

Esta factura electrónica contiene información que se encuentra publicada en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteras
de valores de la Bolsa de Valores de Colombia. El usuario debe verificar la autenticidad de la factura antes de aceptar el pago. Para la presentación de reclamos, quejas y
reclamaciones, consulte la página web de Servientrega S.A. o al número telefónico: (1) 7790200



INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

CASO NO. 3618

PLACAS: SZZ326

SN. 10000017596

ENERO DE 2018

Nivel 1

TABLA DE CONTENIDO

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL ACCIDENTE	3
2. CONDICIONES DEL ACCIDENTE	6
3. ESTUDIO DE LAS DEFORMACIONES	27
4. ANÁLISIS FÍSICO Y MATEMÁTICO DE LA MECÁNICA DE COLISIÓN	33
5. CONCLUSIONES	52
6. ANEXOS	58



1. INFORMACIÓN GENERAL DEL ACCIDENTE

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL ACCIDENTE

La siguiente información da a conocer el entorno general, bajo el cual se generó el accidente de tránsito, objeto de desarrollo del presente informe:

1.1 DATOS GENERALES

A continuación se señalan los datos generales de fecha, hora y lugar del siniestro objeto de estudio:

Día de ocurrencia	MARTES 29 DE AGOSTO DE 2017
Área/ Ciudad/ Localidad	Nacional / Santa Bárbara / Bella vista
Sitio de los hechos	Vía Pintada – Primavera km 11+350
Gravedad	Con Muertos (1)
Hora de Ocurrencia	06:30 h (06:30 am)
No. Vehículos involucrados	2

Fuente: Informe Policial De Accidentes De Tránsito, diligenciado por el funcionario de la Policía Nacional Pedro Antonio Sachica Silva.

1.2 VEHÍCULOS INVOLUCRADOS

En el evento en cuestión se involucraron 2 vehículos, cuyos datos son:

No.	Tipo	Marca y Línea	Modelo	Placa
1	Motocicleta	Triumph Tigger 800	2011	KSK 28C
2	Camión	Chevrolet FVR	2013	SZZ 326



1.3 PERSONAS INVOLUCRADAS

A continuación se relacionan las personas involucradas en el accidente:

No	Vínculo	Vehículo	Nombre	Estado
1	Conductor	1	Albert Hernandez Gutiérrez	Occiso
2	Conductor	2	Carlos Augusto Guevara	No reporta



2. CONDICIONES DEL ACCIDENTE

2. CONDICIONES DEL ACCIDENTE

En el proceso que se siguió en la reconstrucción del accidente de tránsito, se contemplan aspectos relacionados con los diferentes factores que intervinieron en el mismo, teniendo como punto de partida la información externa e interna recopilada, el relevamiento de datos llevado a cabo en el lugar del accidente, fotografías, señales de tránsito presentes y declaraciones de los implicados en el informe de la autoridad.

Información externa:

- Informe Policial De Accidentes De Tránsito, diligenciado por el funcionario de la Policía Nacional Pedro Antonio Sachica Silva.
- Audiencia contravencional de versión libre, expediente 2017-8025.
- Resolución n° 478 del 27 de Octubre de 2017.
- Informe interno de accidente de tránsito del 29 de agosto de 2017.
- Documentos del conductor del vehículo asegurado Carlos Augusto Guevara.
- 5 (cinco) fotografías del accidente de tránsito.

Información Interna:

- Relevamiento de datos en el lugar del accidente, el día 2 de Enero de 2018, por funcionarios de CESVI COLOMBIA S.A.
- Ficha técnica de los vehículos.

2.1 CONSIDERACIONES A RESOLVER EN EL RAT

Estudiar documentación aportada, con base en la ubicación de la zona de hechos, se puede hacer visita técnica para registrar diseño, sentidos viales, señalización y demás elementos de seguridad. Según posición final de vehículos, orientación en vía y puntos de impacto señalar cuales eran sus rutas previas al siniestro. Según puntos de impacto en vehículos estudiar forma de colisión entre involucrados y estudiar lugar de la vía donde ocurrieron impactos. Estudiar mecánica de colisión y efectuar análisis de comportamientos viales.

2.2 DESCRIPCIÓN DEL LUGAR

El accidente ocurre en un tramo de vía curvo de la ruta 2508 que comunica al municipio de la Pintada con la ciudad de Medellin, a la altura del km 11 + 350 m en jurisdicción del municipio de santa Bárbara-Antioquia.

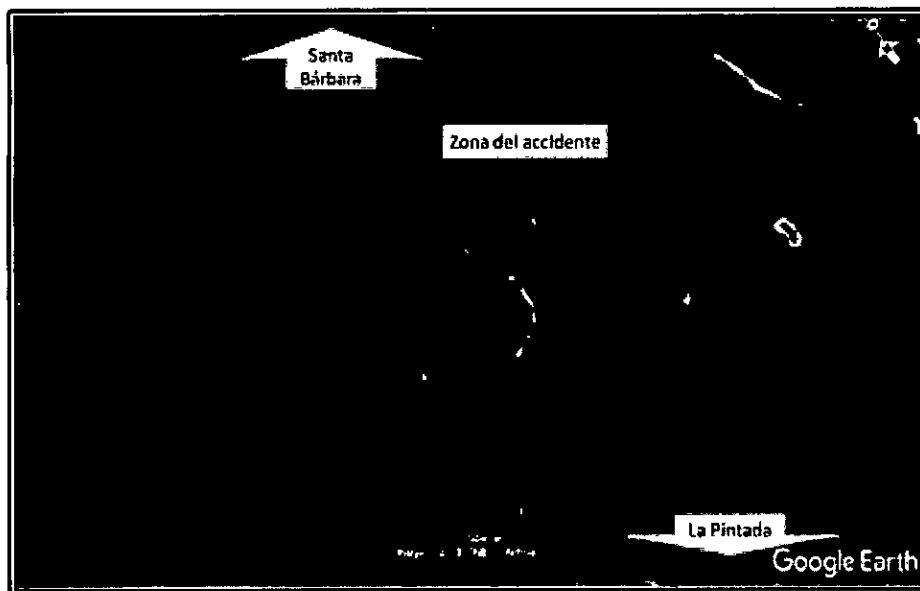


Imagen 2.1 Condiciones de la Vía – Tomada de Google Earth

2.3 CONDICIONES DE LA VÍA.

Geometría:	Curva, pendiente (4° descendente hacia La Pintada), con peralte (1°) y con bermas.
Número de calzadas:	1.
Número de carriles:	2.
Sentido de circulación:	Doble.
Ancho de la calzada:	7.4 m.
Estado de la vía:	Asfalto, bueno, superficie Húmeda al momento del accidente (<i>Según Informe de la autoridad</i>).
Condición climática:	Lluvia (<i>Según Informe de la autoridad</i>).
Visibilidad:	Normal.
Señalización Vertical:	Ninguna (<i>Según Informe de la autoridad</i>).

Según Asistencia Cesvi Colombia:

SP-75 Delineadores de curva.
SP-06 Curva y contracurva peligrosa.
SP-08 Zona de curvas sucesivas.
SP-41 Zona de derrumbes.
SR-30 Velocidad máxima 30 y 40 km/h.
SR-35 Circulación con luces bajas.
SI- Reduzcan la velocidad – Prohibido adelantar.

Señalización Horizontal:	(<i>Según Informe de la autoridad</i>) Línea central amarilla continua, Línea de borde.
--------------------------	--

Según relevamiento de datos

Línea doble continua
Líneas de borde



264



Imagen 2.2 Condiciones de la Vía Santa Bárbara-Pintada.

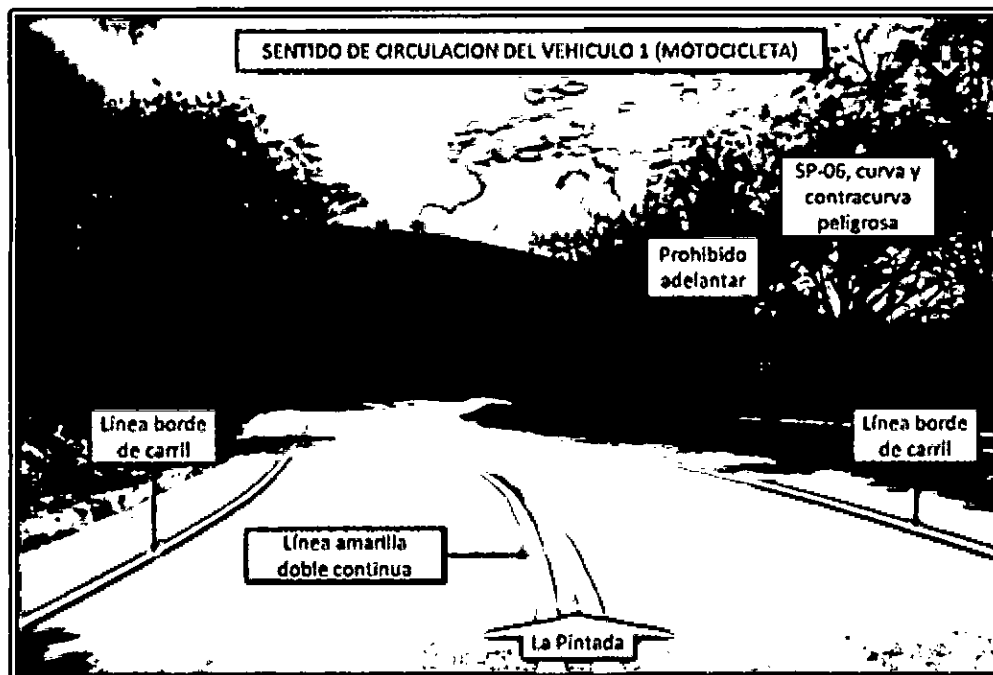


Imagen 2.3 Condiciones de la Vía Santa Bárbara-Pintada.



269

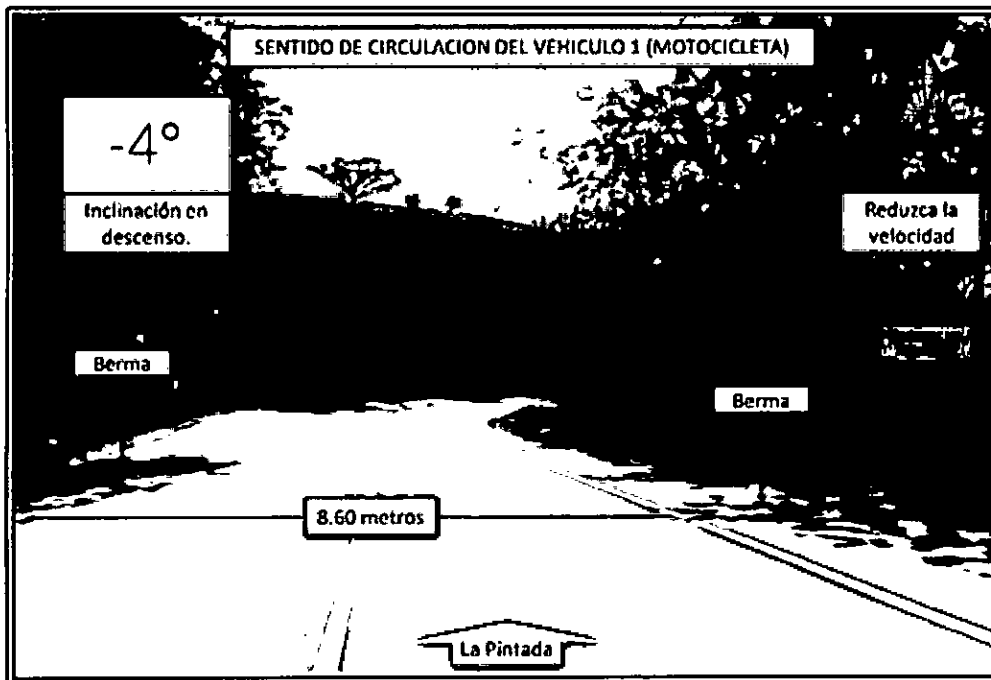


Imagen 2.4 Condiciones de la Vía Santa Bárbara-Pintada.

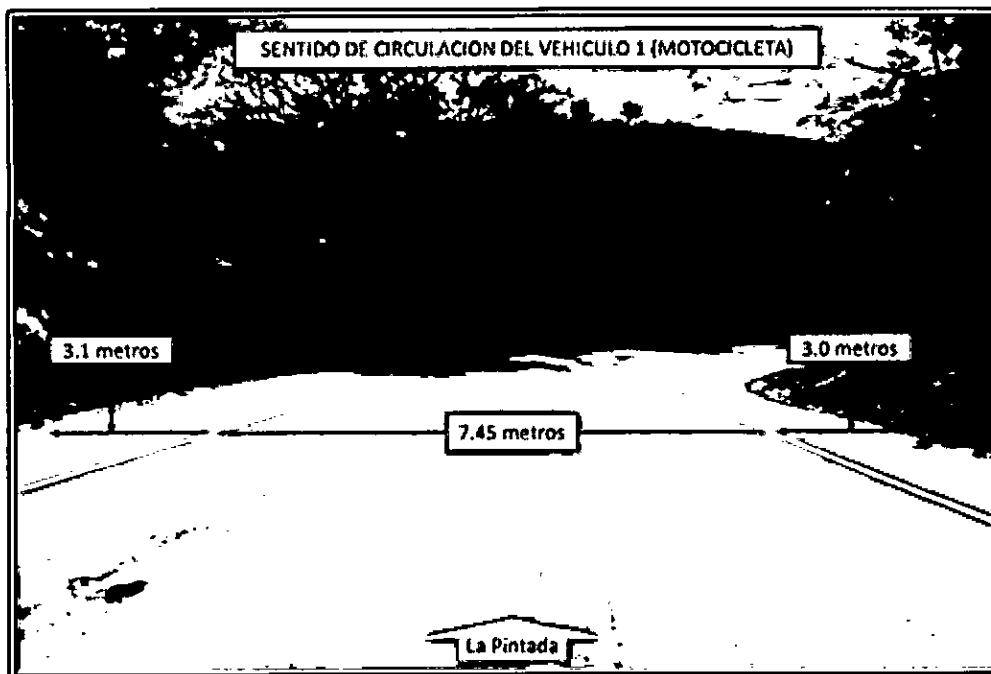


Imagen 2.5 Condiciones de la Vía Santa Bárbara-Pintada.



266

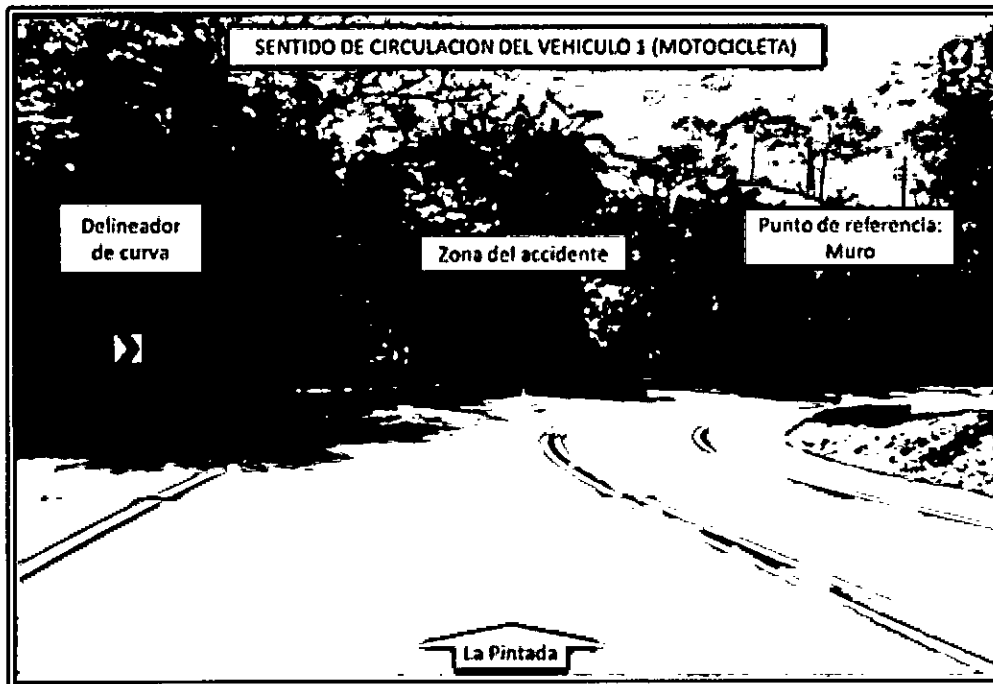


Imagen 2.6 Condiciones de la Vía Santa Bárbara-Pintada.

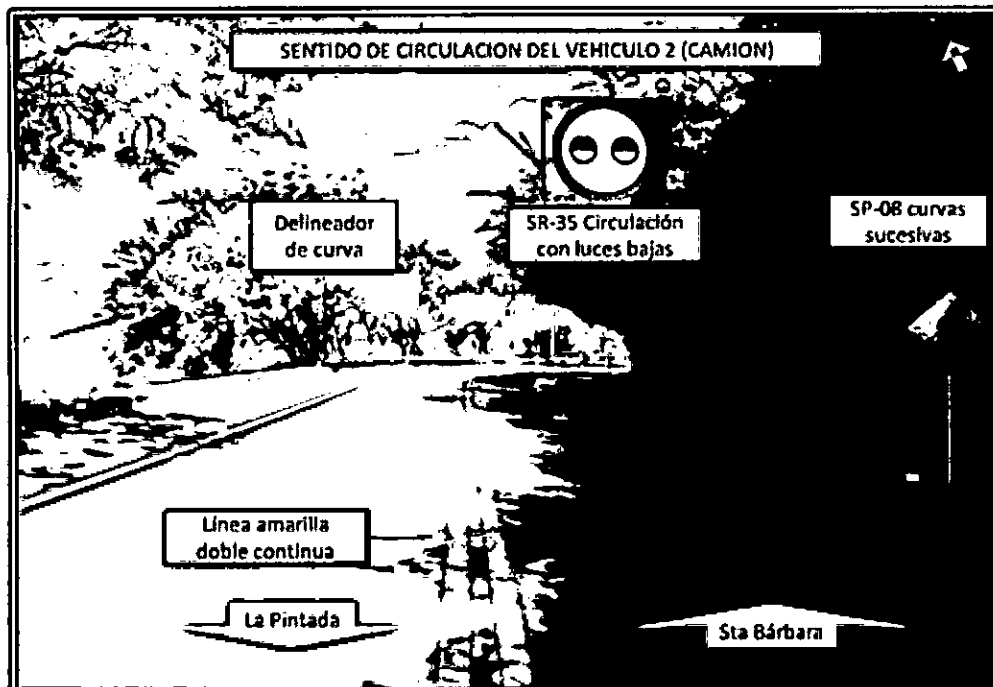


Imagen 2.7 Condiciones de la Vía Pintada-Santa Bárbara.



264

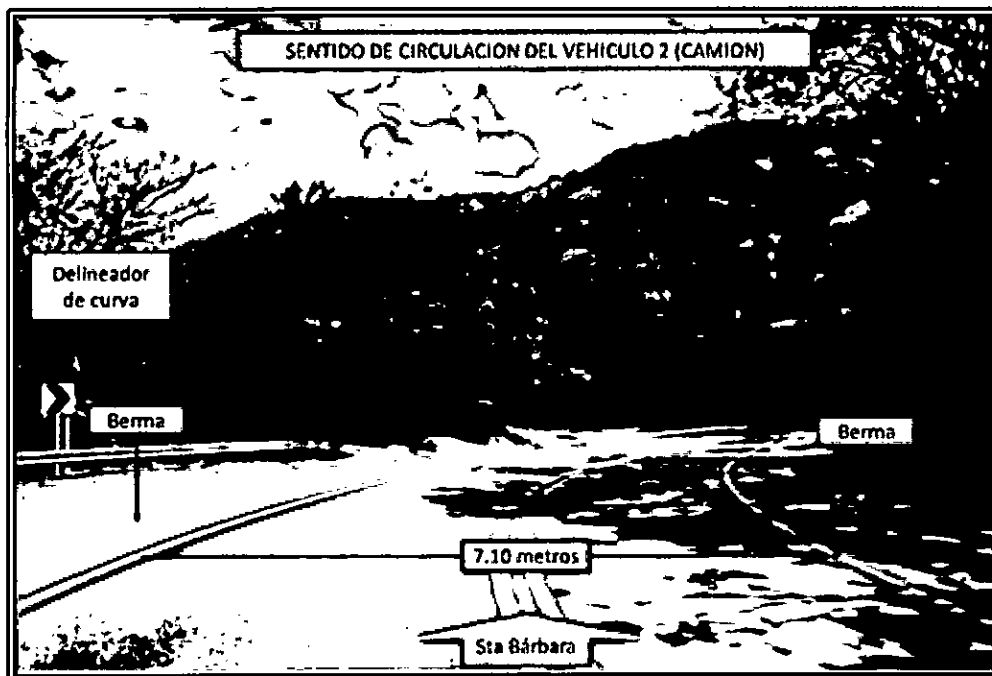


Imagen 2.8 Condiciones de la Vía Pintada-Santa Bárbara.

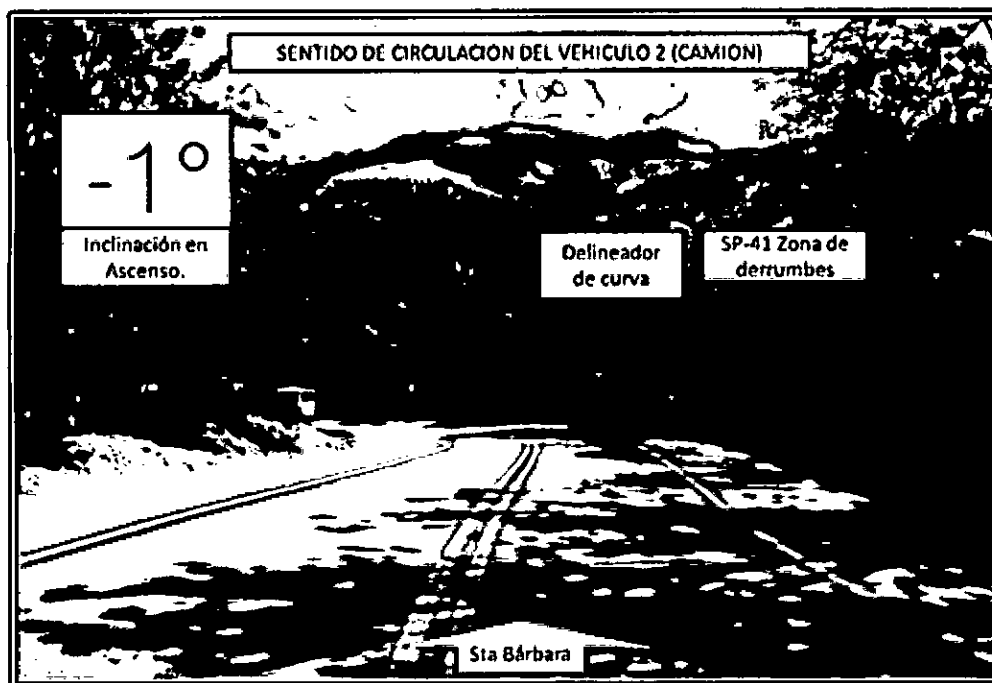


Imagen 2.9 Condiciones de la Vía Pintada-Santa Bárbara.

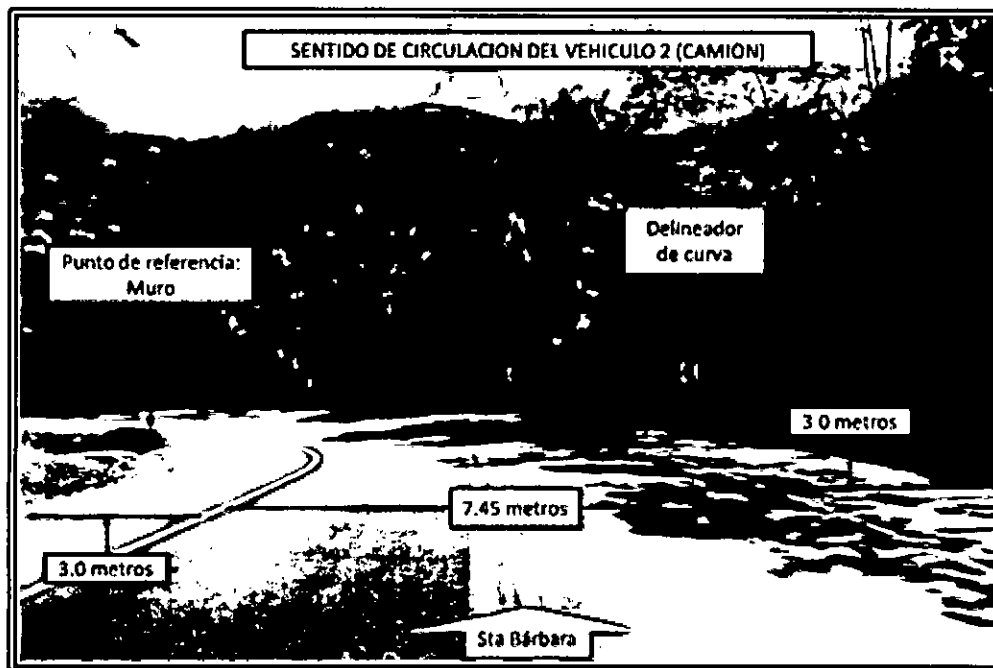


Imagen 2.10 Condiciones de la Vía Pintada-Santa Bárbara.

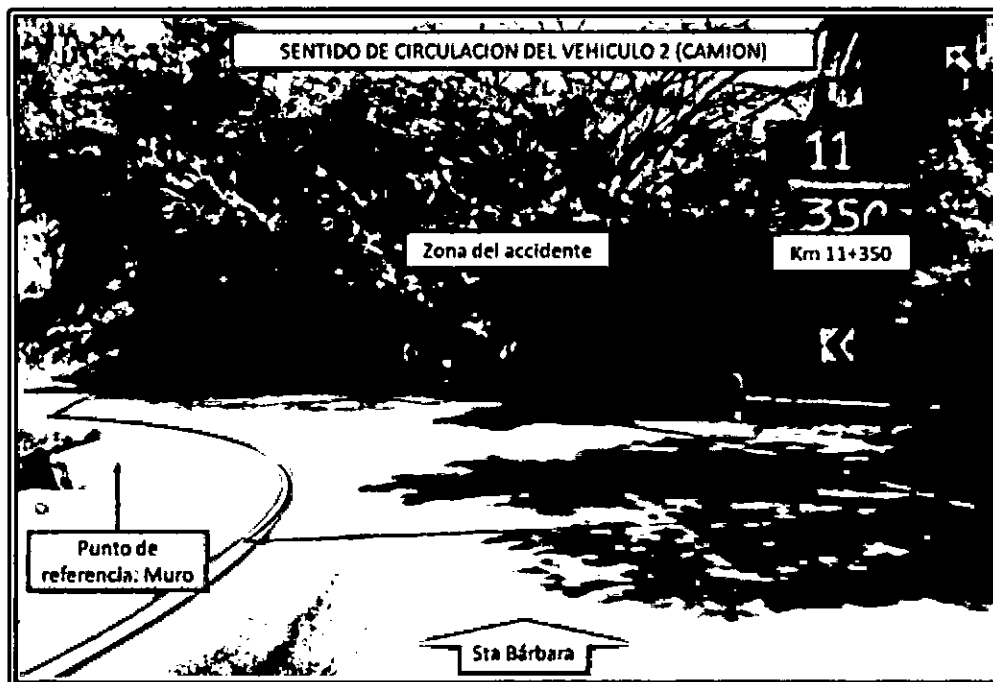


Imagen 2.11 Condiciones de la Vía Pintada-Santa Bárbara.

2.4 SENTIDO DE CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS

De acuerdo a la información suministrada, atendiendo al informe policial de accidentes de tránsito, fotografías y descripción de hechos, se señala sobre los sentidos de circulación de los involucrados:

- El vehículo 1 (Motocicleta) Circulaba en la vía en sentido Norte – sur, en dirección al municipio de la Pintada.
- El vehículo 2 (Camión) Circulaba en la vía en sentido Sur - norte, en dirección al municipio de Santa Bárbara.

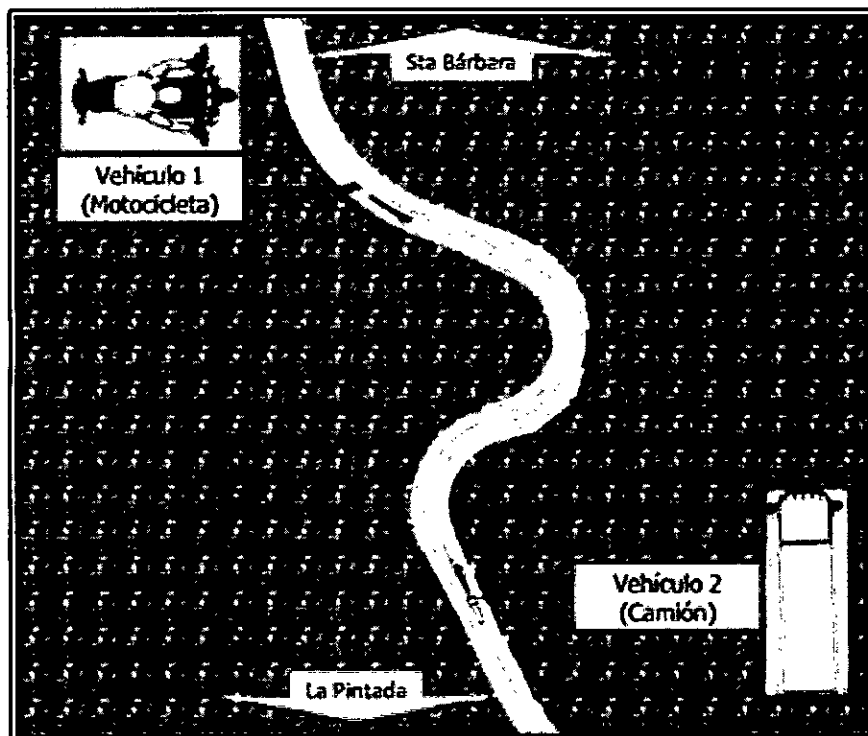


Imagen 2.12 Sentido de Circulación

Nota: Las posiciones mostradas son esquemáticas y muestran un posible sentido de circulación de los vehículos.



2.5 POSICIÓN FINAL DE LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS

A continuación se presenta el bosquejo topográfico tomado del Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT):

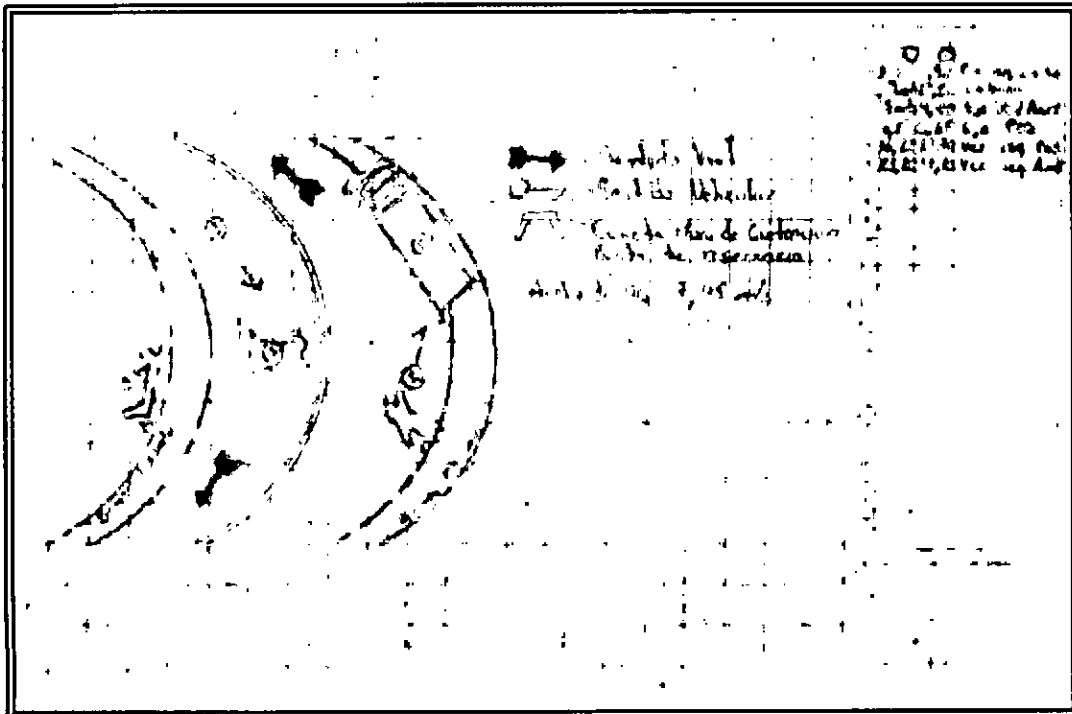


Imagen 2.13 Informe de la autoridad.



271

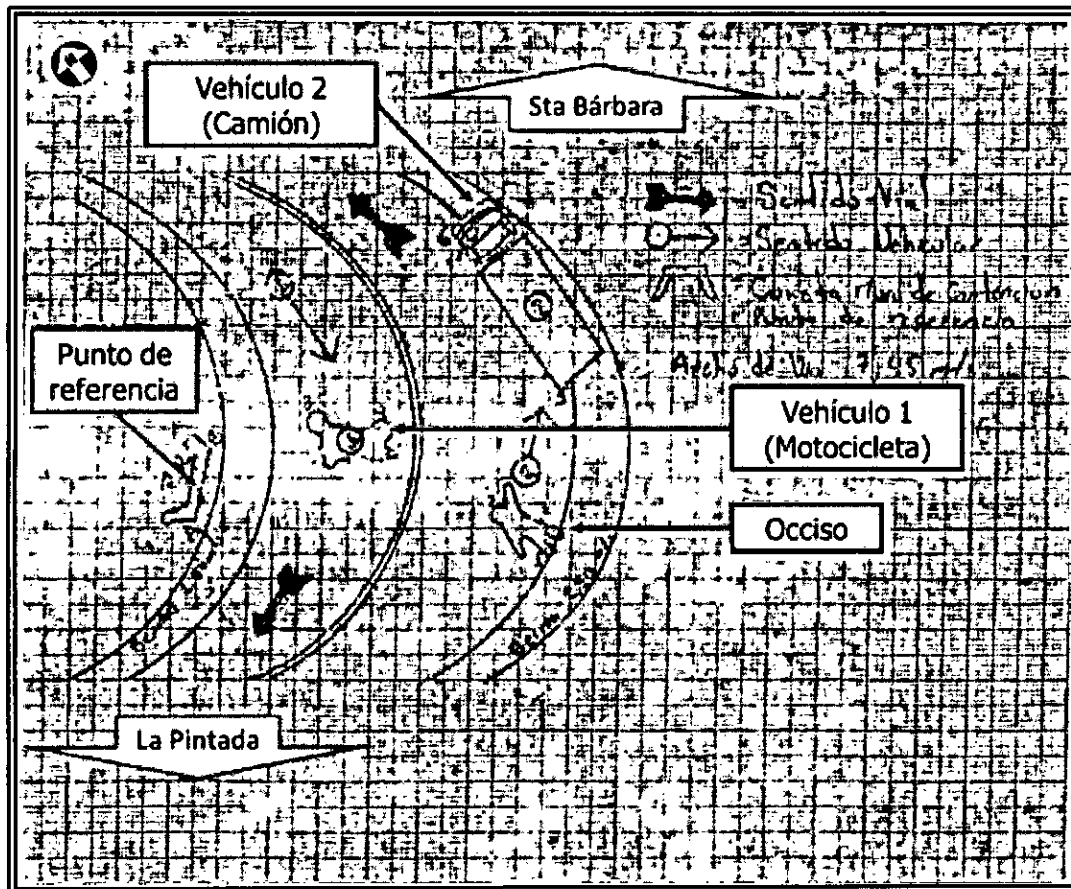


Imagen 2.14 Croquis.

Dentro de la información suministrada se cuenta con registro fotográfico donde se evidencie las posiciones finales de los vehículos y personas involucradas en el accidente.

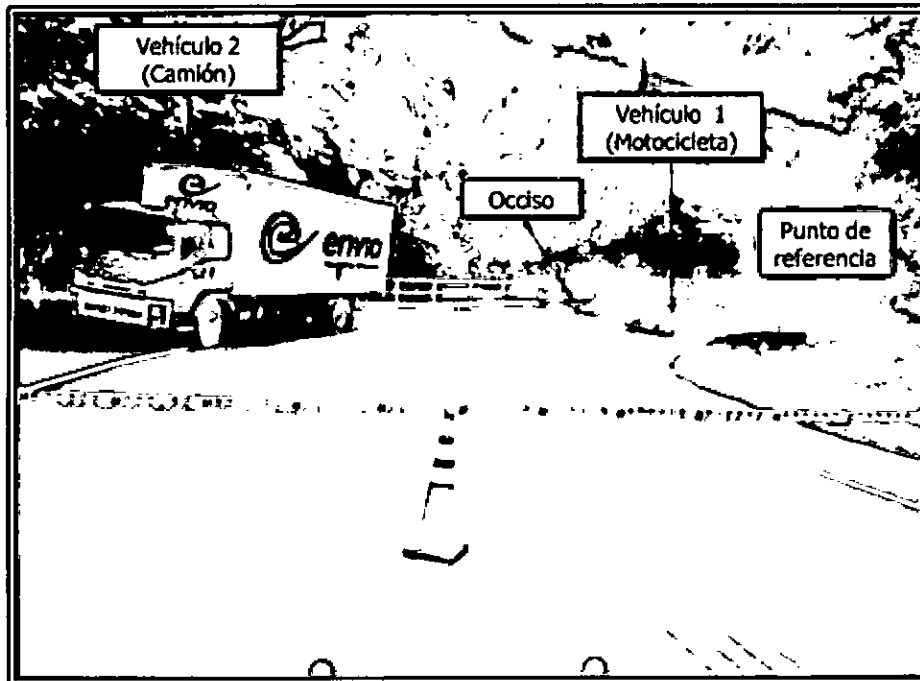


Imagen 2.15 Posiciones finales.

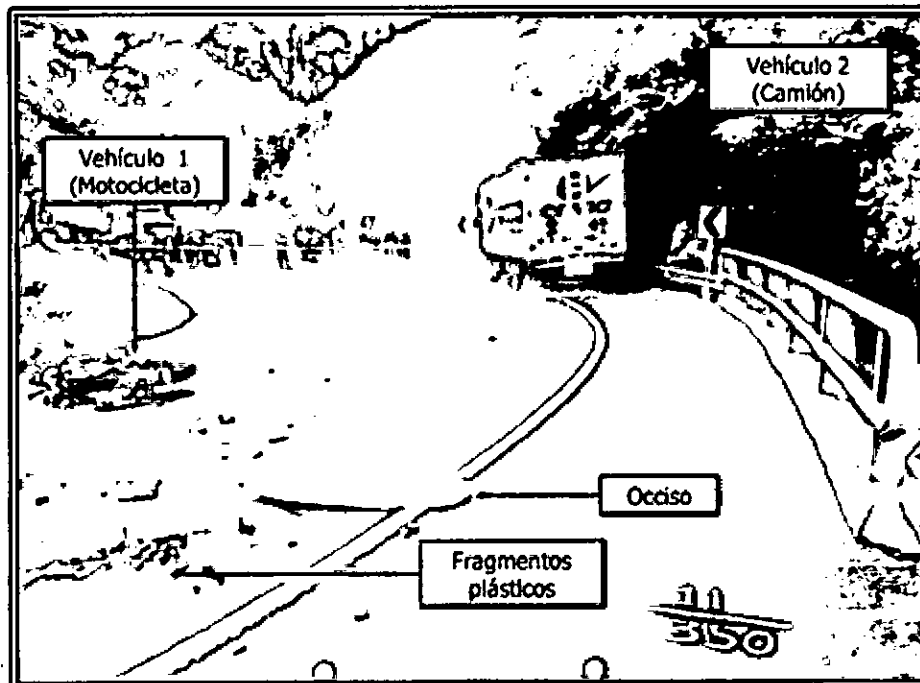


Imagen 2.16 Posiciones finales.

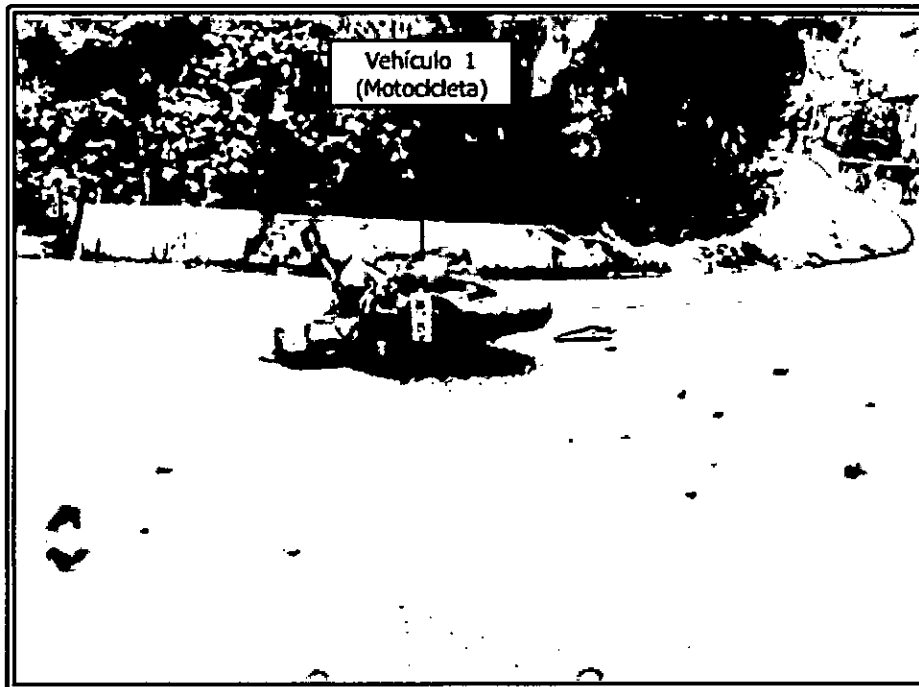


Imagen 2.17 Posiciones finales.



Imagen 2.18 Posiciones finales.

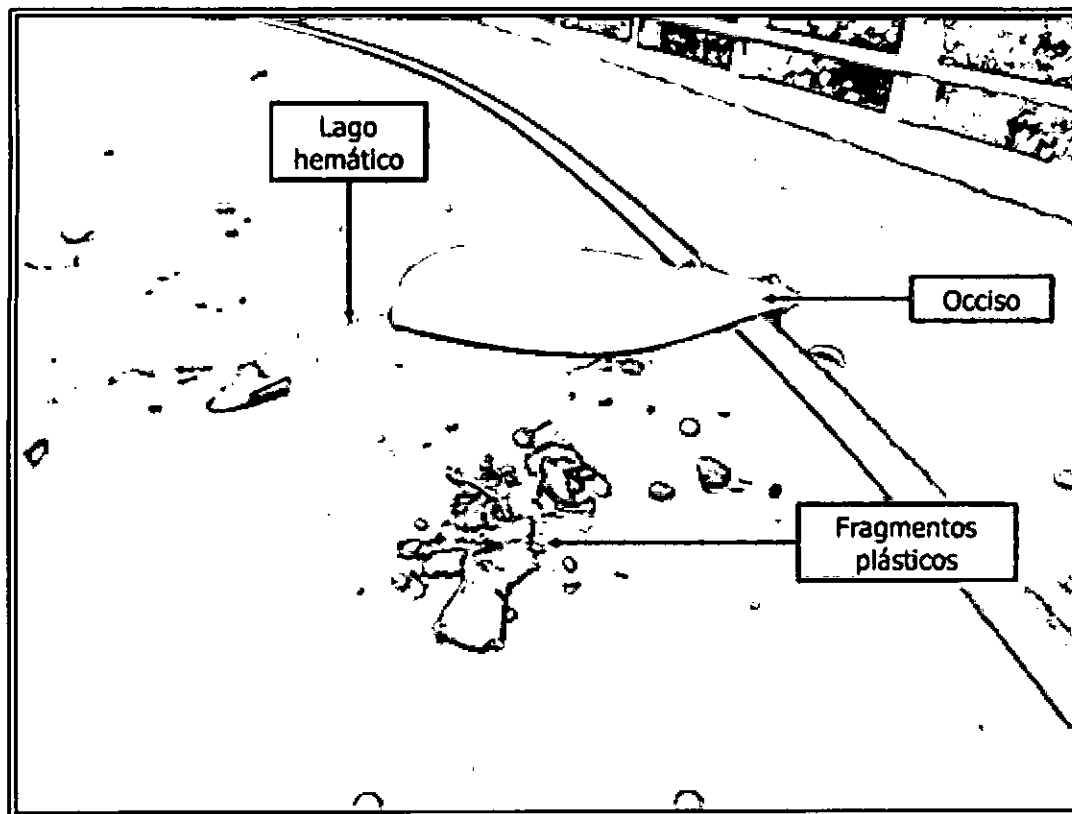


Imagen 2.19 Posiciones finales.

2.6 PLANO A ESCALA DE LA ESCENA

A continuación se muestra un plano a escala de la escena, de acuerdo al relevamiento de datos realizado en la vía y al croquis del informe de la autoridad.

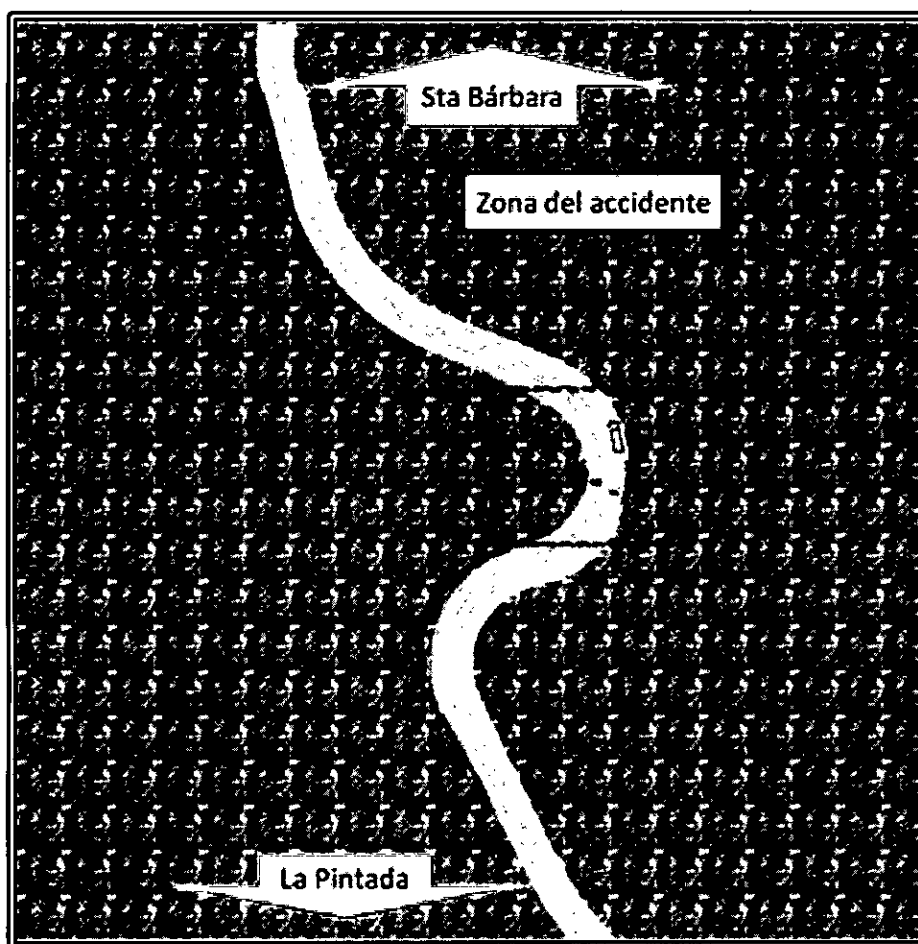


Imagen 2.20 Plano a escala de la escena



276

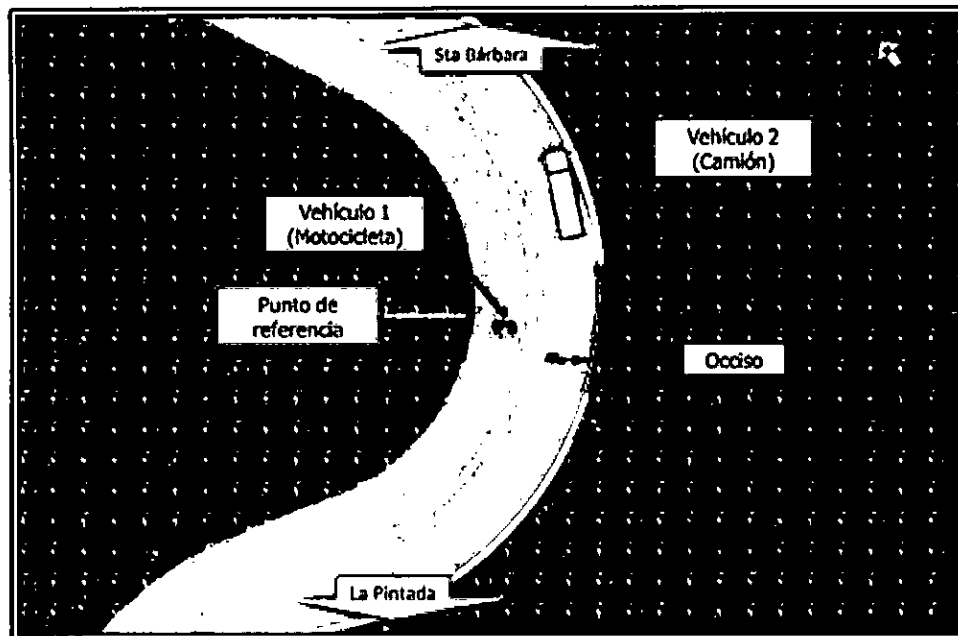


Imagen 2.21 Plano medio de la escena

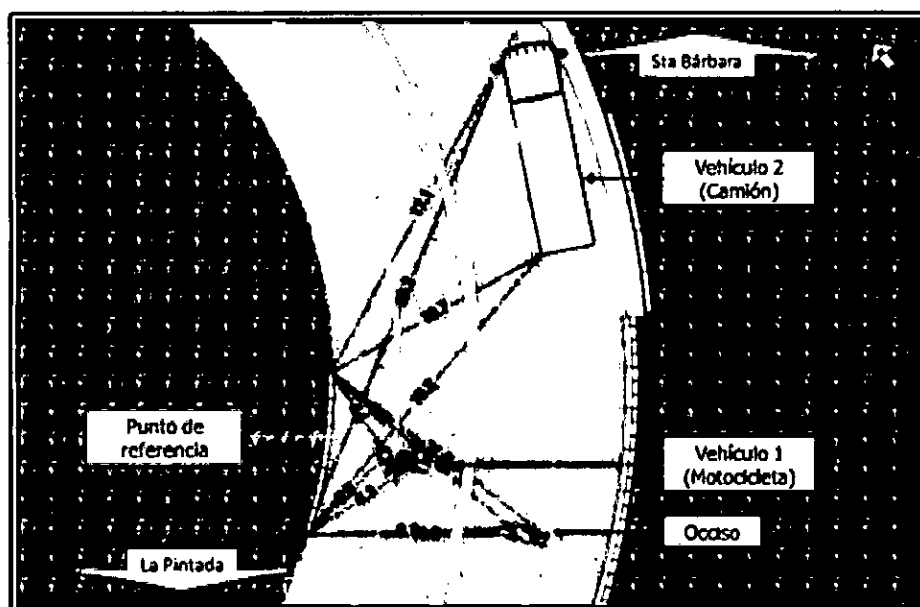


Imagen 2.22 Primer plano de la escena

2.7 RASTROS Y EVIDENCIA EN LA ESCENA:

Dentro de lo diagramado en el Dibujo Topográfico del informe de la autoridad, se registran las posiciones finales de los dos vehículos involucrados, se ubica la posición final del conductor del vehículo 1 (Motocicleta) y sentidos de circulación; No se realiza descripción de rastros o evidencias que se observan en las fotografías como lodo hemático y fragmentos plásticos.

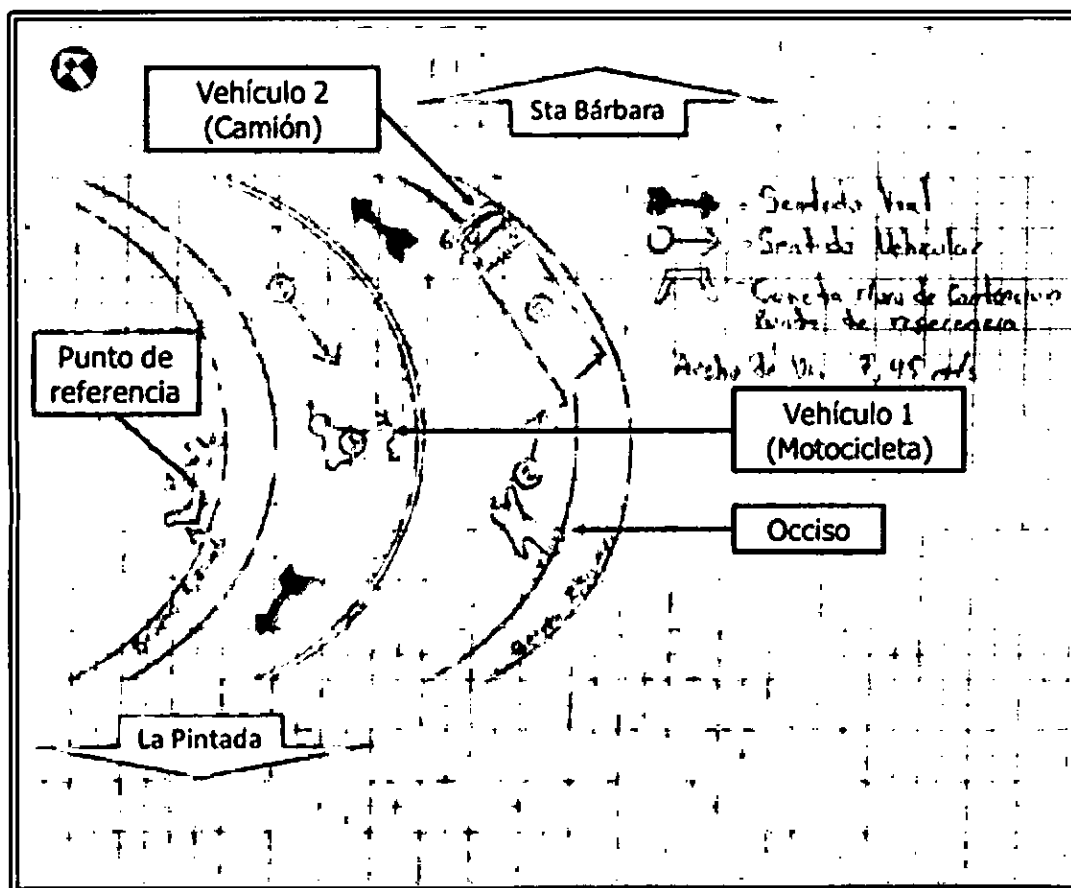


Imagen 2.23 Rastros y evidencia



278

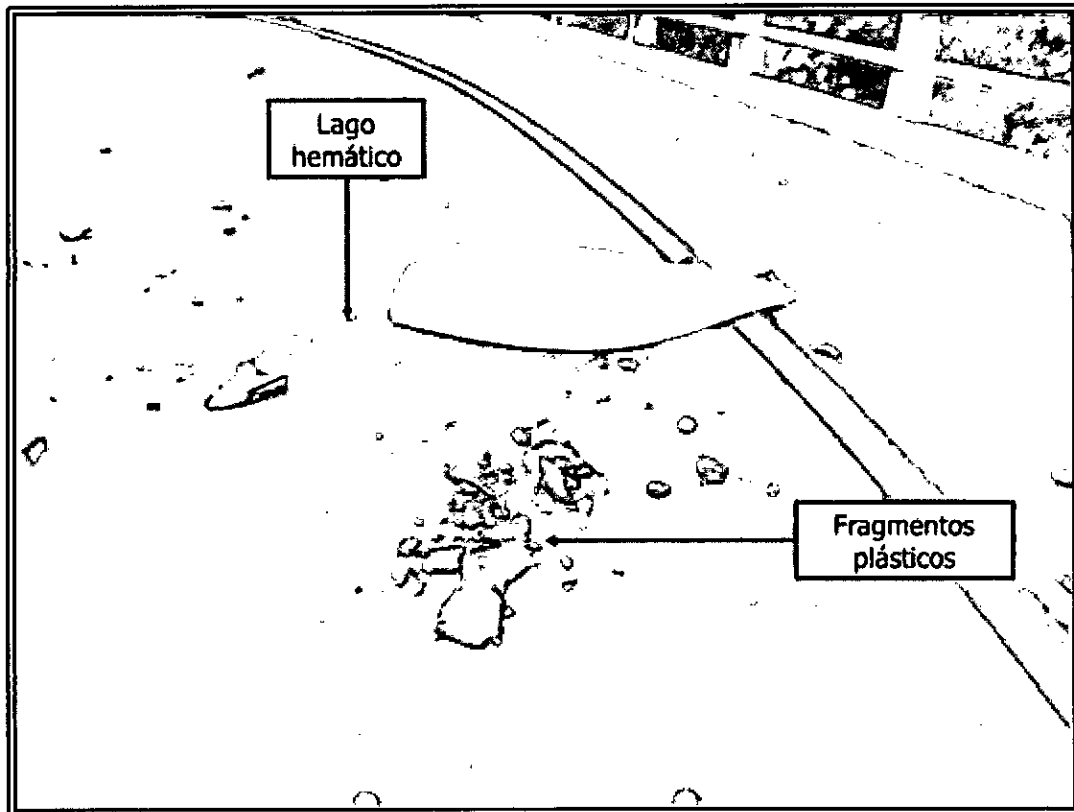


Imagen 2.24 Rastros y evidencia



279

2.8 ANALISIS DE LA INFORMACION APORTADA.

Realizando un análisis de la información aportada, se cuenta con las audiencias públicas contravencionales donde hacen referencia a la versión del conductor involucrado:

2.8.1 CONDUCTOR VEHÍCULO 2 (CAMION), CARLOS AUGUSTO GUEVARA:

En su declaración el señor Carlos Guevara señala:

PREGUNTADO: Haga un breve relato de los hechos que dieron origen al incidente de tránsito. **CONTESTO:** Yo voy viajando de Pereira hacia Medellín conduciendo un vehículo de la empresa donde trabajo un tipo camión pase a las seis de la mañana por la Pintada y empecé a subir hacia santa Bárbara, subiendo hacia Medellín eran las seis y media de la mañana iba bien conduciendo por mi derecha en curva la tome bien por mi derecha y en ese momento había llovido, estaba el piso mojado de repente intempestivamente en el sentido contrario bajando aparece un motociclista él también tiene curva bajando a su derecha el marca la curva y bajaba muy ligero en ese momento se resbalo se cayó con la moto y fue y se pegó contra el camión yo sentí el golpe yo inmediatamente pues yo paro y me bajo para ir a auxiliar a la persona que se había estrellado pero mi sorpresa es que no veo la persona que no estaba ahí por el lado que él se estrelló no lo vía para auxiliarlo me fui hacia la parte de atrás del camión y el motociclista estaba tendido en la parte extrema derecha de la berma los pies estaban en la raya blanca y vi que para auxiliarlo ya no porque estaba muerto inmediatamente yo llamo a mi empresa a comentar que había sucedido ese accidente y también llamo a la policía y le digo yo, yo no estoy seguro si el paso por debajo del camión o si el impulso que el llevaba por el impulso que el llevaba fue a dar detrás del camión por donde el quedo. Como eso fue tan de repente ahí el señor no

2.25 Versión conductor vehiculo 2 (Camión).



270

"... Yo voy viajando de Pereira hacia Medellín conduciendo un vehículo de la empresa donde trabajo un tipo camión pase a las seis de la mañana por la Pintada y empecé a subir hacia santa Bárbara, subiendo hacia Medellín eran las seis y media de la mañana iba bien conduciendo por mi derecha en curva la tome bien por mi derecha y en ese momento había llovido, estaba el piso mojado de repente intempestivamente en el sentido contrario bajando aparece un motociclista él también tiene curva bajando a su derecha el marca la curva y bajaba muy ligero en ese momento se resbalo se cayó con la moto y fue y se pegó contra el camión yo sentí el golpe yo inmediatamente pues yo paro y me bajo para ir a auxiliar a la persona que se había estrellado pero mi sorpresa es que no veo la persona que no estaba ahí por el lado que él se estrelló no lo vía para auxiliarlo me fui hacia la parte de atrás del camión y el motociclista estaba tendido en la parte extrema derecha de la berma los pies estaban en la raya blanca..."

Nota: La información anterior se transcribe estrictamente exacta del documento original.

Fuente: Audiencia pública contravencional expediente 2017-8025.



3. ESTUDIO DE LAS DEFORMACIONES

3. ESTUDIO DE LAS DEFORMACIONES

El objetivo del estudio es analizar cada una de las deformaciones presentes en los actores involucrados para así poder determinar la mecánica de colisión que rodeó el accidente a evaluar.

3.1 VEHÍCULO 1: MOTOCICLETA, TRIUMPH TIGGER 800 DE PLACA KSK 28C MODELO 2011.

En el informe policial de accidentes de tránsito se señalan daños en su zona frontal o anterior:



Imagen 3.1 Descripción de daños en el Vehículo 1 (Motocicleta)

Dentro de la información suministrada se cuenta con la descripción de los daños del vehículo tipo volqueta en el cual se establece:



283

8. DESCRIPCION DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO	
PARTE FRONTAL RUTURAS Y ABOLLADURAS PARTE ANTERIOR, SUPERIOR E INFERIOR, DERECHA E IZQUIERDA	
DA...	

**Imagen 3.2 Descripción de daños en el Vehículo 1
(Motocicleta)**

"PARTE FRONTAL, RUTURAS Y ABOLLADURAS PARTE ANTERIOR, SUPERIOR E INFERIOR, DERECHA E IZQUIERDA"

Nota: La información anterior se transcribe estrictamente exacta del documento original.

Fuente: Informe Policial de accidente de tránsito.

Dentro de la información suministrada no se cuenta con registro fotográfico donde se evidencie los daños provocados en el vehículo.



**Imagen 3.3 Descripción de daños en el Vehículo 1
(Motocicleta)**

3.2 VEHÍCULO 2: CAMION, CHEVROLET FVR DE PLACA SZZ 326 MODELO 2013.

En el informe policial de accidentes de tránsito se diagraman daños en el vehículo tipo camión en la zona lateral izquierda:

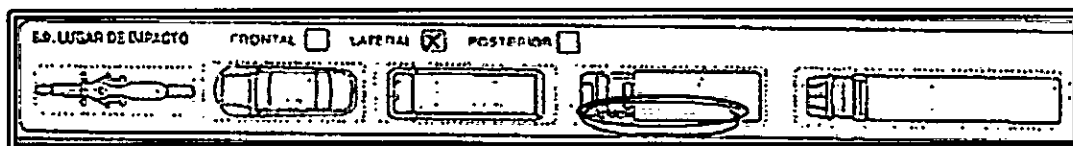


Imagen 3.4 Daños en el Vehículo 2 (Camión)

Del mismo modo dentro del informe policial de accidente de tránsito se señalan la descripción de daños en la cual se indica:

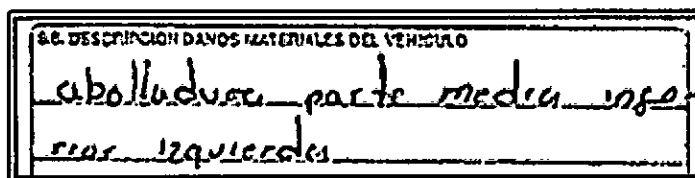


Imagen 3.5 Daños en el Vehículo 2 (Camión)

"ABOLLADURA PARTE MEDIA INFERIOR IZQUIERDA"

Nota: La información anterior se transcribe estrictamente exacta del documento original.

Fuente: Informe Policial de accidente de tránsito.

Dentro de la información suministrada no se cuenta con registro fotográfico donde se evidencie los daños provocados en el vehículo.

3.3 CONFIGURACIÓN DE IMPACTO

Considerando las posiciones finales de los vehículos involucrados, atendiendo a la geometría de la vía y a las zonas de daños reseñadas en los mismos, se señala la posible configuración de impacto entre rodantes, siendo β el ángulo relativo entre sus direcciones de desplazamiento:

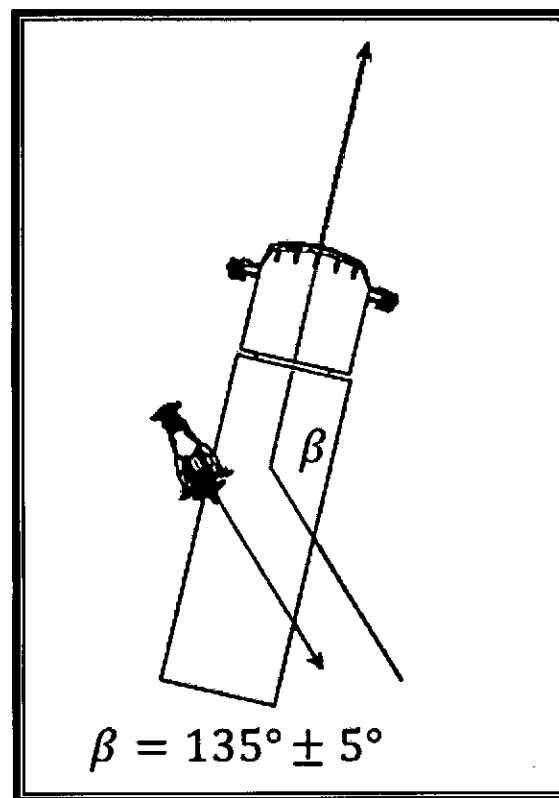


Imagen 3.6 Configuración de impacto



4. ANÁLISIS FÍSICO Y MATEMÁTICO DE LA MECÁNICA DE COLISIÓN

4. ANÁLISIS FÍSICO Y MATEMÁTICO

4.1 MECÁNICA DE COLISIÓN

Considerando las posiciones finales de los involucrados, atendiendo a la configuración de impacto señalada entre rodantes y a partir del análisis sobre la acotación de evidencia por la autoridad se tiene la siguiente mecánica de colisión:

4.1.1 Trayectorias Pre-Impacto

- El vehículo 1 (Motocicleta), circulaba en sentido Santa Bárbara – La Pintada a la altura de km 11 + 350 m
- El vehículo 2 (Camión), circulaba en sentido contrario.

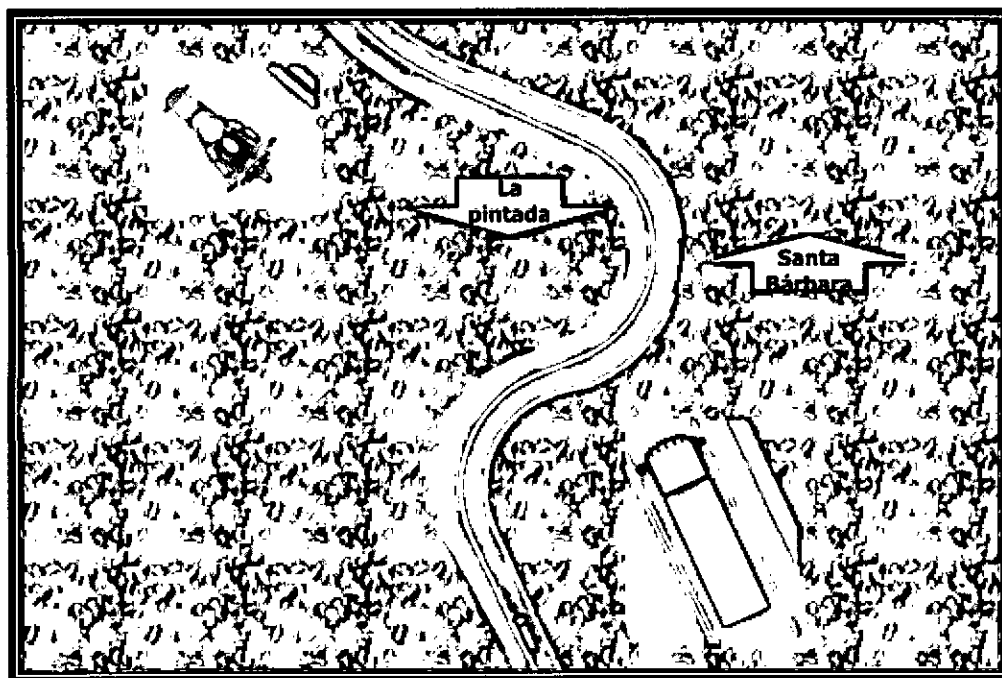


Imagen 4.1 Sentidos de circulación

Nota: Las posiciones mostradas son esquemáticas y muestran un posible sentido de circulación de los vehículos.

4.1.2 Impacto

Considerando la configuración de impacto, atendiendo a la ubicación de fragmentos dentro del carril que conduce a Santa Bárbara, dadas las posiciones finales de los involucrados y la orientación del vehículo 1 (Motocicleta) y del cuerpo humano, se delimita el lugar de impacto dentro del carril que de La Pintada conduce a Santa Bárbara:

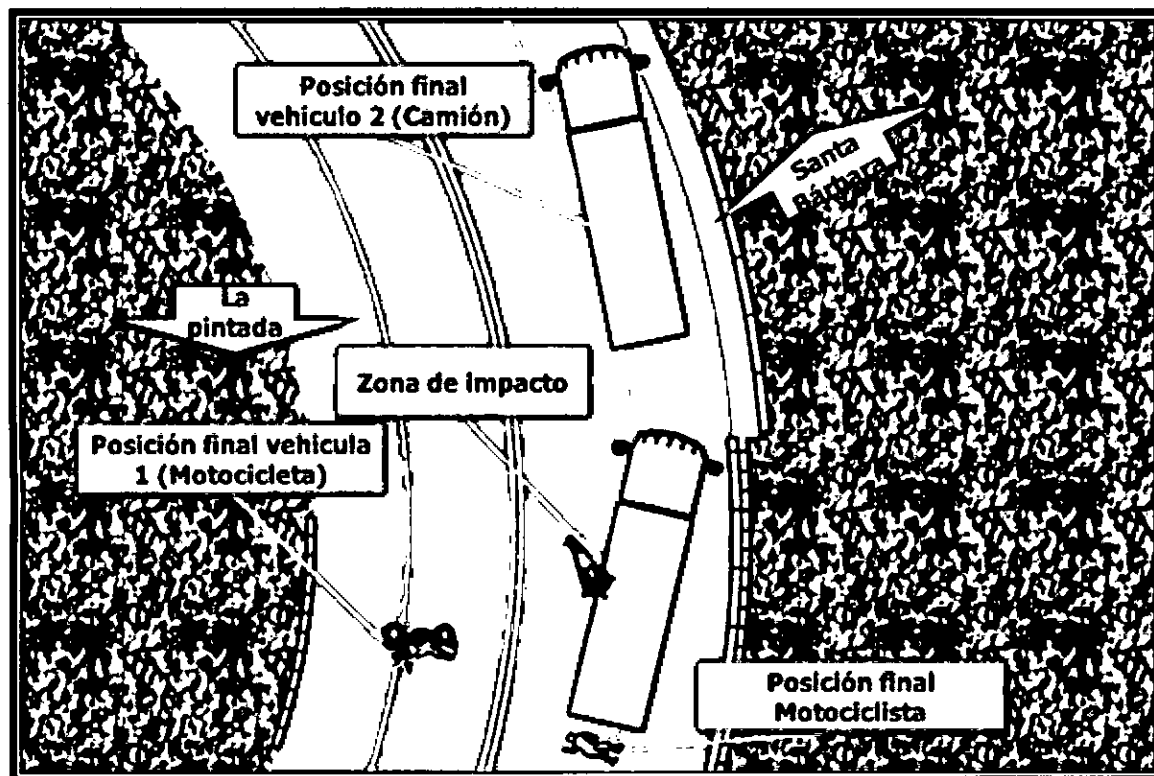


Imagen 4.2 Zona de impacto – Plano general



290

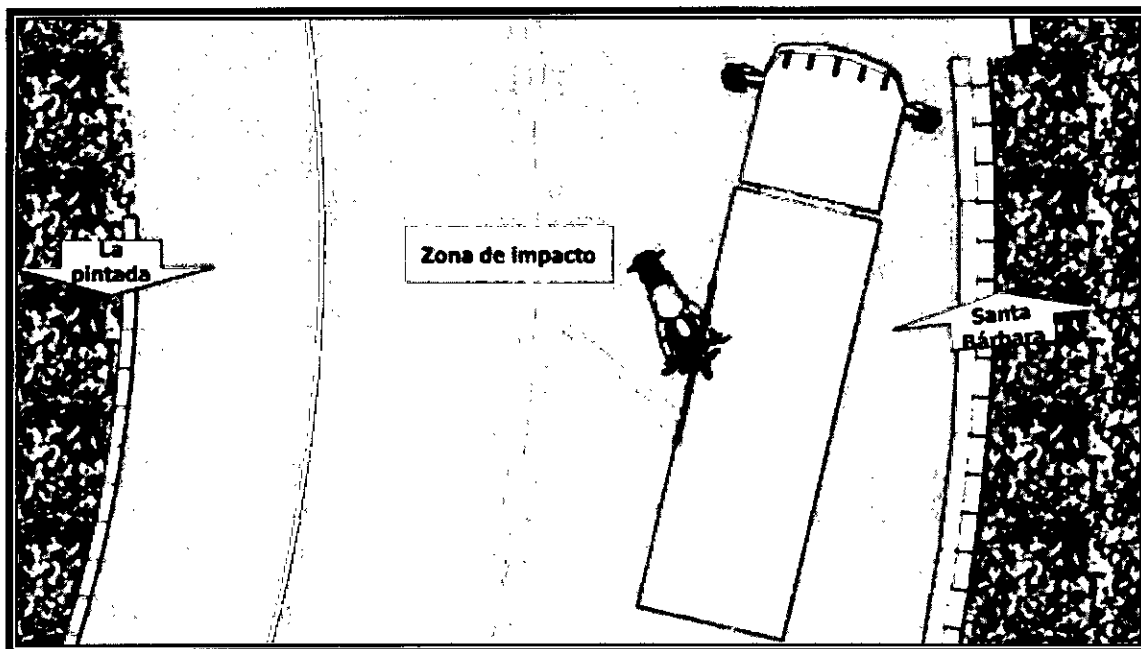


Imagen 4.3 Zona de impacto – Primer plano

4.1.3 Post impacto

Producto del tipo de impacto entre rodantes y debido a la diferencia de masas, el vehículo 1 (Motocicleta) es proyectada hacia su carril, devuelta hacia el carril que lleva a la Pintada haciendo que realice una rotación acotándose en posición final, fase en la cual se dio la caída del motociclista a la vía dejando un rastro de fluido biológico deteniéndose sobre la carpeta asfáltica, tal dinámica sin generar huella alguna por la motocicleta.



791

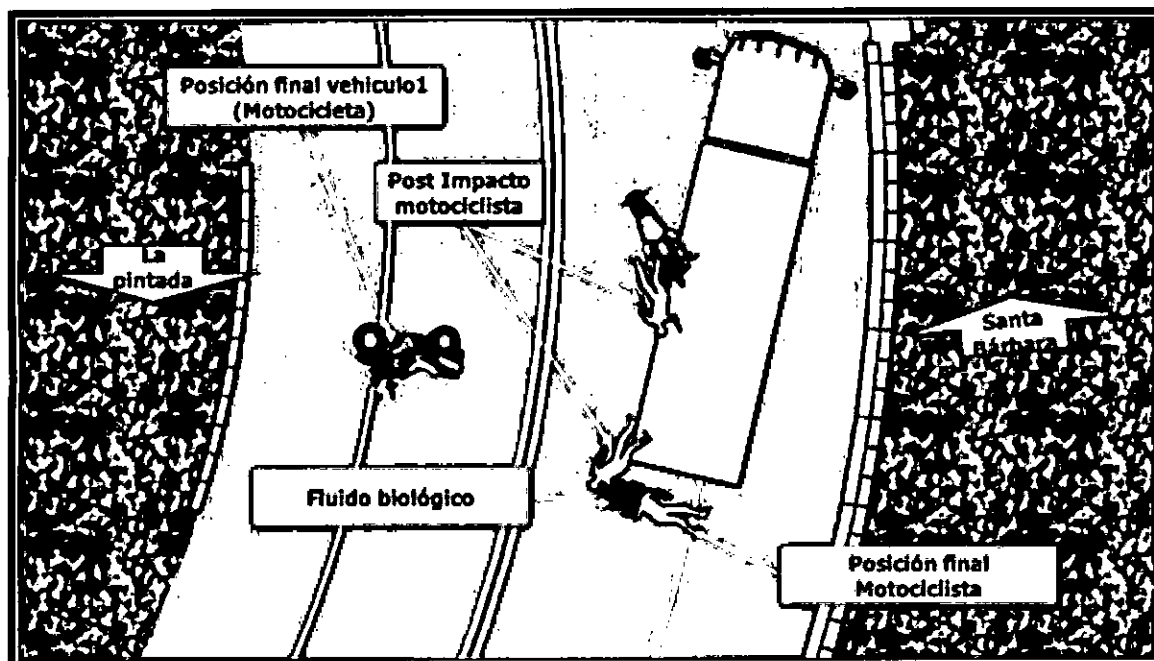


Imagen 4.4 Fase post impacto motocicleta- ocupante

Durante los hechos el vehículo 2 (Camión) circuló hacia su detención en posición final, sin generar rastro alguno sobre la vía como producto de su desplazamiento y dentro del carril que conduce a Santa Bárbara. Considerando la forma impacto en la vía, se plantea la mecánica de colisión más acorde a los elementos de prueba señalados:



292

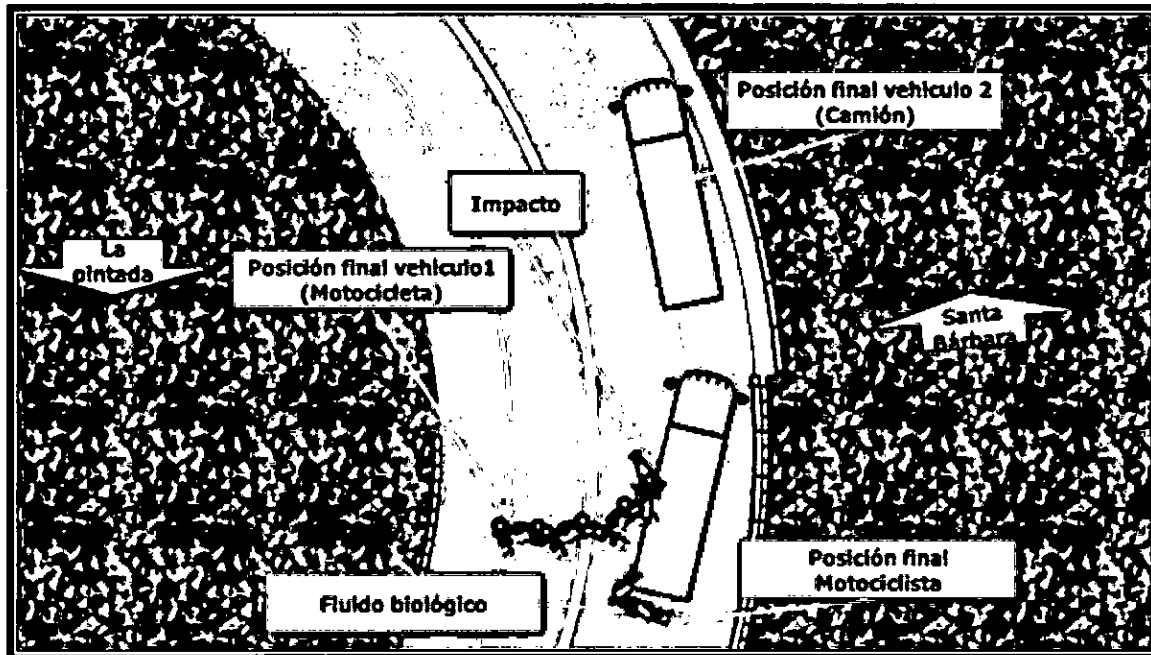


Imagen 4.5 Mecánica de colisión

4.2 ANÁLISIS RELEVANTES

4.2.1 Cálculo de velocidad vehículo 1 (Motocicleta)

Atendiendo al lugar de la vía donde ocurrió el impacto, toda vez que una componente del movimiento post impacto de la Motocicleta tendió a conservar su sentido de circulación original, dadas las características técnicas del vehículo y de la vía, se determina la mínima velocidad post impacto de la Motocicleta mediante la formulación:

$$v_1 = 3.6 \cdot (\sqrt{2gl \cdot (\mu \cos \varphi - \sin \varphi)})$$

Dónde:

V_1 : Mínima velocidad de tránsito de Motocicleta al momento de la colisión

g : Aceleración de la gravedad (Tomado como 9.8 m/s²)

l : Mínima distancia entre el lugar de impacto y la posición final del vehículo (Medida acotada como 3 m)

μ : Coeficiente de rozamiento por deslizamiento lateral de Motocicleta (Entre 0.35 y 0.50)

φ : Pendiente de la vía (Reportada según relevamiento de datos como 3°)

Se determina que la velocidad mínima post impacto de la Motocicleta era del orden de **17 km/h[†]**. El anterior valor es el mínimo posible e indica conforme a los puntos de impacto y daños revestidos en las estructuras involucradas, que previo al impacto la motocicleta transitaba a una mayor velocidad.

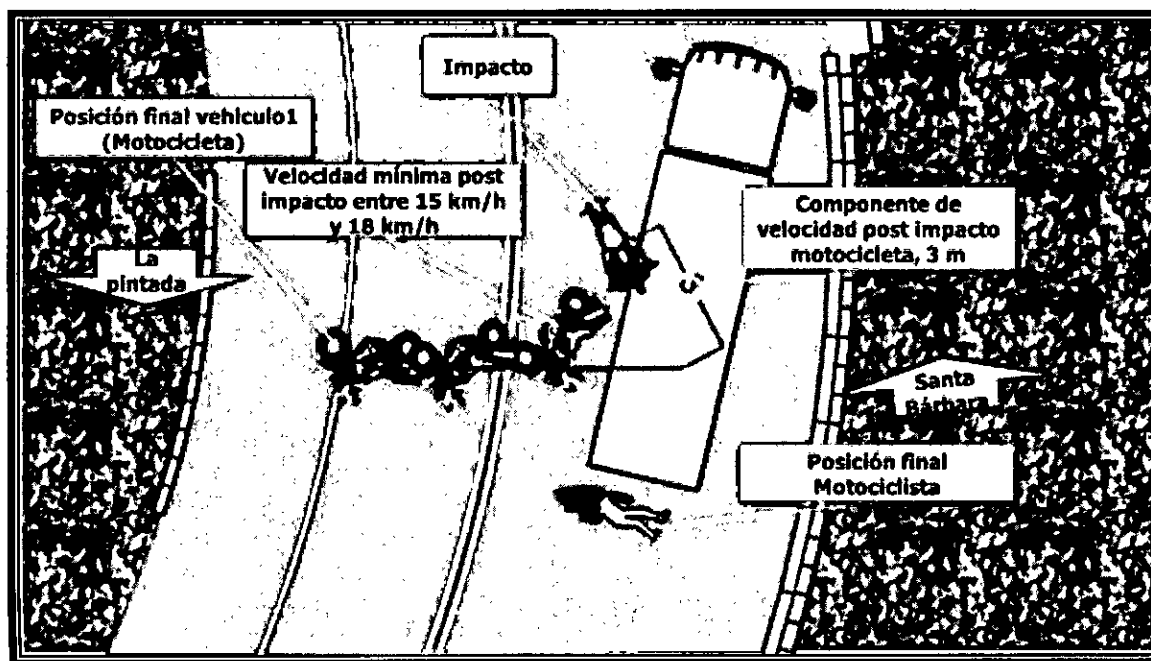


Imagen 4.6 Velocidad del vehículo 1 (Motocicleta)

4.2.2 Cálculo de velocidad vehículo 2 (Camión)

Para hallar la velocidad de tránsito del vehículo No 2 (Camión) se tuvo en cuenta una maniobra de frenado sin bloqueo de neumáticos y se contempló también que según estudios de accidentalidad[‡], un conductor tarda 1.5 s en promedio para

[†] Rango de velocidad entre 25 km/h y 30 km/h

[‡] Accidentología VIAL Y PERICIA: Victor Irureta. Ediciones La Rocca.



295

reaccionar de forma completa y que los frenos de este tipo de vehículos duran en promedio 0.1 s para su activación.

Con base en los citados argumentos, atendiendo a la distancia mínima que habría recorrido el camión para ejecutar tal comportamiento (Medida de aproximadamente **12 m** – Desde el lugar de impacto) y utilizando el planteamiento:

$$v_{tc} = 3.6 \cdot (\mu g) \cdot \left\{ -t_r + \sqrt{t_r^2 + \frac{2D}{\mu g}} \right\}$$

Dónde:

v_{tc} : Velocidad del Camión

g : Aceleración de la gravedad (Tomada como 9.8 m/s²)

μ : Coeficiente de fricción por frenado sin bloqueo de neumáticos para camión (Entre 0.15 y 0.25 – Aplicando el factor corrector por la pendiente de la zona)

D : Mínima distancia recorrida por el camión

De las citadas consideraciones se establece la velocidad del camión en el orden de **16 km/h^s**

^s Rango de velocidades: 15 km/h y 17 km/h



296

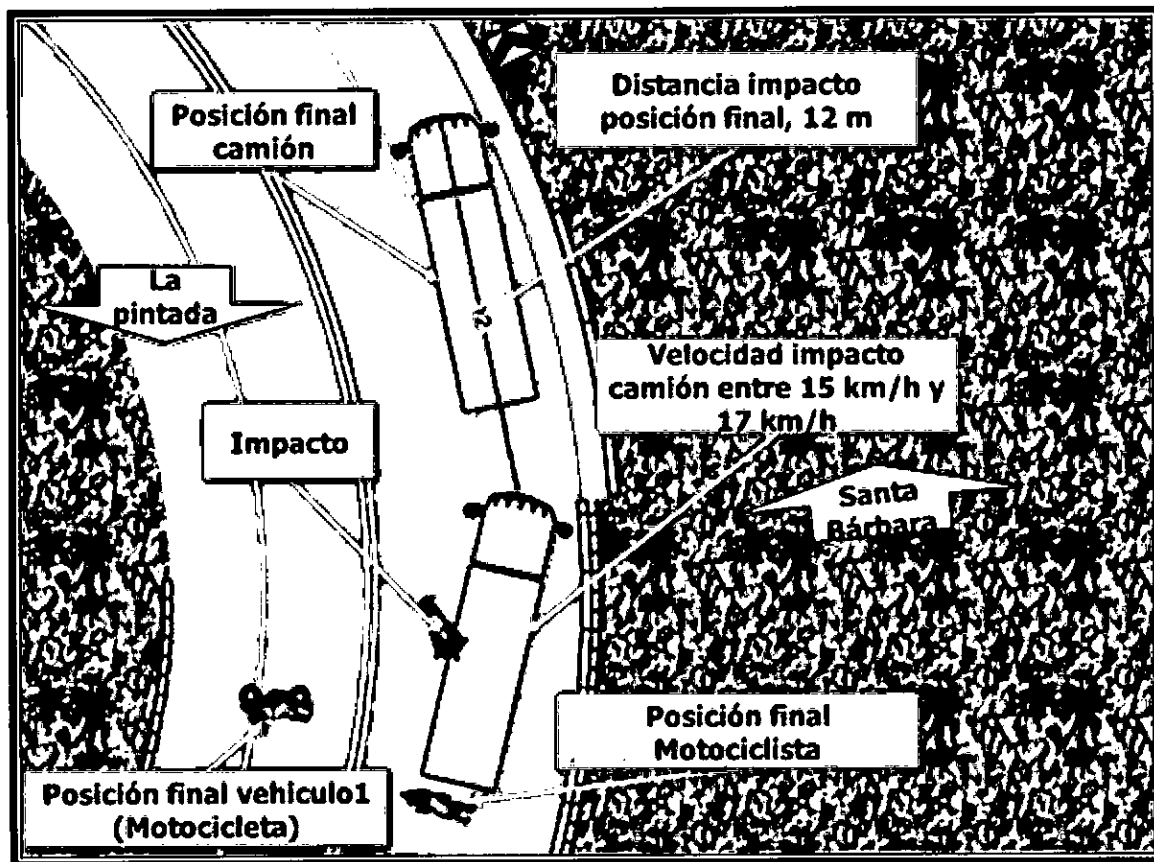


Imagen 4.7 Velocidad del vehículo 2 (Camión)

4.2.3 Análisis de velocidad

En el informe de la autoridad no se indicó la presencia de señalización alusiva al límite de velocidad en el sector. Durante el relevamiento de datos en la zona se encontró una señal SR – 30 "Velocidad máxima: 30 km/h", orientada en sentido La Santa Bárbara - La Pintada, ubicada antes de la zona de impacto y cuya fecha de instalación se desconoce.

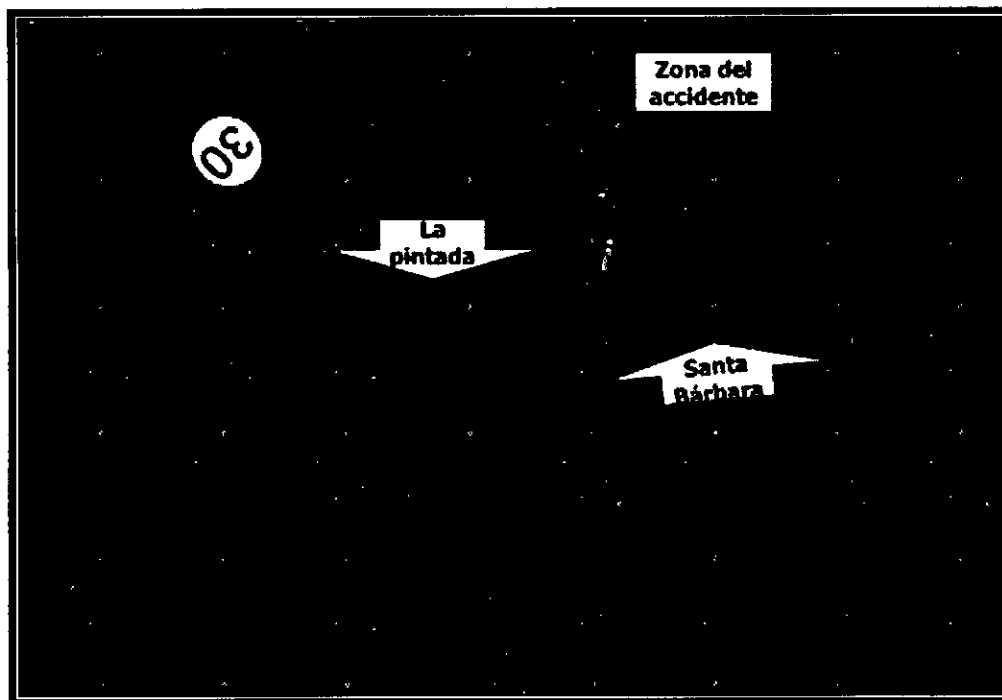


Imagen 4.8 Señalización zona del accidente

En atención a las velocidades de tránsito establecidas para los involucrados y considerando las características para la zona del accidente como área nacional es necesario recurrir a lo establecido por el Código Nacional de Tránsito Terrestre:

"...Artículo 107. Límites de velocidad en carreteras nacionales y departamentales. Modificado Artículo 2º Ley 1239 de 2008: En las carreteras nacionales y departamentales las velocidades autorizadas para vehículos públicos o privados, serán determinado (sic) por el Ministerio de Transporte o la Gobernación, según sea el caso, teniendo en cuenta las especificaciones de la vía. En ningún caso podrá sobrepasar los 120 kilómetros por hora.

Para el servicio público, de carga y de transporte escolar el límite de velocidad en ningún caso podrá exceder los ochenta (80) kilómetros por hora.

Será obligación de las autoridades mencionadas, la debida señalización de estas restricciones...” – Tomado de Ley 1239 de 2008 que reforma el Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Con base en lo reseñado por la norma y a partir del análisis efectuado al siniestro, no se puede indicar exceso de velocidad para alguno de los rodantes involucrados.

4.2.4 Lugar de impacto

Para establecer el lugar de impacto entre estos dos vehículos, es necesario atender a varios aspectos:

- a. Considerando la posición final del vehículo 2 (Camión), sobre la berma derecha según su sentido de circulación en sentido La pintada - Santa Bárbara se determina que solo se pudo presentar el impacto sobre el carril que transitaba el camión hacia Santa Bárbara.

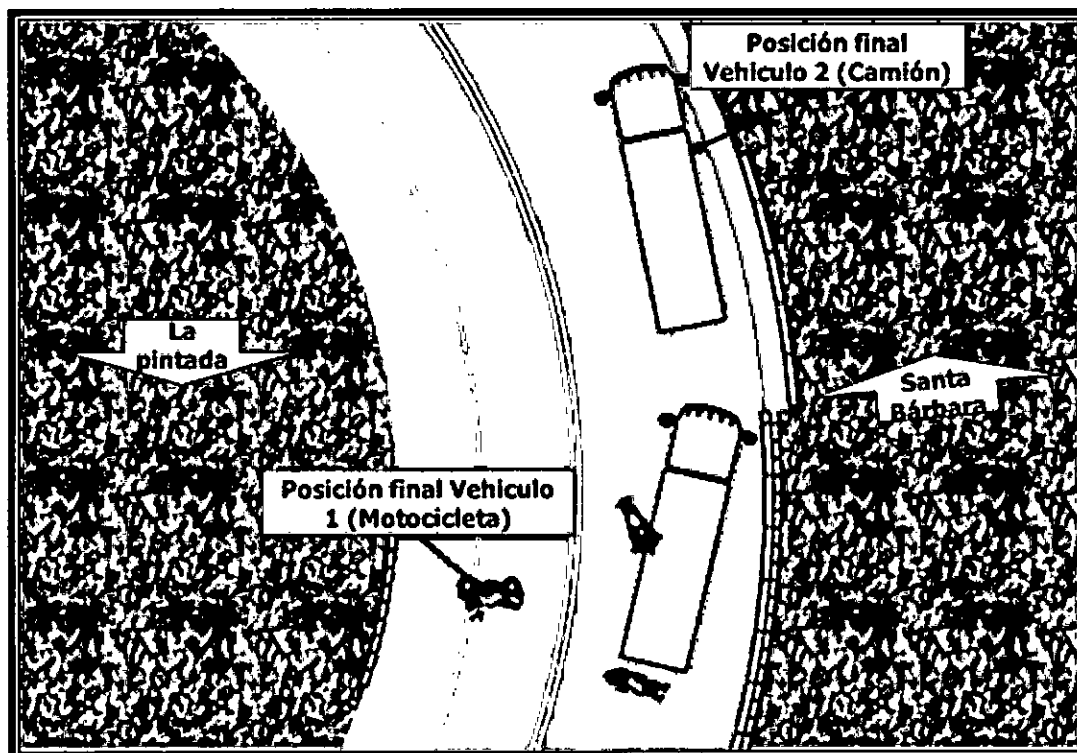


Imagen 4.9 Análisis de zona de impacto

- b. Si el impacto hubiera ocurrido en el carril de circulación de la Motocicleta (Carril que conduce Santa Bárbara a la Pintada), no sería coherente la posición final del vehículo 2 (Camión) sobre la berma en el carril que lleva a Santa Bárbara.
- c. El impacto en el carril que conduce a Santa Bárbara se sustenta con la ubicación de fragmentos desde éste carril y hacia el interior del carril contrario, zona donde se ubica la motocicleta.

Conforme a los anteriores aspectos, se señala que la colisión ocurre dentro del carril que conduce de La Pintada a Santa Bárbara, habilitado para el tránsito del camión. A este respecto, el Código Nacional de Tránsito Terrestre establece los siguientes elementos:

"...Artículo 60. Obligatoriedad de transitar por los carriles demarcados. Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce.

Parágrafo 1°. Los conductores no podrán transitar con vehículo automotor o de tracción animal por la zona de seguridad y protección de la vía férrea.

Parágrafo 2°. Todo conductor, antes de efectuar un adelantamiento o cruce de una calzada a otra o de un carril a otro, debe anunciar su intención por medio de las luces direccionales y señales ópticas o audibles y efectuar la maniobra de forma que no entorpezca el tránsito, ni ponga en peligro a los demás vehículos o peatones.

Artículo 68. Utilización de los carriles. Los vehículos transitarán de la siguiente forma:

Vía de sentido único de tránsito.

En aquellas vías con velocidad reglamentada para sus carriles, los vehículos utilizarán el carril de acuerdo con su velocidad de marcha.

En aquellas vías donde los carriles no tengan reglamentada su velocidad, los vehículos transitarán por el carril derecho y los demás carriles se emplearán para maniobras de adelantamiento.



301

Vías de doble sentido de tránsito.

De dos (2) carriles: Por el carril de su derecha y utilizar con precaución el carril de su izquierda para maniobras de adelantamiento y respetar siempre la señalización respectiva...” –

Tomado del Código Nacional de Tránsito Terrestre

Por lo anterior y teniendo en cuenta que en el lugar del accidente existía demarcación de línea doble continua, el conductor del vehículo 1 (Motocicleta) se hallaba invadiendo el carril opuesto a su circulación en un lugar donde no se admiten tal tipo de maniobras.

4.2.5 Visibilidad

Teniendo en cuenta el relevamiento de datos en el lugar de hechos, se establece que la vía hacia su costado (A la derecha de la vía en sentido La Pintada - Medellín) cuenta con un talud de tierra, tal tipo de elemento puede ser considerados como obstáculo visual para los conductores que circulan para ingresar a la curva a fin de apreciar los elementos concurrentes tanto en su carril como en el contrario, por lo cual deben atender a su tránsito y desarrollarle por su respectivo carril.



Imagen 4.10 Visibilidad en sentido circulación del Vehículo 1 (Motocicleta)



Imagen 4.11 Visibilidad en sentido circulación del Vehículo 2 (Camión)

A continuación se plantean las posiciones pre impacto de los involucrados a 1 s de la colisión, modelando el tránsito del motocicleta a velocidad de 30 km/h según la señalización en su sentido y que en dicho espacio se desplazaran a la misma velocidad y recurriendo a la ecuación

$$x = vt$$

Donde

X: Ubicación pre impacto

V: Velocidad de vehículo

T: Tiempo pre impacto 1 s

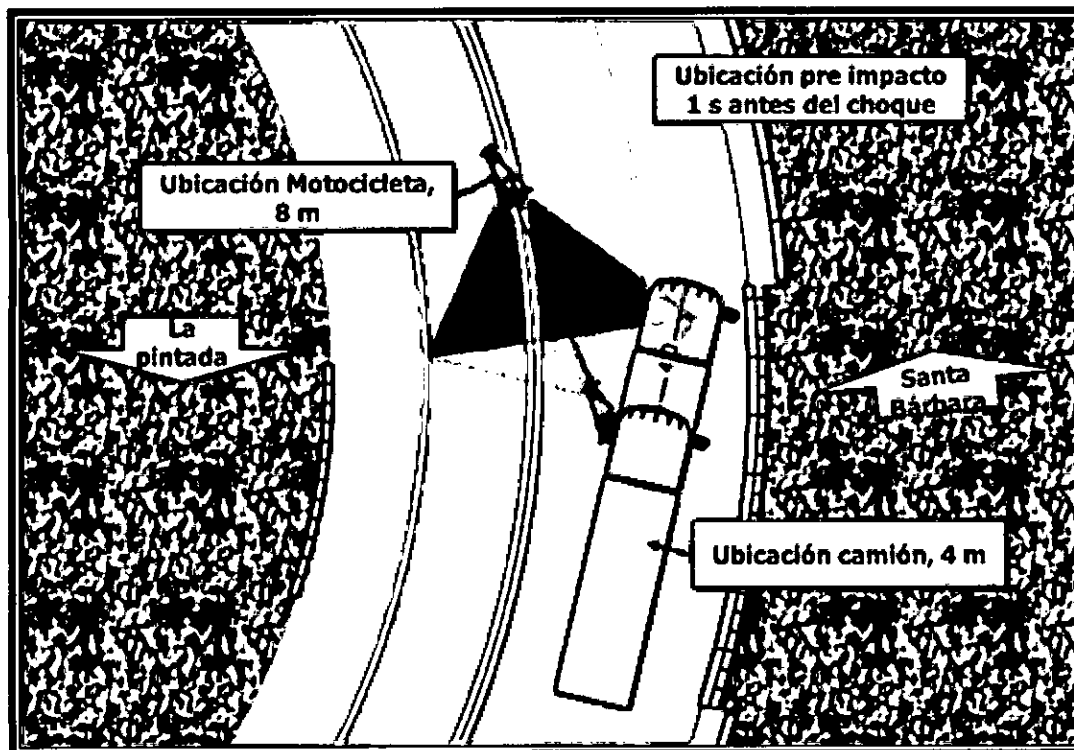


Imagen 4.12 Ubicación pre impacto de involucrados para tiempo 1 s

304

El anterior análisis muestra que a 1 s antes del choque, el conductor del camión circulando a 16 km/h, necesitaba 9 m para detenerse antes del choque y que la motocicleta tenía 8 m para detenerse antes del choque circulando a 30 km/h.

Los estudios de Accidentología vial** señalan que un conductor en condiciones estándar tiene un tiempo de 1 s para reaccionar ante un riesgo y el sistema de frenos de los tracto camiones tarda 0.1 s para su activación. El camión circulando a una velocidad de orden de 16 km/h y acudiendo a su posición final indicaría que el accidente era físicamente inevitable para su conductor.

4.2.6 Codificación

Según informe policial de accidentes de tránsito, en el acápite "Hipótesis" la autoridad señaló para el conductor del vehículo 1 (Motocicleta) las causales 157 "...Otro...".

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO									
VEH. N-1	0513		DEL VEHICULO			DEL PASAJERO			
DEL CONDUCTOR			DE LA V.			DEL PASAJERO			
OTRA	157	ESPECIFICAR CUAL: La superficie húmeda, hace que el conductor pierda el control de la motocicleta invadiendo el carril.							
12. TESTIGOS									

Imagen 4.13 Codificación

"...La superficie húmeda hace que el conductor pierda el control de la motocicleta invadiendo el carril..."

** CESVIMAP, Manual de reconstrucción de accidentes de tráfico. Editorial CESVIMAP. España, 2007. ISBN 13: 978-84-9701193-8



Considerando las condiciones de la vía (Húmeda) indican que tal factor habría incidido en que la motocicleta se proyectara hacia el carril contrario, lo cual se asocia incluso a que la motocicleta transitaba a una velocidad superior a la admisible para las características del tramo curvo y la condición de la zona.



5. CONCLUSIONES

5. CONCLUSIONES

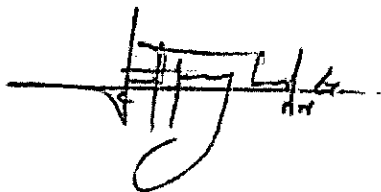
Las conclusiones de este informe, se basan completamente en el análisis realizado por Cesvi Colombia y la información objetiva con que se contó para la realización del caso.

- 1. La posición final del camión, la ubicación del motociclista dentro del carril que conduce de La pintada a Santa Bárbara, la configuración de contacto entre rodantes y la proyección de fragmentos, demostraron que el choque ocurrió al interior del carril del camión, implicando que la motocicleta invadió el carril contrario durante los hechos.*
- 2. Dado que en el lugar del accidente existía demarcación de línea doble amarilla, el vehículo 1 (Motocicleta) invadía el carril opuesto en una zona prohibida.*
- 3. La geometría de la zona, el tipo de maniobra que ejecutaba la motocicleta y el estado de humedad de la vía, fueron factores asociados a la dinámica de invasión de carril por parte de la motocicleta.*
- 4. Considerando la mínima distancia desde el lugar de impacto a la posición final del camión, dadas las características de la vía y del vehículo, se determina la velocidad del camión en el impacto del orden de **16 km/h**.*
- 5. Considerando la velocidad del camión, el punto de impacto y la posición final, se encontró que el accidente era físicamente inevitable para el conductor del vehículo 2 (Camión).*
- 6. Se halló hacia el costado interno de la vía (Curva) se encontraba vegetación que obstruía la visibilidad para los vehículos que circulan ingresan a la curva.*

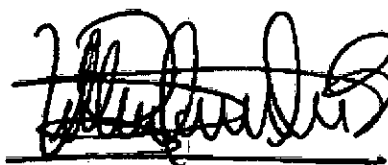
Ello indicaría a los conductores que transitan por esta zona a atender a su tránsito y efectuarlo dentro del respectivo carril.

- 7. Dada la forma de proyección de la motocicleta hacia la vía, atendiendo a la componente hasta la posición final del vehículo 1 (Motocicleta) desde el impacto, las características de la vía y del vehículo, se determina la mínima velocidad post impacto del orden de 17 km/h, indicando que su velocidad pre impacto era superior considerando las características del accidente.*
- 8. Dadas las velocidades de los rodantes, no se puede establecer que alguno estuviera excediendo el límite de velocidad propuesto por la norma para la zona de hechos (Nacional).*

Los resultados de los cálculos y/o análisis que se realizaron en el presente informe dependen en su totalidad de la información recibida.



Lic. Daniel Ferney Labrador Gutiérrez
Coord. RAT



Lic. William Corredor Bernal
Director RAT

NOTA: Antes de incorporar este Informe en un proceso Penal o Civil, comunicarse con Cesvi Colombia. Bogotá (1) 8772013 Ext. 0149 / 0159; Cali (2) 6605309; Medellín (4) 2324635

Currículum Lic. Daniel Ferney Labrador Gutiérrez

Profesión: Licenciado en Física – Universidad Francisco José de Caldas. Cargo: Coordinador de Reconstrucción de Accidentes de Tránsito, Centro de experimentación y Seguridad Vial de Colombia "CESVI COLOMBIA S.A."

- Físico reconstructor de accidentes de tránsito y antiguo colaborador en este ramo para el Centro Internacional de Investigaciones Forenses y Criminalísticas, 2009 – 2013.
- Asistente al I Seminario de Accidentología. Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito e IRS VIAL, Noviembre de 2011.
- Asistente a IV Seminario de Actualización del Sistema Penal Acusatorio. Club La Fortaleza, Octubre de 2009.
- Capacitación en Bloque Modular en Topografía, manejo básico de la Estación Total NPL 332 y Software VISTA FX, Agosto de 2009.
- Más de 700 Reconstrucciones de Accidentes de Tránsito Realizadas a nivel nacional.

Curriculum LIC. William Corredor Bernal

Profesión: Licenciado en Física de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Cargo: Director área de reconstrucción de accidentes de Tránsito, Centro de experimentación y Seguridad Vial de Colombia "CESVI COLOMBIA S.A."

- Capacitación en Seguridad Vial recibida en Bogotá en el Centro de Experimentación y Seguridad Vial, CESVI COLOMBIA S.A., en temas de reconstrucción de accidentes de tránsito, manejo preventivo, campañas en prevención vial y relevamiento de datos en accidentes de tránsito. 200 Horas. Marzo de 2008.
- Capacitación en el manejo de Vista FX, Reconstructor 98 y Hawkeye, software especializados para la Reconstrucción de Accidentes de Tránsito y fotogrametría. 2008
- Capacitación en estudio de mecánica de colisión como herramienta para el estudio de accidentes de tránsito 20 horas. Marzo de 2008.
- Experiencia de 5 años en Reconstrucción de Accidentes de Tránsito, donde ha realizado más de 450 casos de Reconstrucción a nivel Nacional. 2008 – 2015.
- Prestación de Servicio Cesvi Pruebas (Asistencia inmediata al lugar del Accidente).
- Capacitación en Homogenización de Peritos 1 (Valoración de daños en automóviles) en CESVI COLOMBIA S.A. 2010.
- Asistencia al lugar del accidente, recolección de elementos material probatorio y levantamiento topográfico.

BIBLIOGRAFÍA

1. CESVIMAP, Manual de reconstrucción de accidentes de tráfico. Editorial CESVIMAP. España, 2007. ISBN 13: 978-84-9701193-8
2. J. Stannard Baker, Lynn Fricke, Manual de investigación de accidentes de tráfico, Northwestern University, edición Sicra Ibérica 2002.
3. Víctor A. Irureta, Accidentología Vial y Pericia, Ediciones La Roca, Buenos Aires 2003.
4. E. Martínez, G Brambati, Investigación y peritaje de accidentes viales, Itsemap Industrial, Buenos Aires, 1997.
5. PAUL A. Tipler, Física, Volumen 1, Editorial Reverté.
6. R.A Serway, Física, Tomo 1, Editorial McGraw-Hill.
7. Investigación de accidentes de tráfico, Academia de tráfico de la guardia civil, CESVI Argentina.
8. Software VISTA FX 2, Escena de crimen y colisión.
9. Esperanza del Pilar Infante, Estudio de la dinámica de vehículos para la determinación de parámetros a emplear en la reconstrucción de accidentes de tránsito, Revista del INML y CF. Vol. 18 No 3, 2005 3-7.



6. ANEXOS

ANEXO 1: CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Vehículo 1: Motocicleta Triumph Tiger 800

Largo	2215	mm
Altura máxima	1350	mm
Distancia entre ejes	1530	mm
Peso declarado	199	kg

Fuente: <https://www.motofichas.com/marcas/triumph/tiger-800-xr-2018> - consultado enero 2018

VEHÍCULO 2: Camión Chevrolet FVR

Largo	6755	mm
Ancho	2400	mm
Distancia entre ejes	3900	mm
Peso bruto	17000	Kg

Fuente: <http://www.chevrolet.cl/fvr-1724-camion-de-carga/especificaciones-tecnicas.html> - Sitio web consultado en Enero de 2018

ANEXO 2: CÁLCULOS NUMÉRICOS

Calculo de velocidad vehículo 1 (Motocicleta)

$$v_1 = 3.6 \cdot (\sqrt{2gl \cdot (\mu \cos \varphi - \sin \varphi)})$$

Dónde:

V_1 : Mínima velocidad de tránsito de Motocicleta al momento de la colisión

g : Aceleración de la gravedad (Tomado como 9.8 m/s^2)

l : Mínima distancia entre el lugar de impacto y la posición final del vehículo (Medida acotada como 3 m)

μ : Coeficiente de rozamiento por deslizamiento lateral de Motocicleta (Entre 0.35 y 0.50)

φ : Pendiente de la vía (Reportada según relevamiento de datos como 3°)

Calculo de velocidad vehículo 2 (Camión)

$$v_{tc} = 3.6 \cdot (\mu g) \cdot \left\{ -t_r + \sqrt{t_r^2 + \frac{2D}{\mu g}} \right\}$$

Dónde:

v_{tc} : Velocidad del Camión



g: Aceleración de la gravedad (Tomada como 9.8 m/s²)

μ: Coeficiente de fricción por frenado sin bloqueo de neumáticos para camión (Entre 0.15 y 0.25 – Aplicando el factor corrector por la pendiente de la zona)

D: Mínima distancia recorrida por el camión

Ubicación pre impacto

$$x = vt$$

Donde

X: Ubicación pre impacto

V: Velocidad de vehículo

T: Tiempo pre impacto 1 s



CESVI COLOMBIA

Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

Tenjo (Cundinamarca), 09 de octubre de 2019

Señores(a):

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

Ciudad

REFERENCIA: Constancia

Cordial saludo

Por el presente el área de Seguridad Vial se permite remitir la constancia sobre la elaboración del dictamen pericial de reconstrucción de accidente de tránsito, CASO 3618, conforme a lo solicitado por la Ley 1564 de 2012:

1. Sobre la identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.

NOMBRE: DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIÉRREZ

IDENTIFICACIÓN: c.c. 80206336 de Bogotá

CARGO: COORDINADOR I RAT

ENTIDAD CESVI COLOMBIA S.A.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES: AUTOPISTA BOGOTÁ - MEDELLÍN KM 6.5 EDIFICIO CESVI - COLOMBIA
TENJO CUNDINAMARCA

TELÉFONO: 7420666 EXT 149

CORREOS ELECTRÓNICOS: dflabrador@cesvicolombia.com; cesvicolombia.sv@gmail.com

NOMBRE: WILLIAM CORREDOR BERNAL

IDENTIFICACIÓN: c.c. 80895723 de Bogotá

CARGO: JEFE DEPTO. RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ENTIDAD CESVI COLOMBIA S.A.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES: AUTOPISTA BOGOTÁ - MEDELLÍN KM 6.5 EDIFICIO CESVI - COLOMBIA
TENJO CUNDINAMARCA

TELÉFONO: 7420666 EXT 159

CORREOS ELECTRÓNICOS: wcorredor@cesvicolombia.com; cesvicolombia.sv@gmail.com



CESVI COLOMBIA

Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

2. Sobre profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.

Adjunto a este documento se remiten copias de las hojas de vida de los peritos que obraron en la reconstrucción

3. Listado de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

No aplica

4. Listado de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial.

FECHA	RAT	JUZGADO	ABOGADO	SOLICITANTE	MOTIVO
11/01/2019	2514	Juzgado 39 penal municipal de Bogotá	Raúl Gutiérrez	ALLIANZ SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
21/01/2019	3499	Juzgado 7º Civil del Circuito de Cúcuta	Ricardo Rivera	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
23/01/2019	3517	Juzgado 2 penal municipal	Felipe Rebellón	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
24/01/2019	3811	Juzgado 11 Civil Municipal	Luisa Consuegra	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
25/01/2019	3101	juzgado 1 penal del circuito de Ibagué	Juan Camilo Urueña	Liberty Seguros	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO



CESVI COLOMBIA

Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

01/02/2019	3155	Juzgado 2 civil de circuito de Soledad	Ivan Palacios	Tercero	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
04/02/2019	2528	Juzgado 10 penal de circuito de Bogotá	Hernan Gonzales Moreno	Tercero	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
05/02/2019	3667	Juzgado Promiscuo del Circuito del Municipio de Calarca Quindio	Steven Gil	ALLIANZ SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
06/02/2019	3714	JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	Victor Caviedes	ALLIANZ SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
07/02/2019	3660	juzgado penal municipal de Madrid	Rodolfo Villegas	ALLIANZ SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
08/02/2019	3664	Juzgado 2 Civil del circuito de oralidad.	Vanessa Posada	Tercero	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
11/02/2019	3950	Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá	Hugo Moreno	ALLIANZ SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
14/02/2019	2661	juzgado Primero Civil del Circuito de Buga	Adriana Cardoso	Liberty Seguros	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
19/02/2019	2327	Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Cartagena	Alex Fontalvo	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN



CESVI COLOMBIA

Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

					DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
25/02/2019	3553	Juzgado 7 Civil del Circuito de Barranquilla	Lady Xiomara Rojas Hernandez	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
27/02/2019	2514	Juzgado 39 penal municipal de Bogotá	Raúl Gutiérrez	ALLIANZ SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
05/03/2019	2327	Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Cartagena	Alex Fontalvo	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
07/03/2019	2308	Juzgado 4 penal de circuito de conocimiento de villavicencio	Johana Cruz	Liberty Seguros	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
14/03/2019	2514	Juzgado 39 penal municipal de Bogotá	Raúl Gutiérrez	ALLIANZ SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
19/03/2019	3363	JUZGADO DOCE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA	Rafael Holguin	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
27/03/2019	2802	JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	Alejandro Cadavid	Tercero	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
03/04/2019	2868	juzgado segundo civil de circuito de Zipaquirá	John López	Tercero	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO



1. *Chlorophyll a* and *Chlorophyll b* were determined by the method of Lichtenthaler and Sponholz (1980).

04/04/2019	3879	juzgado 2 civil de circuito de villavicencio	Diego Julian Diaz	Tercero	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
------------	------	--	-------------------	---------	---

5. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

El área de Seguridad Vial de CESVI COLOMBIA S.A. se permite indicar que los diversos dictámenes que el área ha elaborado no siempre son solicitados por los mismos apoderados de parte y en todos se obra para establecer las condiciones de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia del evento.

6. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1564 de 2012 y estudiando los ítems que este contempla, CESVI COLOMBIA S.A. se permite indicar que los suscritos peritos no se encuentran incurso en alguna de las causales contempladas.

7. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

Los suscritos peritos se permiten aclarar que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados no son diferentes respecto de los utilizados en peritajes rendidos en anteriores procesos que tratan sobre reconstrucción de accidentes de tránsito.

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

Los suscritos peritos se permiten aclarar que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados no son diferentes respecto de los utilizados en peritajes rendidos en anteriores procesos que tratan sobre reconstrucción de accidentes de tránsito.

9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación



CESVI COLOMBIA

Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

Los suscritos peritos se permiten aclarar que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados no son diferentes respecto de los utilizados en peritajes rendidos en anteriores procesos que tratan sobre reconstrucción de accidentes de tránsito.

10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

- Informe Policial De Accidentes De Tránsito, diligenciado por el funcionario de la Policía Nacional Pedro Antonio Sachica Silva.
- Audiencia contravencional de versión libre, expediente 2017-8025.
- Resolución n° 478 del 27 de Octubre de 2017.
- Informe interno de accidente de tránsito del 29 de agosto de 2017.
- Documentos del conductor del vehículo asegurado Carlos Augusto Guevara.
- 5 (cinco) fotografías del accidente de tránsito.
- CESVIMAP, Manual de reconstrucción de accidentes de tráfico. Editorial CESVIMAP. España, 2007. ISBN 13: 978-84-9701193-8
- J. Stannard Baker, Lynn Fricke, Manual de investigación de accidentes de tráfico, Northwestern University, edición Sicra Ibérica 2002.
- Víctor A. Irureta, Accidentología Vial y Pericia, Ediciones La Roca, Buenos Aires 2003.
- E. Martínez, G Brambati, Investigación y peritaje de accidentes viales, Itsemap Industrial, Buenos Aires, 1997.
- PAULA. Tipler, Física, Volumen 1, Editorial Reverté.
- R.A Serway, Física, Tomo 1, Editorial McGraw-Hill.
- Investigación de accidentes de tráfico, Academia de tráfico de la guardia civil, CESVI Argentina.
- Software VISTA FX 2, Escena de crimen y colisión.
- Esperanza del Pilar Infante, Estudio de la dinámica de vehículos para la determinación de parámetros a emplear en la reconstrucción de accidentes de tránsito, Revista del INML y CF. Vol. 18 No 3, 2005 3-

NOTA: Bajo gravedad de juramento se indica que el dictamen pericial (RAT 3618) emitido por CESVI COLOMBIA S.A. fue elaborado de carácter independiente, correspondiendo a la real convicción de los peritos acorde a los elementos materia de prueba allegados y de conformidad con el inciso cuarto del artículo 226 del código general del proceso.



CESVI COLOMBIA

Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

322

El anterior documento se emite para efectos legales

Att,

Lic. Daniel Labrador Gutiérrez

Dpto. de Seguridad Vial

Lic. William Corredor Bernal

Coordinador Seguridad Vial

Lic. DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIÉRREZ
Carrera 102 No. 70-15 – Casa 7 - Bogotá D.C.
Teléfonos: 4966656 - Celular: 318-4263046
Correo Electrónico: radiometro2005@hotmail.com



PERFIL PROFESIONAL

Licenciado en Física y Especialista en Matemáticas con experiencia en docencia y aplicación de estas ramas de la ciencia. Participante activo en congresos distritales y nacionales sobre dichos campos y su enseñanza. Investigador activo en física computacional, matemáticas aplicadas y computacionales, sistemas dinámicos, reconstrucción de accidentes de tránsito y seguridad vial.

PERFIL PERSONAL

Persona con alto sentido de responsabilidad y honestidad, capaz para trabajar tanto en equipo como individualmente en tareas que requieren de completa colaboración y conocimientos personales, con actitudes y aptitudes en pro de la óptima prestación de servicio y atención al usuario.

DATOS PERSONALES

Documento de identidad: CC N° 80.206.336 de Bogotá.
Fecha de nacimiento: Abril 16 de 1982
Lugar de nacimiento: Bogotá.
Estado civil: Casado

FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL

- ❖ Fundación Colegio Mayor de San Bartolomé
Bachiller Académico
2000
- ❖ Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Facultad de Ciencias y Educación
Licenciado en Física
2007

Hoja de vida - Lic. Daniel Ferney Labrador Gutiérrez

324

- ❖ Universidad Sergio Arboleda
Facultad de Posgrados
Especialista en Matemáticas
2009

CURSOS DE ACTUALIZACIÓN

- ❖ Cursillo: Exploración espontánea y medidas On line: de la propagación rectilínea de la luz a la óptica física, para construir las ideas cuánticas. VIII semana de la enseñanza de la física - Septiembre 12 al 16 de 2005.
- ❖ V Congreso Adesprivista de Educación. El desarrollo de las inteligencias múltiples en el Aula de Clase. Agosto 25 y 26 de 2006.
- ❖ Conferencia Internacional. Nanotecnología. Pontificia Universidad Javeriana - Bogotá septiembre 6 y 7 de 2006.
- ❖ Asistente: X Semana de la enseñanza de la física - Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Septiembre 10 al 14 de 2007.
- ❖ Capacitación: Formación Básica integral en brigadas de emergencias. Grupo de Apoyo y Respuesta Empresarial Colpatria "GAREC". Noviembre de 2008 con intensidad de 25 horas.
- ❖ Bloque modular en Topografía, manejo básico de la estación total NIKON NPL 332 y software Vista Fx - 2. Centro Internacional de Investigaciones Forenses y Criminalísticas. Agosto de 2009.
- ❖ Seminario de Actualización del Sistema Penal Acusatorio. Club La Fortaleza. Octubre 20 de 2009 con intensidad de 8 horas.
- ❖ Primer Seminario Internacional - Ciencia y Tecnología Aplicadas en La Seguridad Vial. Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito - Investigación Forense, Reconstrucción y Seguridad Vial - Noviembre de 2011 con intensidad de 22.5 horas.
- ❖ Curso de Formación como Instructor en Seguridad Vial. Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Aguachica (Cesar), Marzo de 2013.
- ❖ Curso de Formación en Investigación de Accidentes de Tránsito Fase I. Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Bogotá D.C., Agosto de 2013.
- ❖ Curso de Formación en Normatividad en Tránsito y Seguridad Vial para el Transporte de Cargas Indivisibles, Extra pesadas y Extra dimensionadas. SENA - Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Bogotá D.C., Diciembre de 2013.

Hoja de vida - Lic. Daniel Ferney Labrador Gutiérrez

325

- ❖ Curso de Formación en Manejo Comentado para Vehículos Livianos. Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Bogotá D.C., Diciembre de 2013.
- ❖ Auditor Interno en Sistemas Integrados de Gestión ISO 9001, ISO 14001 y 18001 (HSEQ). Fundación de Egresados de la Universidad Distrital. Junio a Septiembre de 2014.
- ❖ Asistente al 3er encuentro de investigaciones sobre seguridad vial. Ministerio de Transporte. 22 de Octubre de 2015 con intensidad de 8 horas.
- ❖ Curso virtual en Seguridad Vial. Cualtis y Positiva Compañía de seguros. 29 de noviembre de 2018 con intensidad de 10 h.
- ❖ Curso en Homologación técnica – Sistema de gestión en seguridad vial y salud en el trabajo corporativa. ARL SURA. 9 de Abril de 2019.
- ❖ Curso de certificación de Capacitación, sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST. Universidad de la Sabana – Positiva Compañía de seguros. Mayo 6 y 7 de 2019.
- ❖ Curso en Homologación técnica – Movilidad segura. ARL SURA. 9 de Mayo de 2019.

OTROS CONOCIMIENTOS

- ❖ Ofimática (Word, Excel (Intermedio), Power Point, Movie Maker) (2002)
- ❖ Programación en HTML - Creación de Páginas Web. Marzo de 2004.
- ❖ Creación de Páginas Web en Microsoft Front Page. Abril de 2004.
- ❖ Tipado de documentos en LATEX - Junio de 2006.
- ❖ Simulación en Modellus. Junio - Julio de 2007.
- ❖ Animación de siniestros viales en Vista Fx - 2 - Agosto de 2009.
- ❖ Animación de siniestros viales en Vista Fx - 3 - Octubre de 2011.

PONENCIAS

- ❖ Propuesta pedagógica para la enseñanza del modelo atómico de Sommerfeld a partir del sistema planetario. Universidad Distrital Francisco José de Caldas - Universidad del Atlántico. Septiembre 12 a 16 de 2005 - Octubre 2005
- ❖ Implementación de un software para la reconstrucción de accidentes de tránsito - Universidad Distrital Francisco José de Caldas - Septiembre 10 a 14 de 2007.

EXPERIENCIA LABORAL

- ❖ Gimnasio Académico Regional
Julio 2006 - Diciembre 2006
Cargo: Docente (Dirección de grupo)
Funciones: Docente encargado de la cátedra de matemáticas 6^{to} grado.
Docente encargado de la cátedra de introducción a la física 8^{vo} y 9^{no} grado. Docente encargado de la cátedra de física 10^{mo} grado sección D.
Director de grupo grado 9^{no} sección D
Asesoría a estudiantes tanto a nivel académico como a nivel actitudinal, atención a padres de familia y/o acudientes en busca de oportunidades de mejora del estudiante.
- ❖ Teaching and Tutoring - College Of Colombia.
Noviembre 2007 - Abril 2009
Cargo: Docente
Funciones: Docente de física, matemática y estadística a nivel de bachillerato y nivel preparatorio para ingresar a la educación superior.
Asesoría a estudiantes a nivel académico y actitudinal, atención a padres de familia y/o acudientes en busca de oportunidades de mejora del estudiante.
- ❖ Centro Internacional de Investigaciones Forenses y Criminalísticas.
Abril 2009 - A la fecha
Cargo: Físico Reconstructor de Accidentes de Tránsito.
Funciones: Desarrollar reconstrucción analítica, animación y asesoría en juicio oral sobre Siniestros Viales para aseguradoras y empresas de transporte.
Atender a los posibles requerimientos técnicos, científicos o demás solicitudes efectuadas por el personal interesado en cuanto a la atención al siniestro vial y al análisis de las causas dinámicas del mismo.
Noviembre 2007 - Abril 2009
Cargo: Docente
Funciones: Docente de física, matemática y estadística a nivel de bachillerato y nivel preparatorio para ingresar a la educación superior.
Asesoría a estudiantes a nivel académico y actitudinal, atención a padres de familia y/o acudientes en busca de oportunidades de mejora del estudiante.
- ❖ Centro de Experimentación y Seguridad Vial de Colombia CESVI COLOMBIA S.A.
Junio 2013 - A la fecha
Cargo: Coordinador RAT I
Funciones: Desarrollar reconstrucción analítica, animación y asesoría en juicio oral sobre Siniestros Viales para aseguradoras y empresas de transporte.

Hoja de vida - Lic. Daniel Ferney Labrador Gutiérrez

32+

Atender a los posibles requerimientos técnicos, científicos o demás solicitudes efectuadas por el personal interesado en cuanto a la atención al siniestro vial y al análisis de las causas dinámicas del mismo.

Atención a siniestros viales en sitio, desarrollando fijación topográfica y fotográfica de la escena y los diferentes EMP y/o EF

Capacitación en diversos tópicos de Seguridad Vial

Capacitación en aspectos legales, penales y civiles derivados de Accidentes de Tránsito.

Capacitación en sobre aspectos de tránsito peatonal y normatividad.

❖ Universidad Manuela Beltrán

Febrero 2016 – Diciembre 2017

Cargo: Docente Física Forense

Funciones: Impartir la cátedra en el Seminario de Física Forense de la Universidad Manuela Beltrán. Enseñar a los estudiosos los fundamentos físico – matemáticos para analizar y desarrollar reconstrucción de siniestros viales y generar bases sobre cómo hacer animación 3D de tales eventos.

Atender a los posibles requerimientos técnicos, científicos o demás solicitudes efectuadas por el personal estudiantil

Desarrollo de prácticas de laboratorio sobre simulación de atención a siniestros viales en sitio, verificando fijación topográfica y fotográfica de la escena y los diferentes EMP y/o EF y simulación computacional de siniestros viales

Capacitación en sobre aspectos de tránsito peatonal y normatividad.

REFERENCIAS LABORALES

❖ Lic. Yelmar Javier Quintero
Jefe del área de matemáticas.
(Gimnasio Académico Regional)
TEL 6 88 62 80

❖ Mary Anne Stein
Directora Académica
(Teaching and Tutoring - College of Colombia)
TEL. 3 10 77 26

❖ Lic. Néstor Barón
Coordinador Área de Matemáticas y Física
(Teaching and Tutoring - College of Colombia)
TEL. 3 10 77 26

❖ Ing. Iván Pérez
Director Nacional Forense.
Centro Internacional de Investigaciones Forenses y Criminalísticas.
TEL. 6 29 30 29

Hoja de vida - Lic. Daniel Ferney Labrador Gutiérrez

328

- ❖ Ing. Javier Rondón
Físico Reconstructor de accidentes de tránsito.
TEL. 3102853503
- ❖ Lic. William Corredor Bernal
Coordinador RAT I – Cesvi Colombia S.A.
TEL. 3208518573
- ❖ Dr. Hernán Ortiz Caicedo
Docente Universitario – Universidad Manuela Beltrán
TEL. 3124634127
- ❖ Ing. Fredy Hernán Castañeda Poveda
Docente Topografía – Universidad Manuela Beltrán
TEL. 3124769306

REFERENCIAS PERSONALES

- ❖ Gilberto Gutiérrez Díaz
Ingeniero de Sistemas
(Saludcoop)
TEL. 6 80 48 39
- ❖ Sandra Ximena Real Labrador
Licenciada en Lenguas Modernas
(Uniagraria – Universidad Distrital)
Celular: 310 5 53 12 21
- ❖ Marisol Sabogal Hoyos
Ingeniera de sistemas
(DANE)
TEL 5 97 83 81.
- ❖ Myriam Patricia Labrador Rodríguez
Contadora
(Promotora PUGA LTDA)
TEL 6 19 88 28.
- ❖ Melba Carolina Vargas Guerrero
Comerciante
TEL 4 08 80 37.
Cel. 3144253303

Hoja de vida - Lic. Daniel Ferney Labrador Gutiérrez

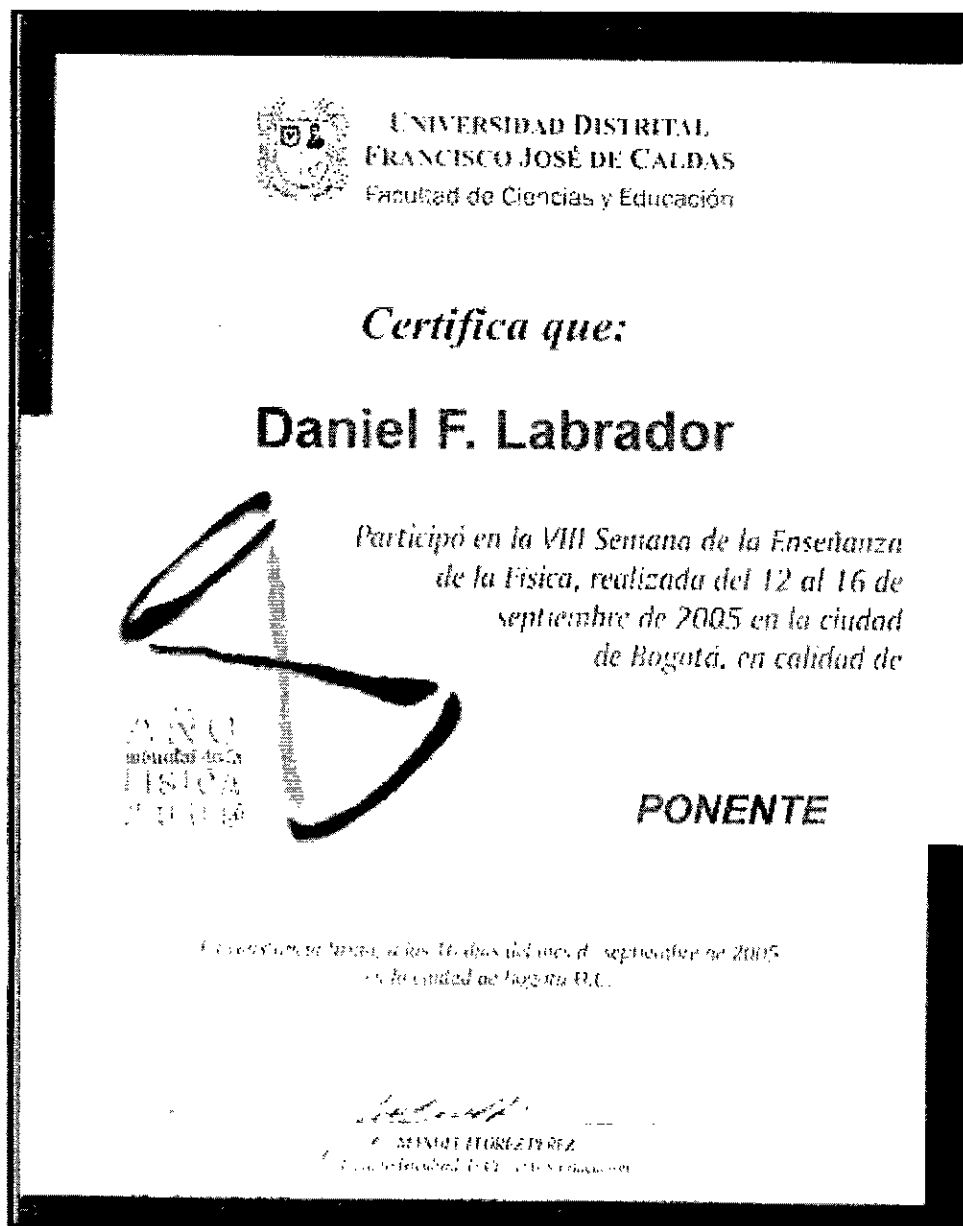
329

❖ Bricce Yesid Valencia
Docente
(Colegio Anglo Colombiano)
TEL. 3115141485

❖ Luisa Fernanda León Rubio
Abogada
TEL. 3175756919

DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIÉRREZ
CC N° 80.206.336 de Bogotá.

ANEXOS

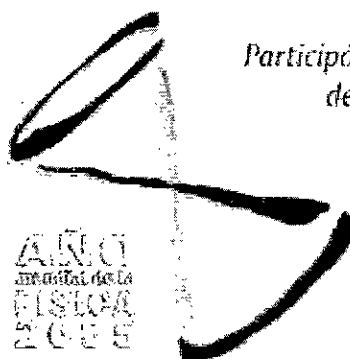




UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Facultad de Ciencias y Educación

Certifica que:

Daniel F. Labrador



*Participó en la VIII Semana de la Enseñanza
de la Física, realizada del 12 al 16 de
septiembre de 2005 en la ciudad
de Bogotá, en calidad de*

ASISTENTE AL CURSILLO

**"EXPLORACIÓN ESPONTÁNEA Y MEDIDAS
ON LINE: DE LA PROPAGACIÓN RECTILÍNEA DE LA LUZ
A LA ÓPTICA FÍSICA, PARA CONSTRUIR LAS IDEAS CUÁNTICAS"**

*En constancia firmo, a los 16 días del mes de septiembre de 2005
en la ciudad de Bogotá D.C.*

MÓNICA MARÍA PÉREZ
Decana Facultad de Ciencias y Educación



Congreso
Nacional
de Física

La Sociedad Colombiana de Física

certifica que

Daniel Ferney Labrador Gutiérrez

Participó en el XXI Congreso Nacional de Física, realizado en la ciudad
de Barranquilla, del 24 al 28 de octubre de 2005


Nelly Torres López
Director Congreso



GIMNASIO ACADEMICO REGIONAL

CRA 144 N° 139-36 LAS FLORES-SUBA. TELÉFONOS 8 867651 A 874886 FAX 867654 APROBACIÓN DE EJECUCIÓN

PREESCOLAR, PRIMARIA N° A N°

GRADO DE BACHILLERATO SECUNDARIA MAGSALUD COMERCIAL

RESOLUCIÓN N° 5634436 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1994-APROBACIÓN

DE MEDIA TÉCNICA RESOLUCIÓN 1992 DEL 15 DE FEBRERO DE 1997 INSCRIPCIÓN EBO 6429 GONDO DANE

3117684336 NIT 800 208 318-3

COPIES ACD479939662

COLEGIO PRIVADO CALENDARIO A CARGO DEL COLEGIO N°3383

P.E.J. PRACTICA LABORAL CON PROTECCIÓN SOCIAL ÉNFASIS DIVERSIFICADO

"ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL Y CIENCIAS DE LA SALUD Y LAS INGENIERÍAS"

CERTIFICACIÓN N° 0131.

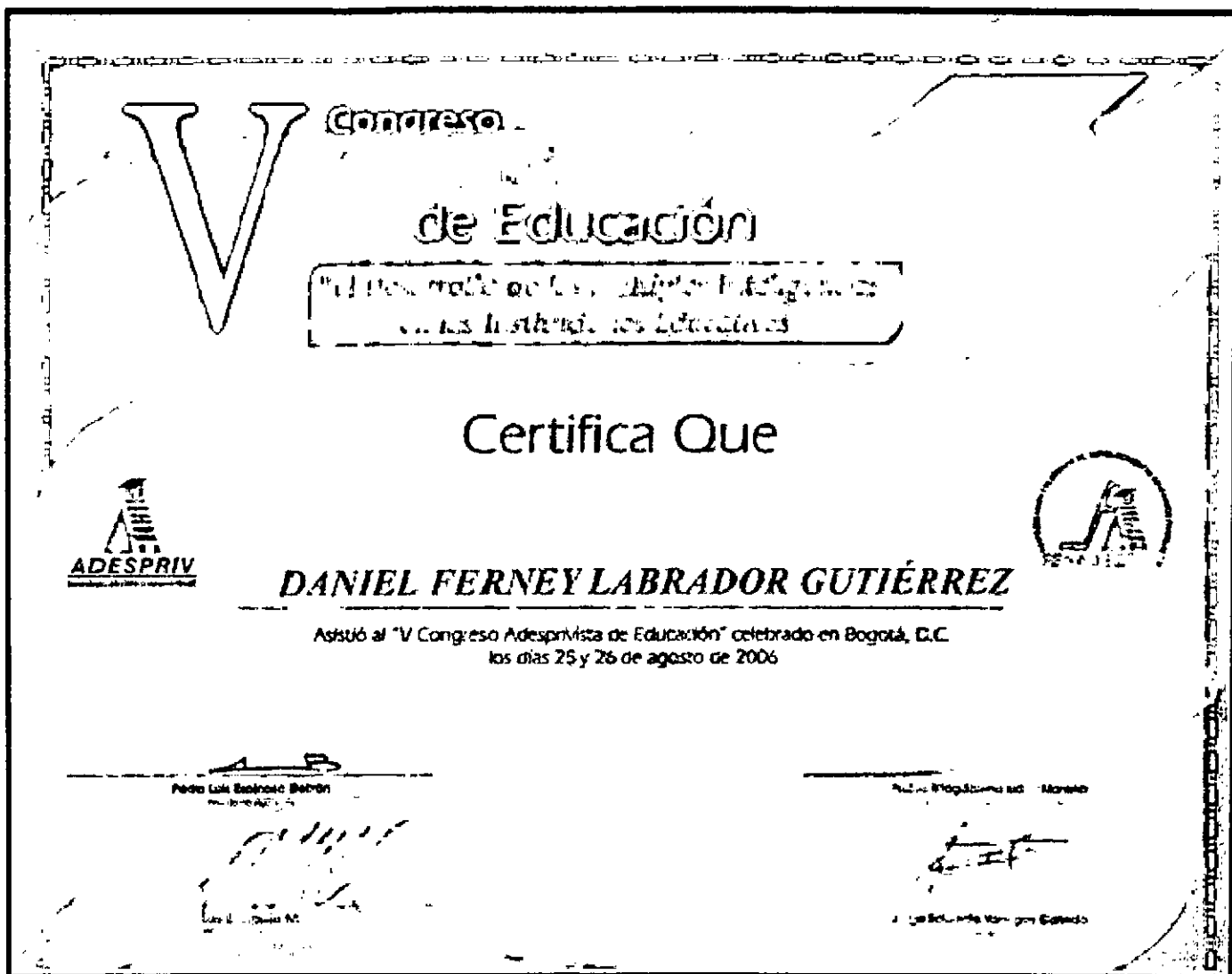
El suscrito Gerente General del GIMNASIO ACADEMICO REGIONAL DE SUBA, SOC. LTDA, Institución identificada con el NIT N° 800 208 318-3, certifica que:

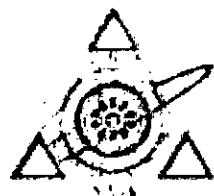
El Sr. LABRADOR GUTIERREZ DANIEL FERNEY identificado con la Cédula de Ciudadanía 80 208.336 de Bogotá, actualmente labora en nuestra institución, con un CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO, del Veintiseis (27) de Julio al Treinta (30) de Noviembre del 2006, desempeñando el cargo de DOCENTE DE BACHILLERATO EN EL AREA DE MATEMATICAS

La presente certificación se expide en la ciudad de Bogotá a los Veintidós (22) días del mes de Noviembre del 2006, a solicitud del interesado

Cordialmente

ALVARO FLOREZ BOHÓRQUEZ
GERENTE GENERAL





Conferencia Internacional
Centro de Materiales a Nanoescala



nanociTec
Investigación y Desarrollo

Centro de Ciencia y Tecnología Nanoescalar

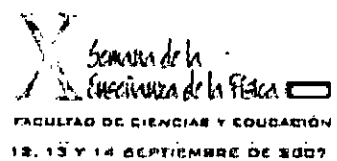
CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN A:

DANIEL FERNEY LABRADOR

Bogotá, Septiembre 6-7 2006

Carlos Cabrera
Centro de Materiales a Nanoescala
Director

Edgar González
nanociTec
Director

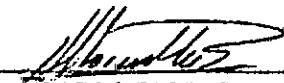


LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Y EL PROYECTO CURRICULAR DE LICENCIATURA EN FÍSICA
CERTIFICAN QUE:

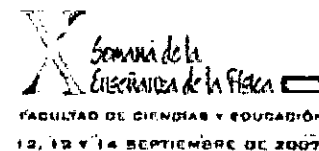
DANIEL LABRADOR

PARTICIPÓ EN LA:

**X SEMANA DE LA ENSEÑANZA
DE LA FÍSICA EN CALIDAD DE
TALLERISTA**


NELSON LIBARDO FORERO CHACÓN
COORDINADOR PCLF

DADA EN BOGOTÁ, D.C. A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2007

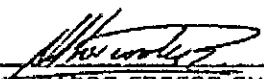


LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Y EL PROYECTO CURRICULAR DE LICENCIATURA EN FÍSICA
CERTIFICAN QUE:

DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIERREZ

PARTICIPÓ EN LA:

**X SEMANA DE LA ENSEÑANZA
DE LA FÍSICA EN CALIDAD DE
ASISTENTE**


NELSON LIBARDO FORERO CHACÓN
COORDINADOR PGLF

DADA EN BOGOTÁ, D.C. A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2007



Equipo de Trabajadores
ESTRATEGICOS O.C

"Líderes en el desarrollo sostenible"

Asesoría y Apoyo
Estratégico S.A.S.
0001734646

CERTIFICACIÓN

Cooperativa
Educativos CTA
0001734646

Cooperativa
Educativos CTA
0001734646

Cooperativa
Educativos CTA
0001734646

La suscrita coordinadora de servicio al asociado del grupo de trabajadores asociados EDUCATIVOS CTA certifica que el señor DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIERREZ identificado con número de cedula 80.206.336 estuvo asociado a la cooperativa desde el día 14 del mes de Noviembre del año 2007 al 14 del mes de Abril del año 2009. Desarrollando labores actividades u oficios como TUTOR DE MATEMATICAS Y FISICA en el centro de trabajo TEACHING & TUTORING.

Cooperativa del
Municipio de Bogotá
0001734646

El señor DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIERREZ tuvo un compromiso contractual a término indefinido.

Cooperativa
Municipal de Bogotá
0001734646

La presente se expide a solicitud del interesado, a los (21) días del mes de Junio de 2012.

Cooperativa del
Municipio de Bogotá
0001734646

Solidariamente,

Cooperativa
Educativos CTA
0001734646

Cooperativa
Educativos CTA
0001734646



Equipo de trabajadores
ESTRATEGICOS O.C.

Cooperativa del
Municipio de Bogotá
0001734646

SANDRA TORRES
SANDRA TORRES

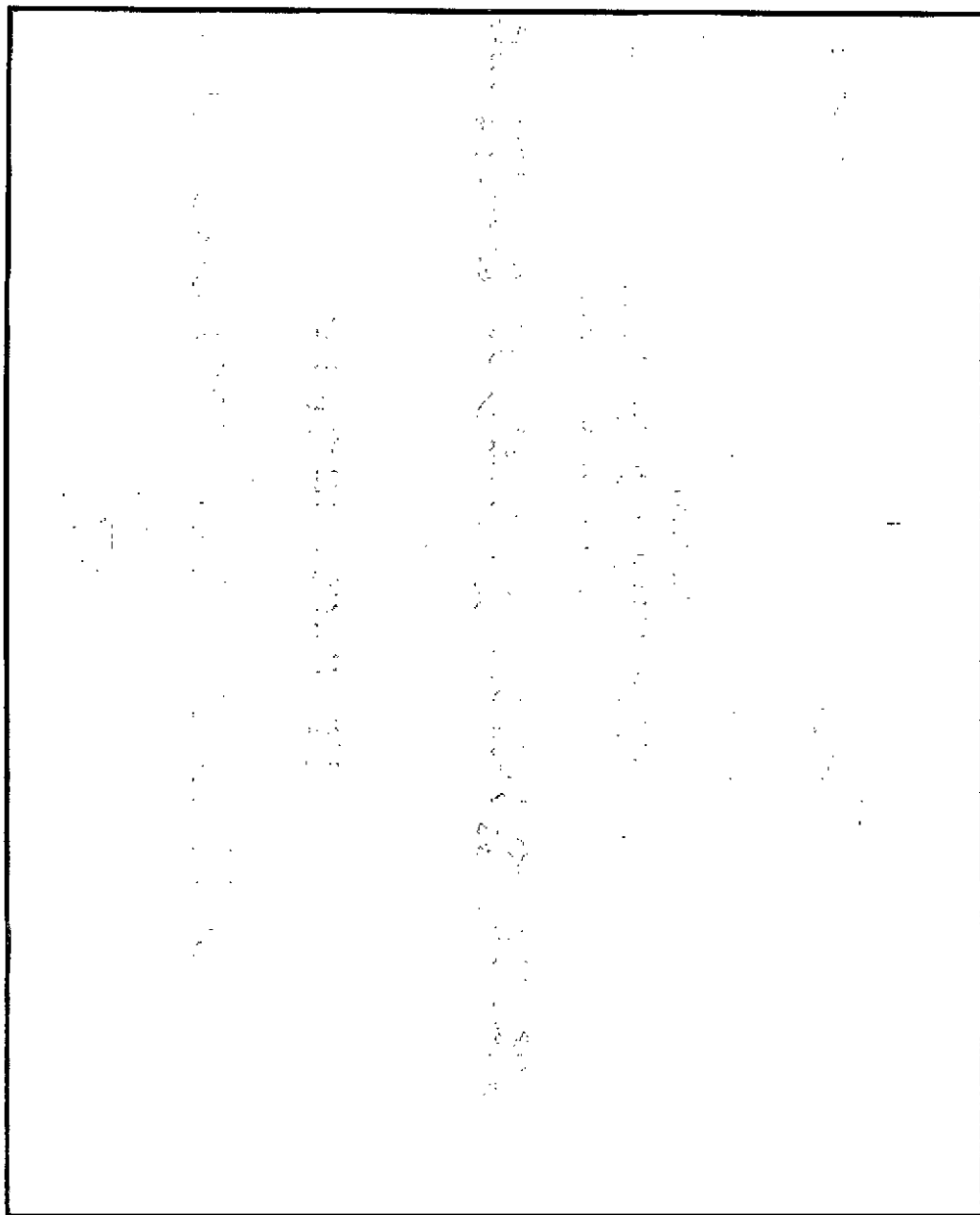
Cooperativa
Educativos CTA
0001734646

Atención Al Asociado

Cooperativa del
Municipio de Bogotá
0001734646

Diagonal 40A No 12 - 59
PBX: 267 91 44 - Fax: 245 14 17 - Bogotá, D.C. - Colombia

www.estrategicoscta.com.co
e-mail: pqr@estrategicoscta.com.co





**EL CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y
CRIMINALISTICAS S.A.S**

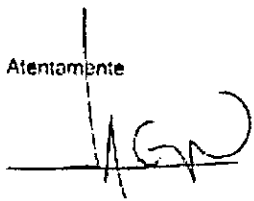
Nit: 830.504.258-3

CERTIFICA:

Que el Señor **DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 80 206 336 de Bogotá, labora en nuestra Compañía desde el día 16 de Abril de 2009, desempeñando el cargo de **RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRANSITO** en el departamento **FORENSE**

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado a los veinticinco (25) días del mes de Julio de 2011

Atentamente



JAVIER GOMEZ LOPEZ
Gerente Administrativo
CENTRO INTERNACIONAL FORENSE

BOGOTÁ CALLE 100 No. 100-100 TEL: 01 (57) 310 100 100	ARMENIA CALLE 100 No. 100-100 TEL: 01 (57) 310 100 100	BARBANOQUELA CALLE 100 No. 100-100 TEL: 01 (57) 310 100 100	BUCARAMANGA CALLE 100 No. 100-100 TEL: 01 (57) 310 100 100	CALAMARCA CALLE 100 No. 100-100 TEL: 01 (57) 310 100 100	CALI CALLE 100 No. 100-100 TEL: 01 (57) 310 100 100	CHIGORQUIRA CALLE 100 No. 100-100 TEL: 01 (57) 310 100 100	HONDA CALLE 100 No. 100-100 TEL: 01 (57) 310 100 100	IBAGUÉ CALLE 100 No. 100-100 TEL: 01 (57) 310 100 100
VALLE CALLE 100 No. 100-100 TEL: 01 (57) 310 100 100	MEDALLIN CALLE 100 No. 100-100 TEL: 01 (57) 310 100 100	MELGAR CALLE 100 No. 100-100 TEL: 01 (57) 310 100 100	MEVA CALLE 100 No. 100-100 TEL: 01 (57) 310 100 100	PEREIRA CALLE 100 No. 100-100 TEL: 01 (57) 310 100 100	PTALITO CALLE 100 No. 100-100 TEL: 01 (57) 310 100 100	POYSEN CALLE 100 No. 100-100 TEL: 01 (57) 310 100 100	TUNJA CALLE 100 No. 100-100 TEL: 01 (57) 310 100 100	SANTA MARTA CALLE 100 No. 100-100 TEL: 01 (57) 310 100 100

**UNIVERSIDAD
SERGIO ARBOLEDA**



ESCUELA DE POSTGRADOS

La Universidad Sergio Arboleda con Personería Jurídica reconocida mediante la Resolución No. 16377 del 29 de Octubre de 1984 y la Resolución No. 3472 del 8 de Agosto de 1996, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional

TENIENDO EN CUENTA QUE

Daniel Ferney Labrador Gutiérrez

c. c. 80.206.336 de Santiago de Bogotá D.C.

Cursó y aprobó satisfactoriamente todos los estudios y cumplió los requisitos establecidos por la Universidad y las disposiciones legales, en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, le otorga el Título de

Especialista en

Matemática Aplicada

Al mismo tiempo garantiza, bajo la fe pública de que se halla investido por ministerio de la ley, su formación en esta disciplina.

En testimonio de todo lo cual, firmamos y sellamos este diploma en la ciudad de Bogotá D.C.

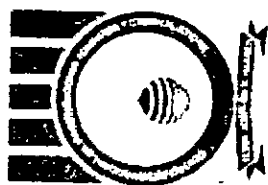
en día 2 del mes de octubre del año de 2004

Reitor

Decano

Secretario General

	REPUBLICA DE COLOMBIA EL CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y CRIMINALISTICAS S.A. 
CERTIFICA QUE <i>Daniel Ferney Labrador Gutiérrez</i> C.C. 6.223.328 de Bogotá	
APROBO EL BLOQUE MODULAR EN FOTOGRAFIA, MANEJO BASICO DE LA ESTACION TOTAL N KON AP1 312 Y SOFTWARE VISTA FX	
<i>Adán Carlos Rojas Carón</i> Presidente Centro Internacional Forense	<i>Heider A. Holfo Ortiz Guzmán</i> Gerente Nacional de Investigaciones
<i>Fredy Norberto Calzadilla Poveda</i> Director Nacional de Tecnología	<i>la y ent</i>
DURACION 49 HORAS Bogotá 20 de 12 2009 Ciudad y Fecha de Terminación	



Certifica que:

Daniel Ferney Labrador Gutiérrez

C.C. 50 200 330

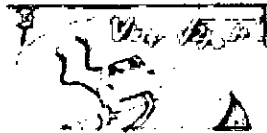
Asistió al 3º Seminario de Actualización del Sistema Penal Acusatorio
"Por un avance eficaz en el ejercicio de la defensa"

Celebrado el día 26 de octubre de 2000 en el Club La Fortaleza Bogotá D.C. con una intensidad de 2 horas
Para constancia se expide en Bogotá D.C.

En Bogotá, D.C. a los 26 días del mes de octubre de 2000.
El Jefe de la Oficina Ejecutiva de
Asesoría Jurídica
[Signature]
Lic. Daniel Ferney Labrador Gutiérrez
Día 26 de octubre de 2000
[Signature]
Lic. Daniel Ferney Labrador Gutiérrez
Día 26 de octubre de 2000
[Signature]

**I^{er} Seminario Internacional
Accidentología Vial**

Investigación Forense, Reconstrucción y Seguridad Vial



**La Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito e
Investigación Forense, Reconstrucción y Seguridad Vial IRSVIAL**

Certifican que

Daniel Ferney Labrador Gutiérrez

C.C. 80.206.336

Asistió al

Primer Seminario Internacional de Accidentología

Realizado en Bogotá D.C., del 23 al 25 de noviembre de 2011, con una duración de 22,5 horas.

Clemencia González Fajardo
Directora Unidad de Gestión Externa
Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito

Diego Manuel López Morales
Director Forense
IRSVIAL



República de Colombia

**El Centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.
NIT. 830.038.753-3**

Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca
Resolución N° 009305 de 1 diciembre de 2009
Registro programas Resolución N° 009646 de 15 diciembre de 2009
Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de julio de 2007



Hace constar que

Daniel Ferney Labrador Gutierrez

Con documento de identidad No.

80206336

Cursó y aprobó la acción de Formación
Instructores En Seguridad Vial

Con una duración de

160 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Aguachica, a los 08 días del mes de Marzo de 2013

OLGA PATRICIA TRIANA ÁLVAREZ

Dirección de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de Verificación

9206040220130803201380206336

Para verificar la validez de este certificado
consulta la página www.cesvi.com.co
y digite este código



República de Colombia

**El Centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.
NIT. 830.038.753-3**

Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca
Resolución N° 009305 de 1 diciembre de 2009
Registro programas Resolución N° 009646 de 15 diciembre de 2009
Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de julio de 2007



Hace constar que

Daniel Ferney Labrador Gutierrez

Con documento de identidad No.

80206336

Cursó y aprobó la acción de Formación

Investigación de Accidentes de Tránsito Fase I

Con una duración de

16 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Bogotá, a los 27 días del mes de Agosto de 2013

OLGA PATRICIA TRIANA ÁLVAREZ

Dirección de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de Verificación

0127260820132708201380206336

Para verificar la validez de este certificado
consulte la página www.cesvi.com.co
y digite este código



El Centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.
NIT. 830.038.753-3

Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca
Resolución N° 009305 de 1 diciembre de 2009
Registro programas Resolución N° 009646 de 15 diciembre de 2009
Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de julio de 2007



Hace constar que

Daniel Ferney Labrador Gutierrez

Con documento de identidad No.
80206336

Cursó y aprobó la acción de Formación
***Normatividad en Tránsito y Seguridad Vial para el Transporte de Cargas
Indivisibles, Extrapesadas y Extradimensionadas***

Con una duración de

100 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Bogotá, a los 09 días del mes de Diciembre de 2013

OLGA PATRICIA TRIANA ÁLVAREZ

Dirección de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de Verificación

9251011120130912201380206336

Para verificar la validez de este certificado
consulte la página www.cesvi.com.co
y digite este código



República de Colombia

**El Centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.
NIT. 830.038.753-3**

Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca
Resolución N° 009305 de 1 diciembre de 2009
Registro programas Resolución N° 009646 de 15 diciembre de 2009
Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de julio de 2007



Hace constar que

Daniel Ferney Labrador Gutierrez

Con documento de identidad No.
80206336

Cursó y aprobó la acción de Formación
Manejo Comentado Vehículos Livianos

Con una duración de
16 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Pozo Troya, a los 27 días del mes de Diciembre de 2013

OLGA PATRICIA TRIANA ÁLVAREZ

Dirección de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de Verificación

9030261220132712201380206336

Para verificar la validez de este certificado
consulte la página www.cesvi.co/verificacion
y digite este código

SGS



FEUD

Fundación de Estudios U. Digital
CULTURA Y TECNOLOGÍA

CERTIFICA QUE:

Daniel Ferney Labrador Gutierrez

IDENTIFICADO CON C.C. 80.206.336

ASISTIÓ AL DIPLOMADO

*GERENCIA DE SISTEMAS INTEGRADOS
DE GESTIÓN HSEQ*

CON UNA INTENSIDAD DE 120 HORAS DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO
DEL 26 DE JUNIO AL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2014

EN CONSTANCIA FIRMAN:

[Signature]
Sergio Rentería Alvarado
Gerente Académico

[Signature]
Ing. Juan Carlos Jimenez Gómez
Director Administrativo

FEUD - Fundación de Estudios U. Digital - Calle 14 # 14-10, Bogotá, Colombia - Teléfono: (57) 312 456 7890 - Email: info@feud.edu.co

VER. 01 - 2014 - 01 - 2014

S G S S G S G S G S



3^{er} ENCUENTRO DE INVESTIGACIONES SOBRE SEGURIDAD VIAL

Certifica que

DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIERREZ

Participó en el 3^{er} ENCUENTRO DE INVESTIGACIONES SOBRE SEGURIDAD VIAL,
realizado en la ciudad de Bogotá el 22 de octubre de 2015.

Asistente X Ponente _____

YAZMIN GAITAN RODRÍGUEZ

Asesoría despacho de la Ministra

**Salvemos vidas
en la vía**

Infraestructura en marcha

GOBIERNO DE COLOMBIA



SEBID

Cualtis

 **POSITIVA**

CUALTIS Y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS

CERTIFICAN QUE:

DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIERREZ

Identificado (a) con C.C. N° 80206336

Realizó y aprobó el curso virtual

SEGURIDAD VIAL

Con una intensidad de estudio de 10 horas

Se expide en Bogotá D.C. el 29 de Noviembre de 2018

SURA

Certifica que el 9 de abril de 2019:

DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIÉRREZ

Nombre(s) y apellido(s)

80206336

Numero de documento

Ha completado el Ciclo de Aprendizaje

Inducción Corporativa

Con un porcentaje de 80.00%

Gema Ochoa

Certifica

ARE SURA





	
SURA	
Certifica que el 9 de mayo de 2019:	
DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIÉRREZ	
Nombre(s) y apellido(s)	
80206336	
Número de documento	
Ha completado el Ciclo de Aprendizaje	
Homologación técnica - Movilidad Segura	
Con un porcentaje de 95.12%	
	ARL SURA
	

WILLIAM CORREDOR BERNAL
LICENCIADO EN FÍSICA
e-mail: wicobe@gmail.com

DATOS PERSONALES

Fecha de nacimiento	16 DE MAYO DE 1985
Identificación	C.C 80895723 de Bogotá
Libreta Militar	85051633003
Edad	29 años
Teléfonos:	3208518573

PERFIL

Licenciado en Física de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, con perfil académico para desempeñarse como docente de Física y Matemáticas de educación media, en instituciones de carácter formal y no formal, caracterizado por un adecuado conocimiento teórico práctico, y un desempeño coherente con respecto a los procesos de desarrollo integral de los estudiantes.

Adicionalmente he tenido la posibilidad de ver la aplicabilidad de la física desde un ámbito diferente a la labor docente al desempeñarme como reconstructor de accidentes de tránsito, acción que ha sido realizada a nivel nacional, encontrando relación con la seguridad vial, apelando a conceptos de accidentalidad y de prevención vial, así como labores de capacitación a conductores y en general a personal que requiera una base desde el tema de seguridad vial reconociendo como necesidad de hoy día, no solo para conductores, si no en general como problemática de toda una sociedad.

ESTUDIOS

PREGRADO: LICENCIATURA EN FÍSICA

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Modalidad de grado Seminario de actualización y formación docente.
Bogotá, Colombia, Junio de 2010

**SECUNDARIA: BACHILLER CIENTÍFICO MODALIDAD MATEMÁTICAS OPCIÓN
APLICACIONES INFORMÁTICAS**
COLEGIO DISTRITAL "SAN FRANCISCO".
Bogotá, Colombia, 2000

OTROS ESTUDIOS

**NORMATIVIDAD EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL TRANSPORTE DE
CARGAS INDIVISIBLES, EXTRA PESADAS Y EXTRA DIMENSIONADAS.**

Intensidad 100 Horas.

CESVI COLOMBIA S.A.

Bogotá, Colombia, Diciembre de 2013

INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO FASE 1

Intensidad 16 Horas.

CESVI COLOMBIA S.A.

Bogotá, Colombia, Agosto de 2013

HOMOGENIZACIÓN DE PERITOS. Curso virtual Intensidad 48 Horas.

CESVI COLOMBIA S.A.

Tenjo, Colombia, Julio de 2013

INSTRUCTORES EN SEGURIDAD VIAL

Intensidad 160 Horas.

CESVI COLOMBIA S.A.

Bogotá, Colombia, Marzo de 2013

MANTENIMIENTO PREVENTIVO VEHICULAR. Curso Virtual Intensidad 80 Horas

Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

Bogotá, Colombia, Abril de 2010

MANEJO PREVENTIVO. Intensidad 24 Horas.

CESVI COLOMBIA S.A.

Tenjo, Colombia, Febrero de 2012

Proyecto de capacitación laboral en: **ENSAMBLE Y MANTENIMIENTO DE COMPUTADORES**, con asistencia al Seminario de Creación, gestión y desarrollo micro empresarial (90 horas).

Universidad Distrital Francisco José de Caldas – Unidad de Extensión.

Bogotá, Colombia, Junio de 2001.

ASISTENCIA A CONFERENCIAS Y CONGRESOS

IX SEMANA DE LA ENSEÑANZA DE LA FÍSICA

Universidad Distrital Francisco José de caldas

Bogotá, Colombia, 14 - 17 Noviembre de 2006

III CONGRESO NACIONAL DE LA ENSEÑANZA DE LA FÍSICA

Universidad del Tolima

Ibagué, Tolima, Noviembre 1, 2 y 3 de 2006

CONFERENCIA INTERNACIONAL DE NANOTECNOLOGIA

Carlos Cabrera, Centro de materiales a Nanoescala

Bogotá, Colombia, septiembre 6-7 de 2006

VIII SEMANA DE LA ENSEÑANZA DE LA FÍSICA

Universidad Distrital Francisco José de caldas

Bogotá, Colombia, 12 - 16 septiembre de 2005

EXPERIENCIA PROFESIONAL

CESVI COLOMBIA S.A.

Centro de Experimentación y seguridad vial de Colombia.

CARGO: Soporte del área de Reconstrucción de Accidentes de tránsito (R.A.T).

JEFE INMEDIATO: Daniel Solórzano

TELÉFONO OFICINA: 7420666 Ext. 0186

FECHA: Marzo 2008 – ACTIVO.

MALOKA

Centro interactivo de ciencia y tecnología

CARGO: Guía de salas interactivas área de tecnología

Marzo 2005-Agosto 2005

Diciembre 2005-Julio 2006

Guía expositor IX EXPOCIENCIA EXPOTECNOLOGIA 2005 Octubre 2005

Guía Laboratorio Pedagógico

Julio 2006- Agosto 2006

JEFE INMEDIATO: Iván León

TELÉFONO OFICINA: 4272707 Ext. 1511

MALOKA

Centro interactivo de ciencia y tecnología

CARGO: Guía Proyecto Maloka va a la escuela

JEFE INMEDIATO: Alejandra Casas

TELÉFONO OFICINA: 4272707 Ext. 1607

FECHA: Noviembre de 2005

EXPERIENCIA DOCENTE

INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL JUAN LUIS LONDOÑO DE LA SALLE

Docente en el área de Física 6º a 9º grado.

Abril de 2007 – Febrero 2008.

COLEGIO SANTA TERESITA

Docente en el área de Física y Matemáticas 7º a 11º. Grado.

Enero 28 –Abril 20 de 2007.

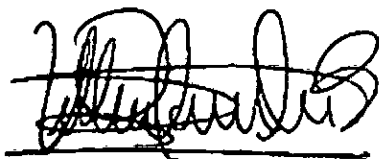
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL EL LIBERTADOR

Practicante en el aula de Física grado 10º.

Febrero-Junio de 2006

PRODUCCIÓN ACADÉMICA

- Corredor William, Leiva Jairo (2006). Un acercamiento a la espectroscopia. III Congreso Nacional de la Enseñanza de la Física. Universidad del Tolima. Ibagué, Tolima.
- Corredor William, Leiva Jairo, Ruiz Sergio (2006). Construcción de un equipo portátil para experiencias ópticas, III Congreso nacional de la Enseñanza de la Física, Universidad del Tolima. Ibagué, Tolima.
- Corredor William, Leiva Jairo (2006). Taller: Un acercamiento a la espectroscopia. IX Semana de la Enseñanza de la Física, Universidad Distrital, Bogotá.
- Corredor William, Leiva Jairo, Ruiz Sergio (2005). Construcción de un equipo portátil para experiencias ópticas, Universidad Distrital, Bogotá.
- Corredor William, Leiva Jairo (2004). La peonza magnética, Universidad Distrital, Bogotá.

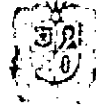


WILLIAM CORREDOR BERNAL
C.C. 80895723 de Bogotá

Licenciado en Física
William Corredor Bernal

362

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES



LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA

Licenciado en Física

William Corredor Bernal

Decreto No. 89.895.721 de Bogotá D.C.

CONFORME A LAS CIRCUNSTANCIAS REQUERIDAS POR LA LEY
EN EL SECTOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR

DIPLOMA

SE FIRMA EN BOGOTÁ, D.C., A LOS 25 DE AGOSTO DE 1991

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

10911



LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Una Universidad Distrital reconocida por el Ministerio de Educación Nacional No. 179 de 1993
en cumplimiento del Decreto Presidencial 2466 de 1993 y la resolución 8217 de 1996 del ICFES

Acta de Grado No. 11035

REGISTRO DIPLOMA No. 12172

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS Y EDUCACION DE LA
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS COMPULSA A CONTINUACION
EL ACTA DE GRADO DE

WILLIAM CORREDOR BERNAL

En Bogotá a los 25 días del mes de JUNIO del año 2010 se efectuó, en acto solemne, el grado de WILLIAM
CORREDOR BERNAL, identificado (S) con la cédula de ciudadanía No. 6745723 de BOGOTÁ D.C., quien
cumplió su Plan de Estudios de acuerdo a los Reglamentos de la Universidad y presentó el Trabajo de Grado
título "APLICACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DIDÁCTICA PARA LA ENSEÑANZA DE LA FÍSICA
MODERNA" al cual fue Director ASTOR RAMÍREZ VALENCIA. En su certificación de 43

Acto seguido el señor Rector a nombre y en representación de la Universidad Distrital tomó el juramento de
fidelidad y presentó el Título de LICENCIADO EN FÍSICA y dispuso la entrega
del Acta del presente Grado y el correspondiente título universitario.

En fe: CARLOS OSSA ESCOBAR, Rector IRMA ARIZA PEÑA, Secretario Académico de la FACULTAD DE
CIENCIAS Y EDUCACION

Es copia tomada de su original, que se expone a los 25 días del mes de JUNIO del año 2010.

12111212LP
IRMA ARIZA PEÑA
SECRETARIO ACADÉMICO

Licenciado en Física
William Corredor Bernal

364



REPÚBLICA DE COLOMBIA

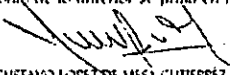
El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que
WILLIAM CORREDOR BERNAL
Con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 80895723

Cursó y aprobó la acción de Formación
MANTENIMIENTO PREVENTIVO VEHICULAR
Con una duración de 80 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Medellín a los Doce (12) días del mes de Abril de Dos Mil Diez (2010)


GUSTAVO LÓPEZ DE MESA GUTIÉRREZ
SUBDIRECTOR CENTRO DE TECNOLOGÍA DE LA MANUFACTURA AVANZADA
REGIONAL ANTIOQUIA



SGCV/2010/02034015-12-04-2010
No. Y FECHA DE REGISTRO

Para verificar la validez de este Certificado consulte la página <http://m-senavirtual.edu.co>
Resolución 000484 del 06 de Marzo de 2009



República de Colombia

El Centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.
NIT. 830.038.753-3

Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca
Resolución N° 009305 del 1 diciembre de 2009
Registro programas Resolución N° 009610 de 15 diciembre de 2009
Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de julio de 2007



Hace constar que

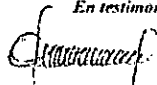
William Corredor Bernal

Con documento de Identidad No.
80895723

Cursó y aprobó la acción de Formación
Manejo Preventivo

Con una duración de
24 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Bogotá, a los 04 días del mes de Febrero de 2012


OLGA PATRICIA TRIANA ÁLVAREZ
Dirección de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de Verificación
0004140120120402201280895723
Para verificar la validez de este certificado
consulte la página m-senavirtual.edu.co
y digite este código

Licenciado en Física
William Corredor Bernal

365



El Centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.
NIT. 830.038.753-3

Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca
Resolución N° 009306 de 1 diciembre de 2009
Registro programa Resolución N° 009046 de 15 diciembre de 2009
Reconocimiento SENIA Resolución N° 00028 de julio de 2007



Hace constar que

William Corredor Bernal

Con documento de identidad No.
80895723

Cursó y aprobó la acción de Formación
Curso Virtual de Homogenización de Peritos

Con una duración de
48 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Bogotá, a los 07 días del mes de Julio de 2013

OLGA PATRICIA TRIANA ÁLVAREZ
Dirección de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de Verificación

0104060520130707201380895723

Para verificar la validez de este certificado
consulte la página www.cesvi.com.co
y digite este código



El Centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.
NIT. 830.038.753-3

Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca
Resolución N° 009306 de 1 diciembre de 2009
Registro programa Resolución N° 009046 de 15 diciembre de 2009
Reconocimiento SENIA Resolución N° 00028 de julio de 2007



Hace constar que

William Corredor Bernal

Con documento de identidad No.
80895723

Cursó y aprobó la acción de formación
Investigación de Accidentes de Tránsito Fase I

Con una duración de
16 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Bogotá, a los 27 días del mes de Agosto de 2013

OLGA PATRICIA TRIANA ÁLVAREZ
Dirección de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de Verificación

0127260520132708201380895723

Para verificar la validez de este certificado
consulte la página www.cesvi.com.co
y digite este código

Licenciado en Física
William Corredor Bernal

366



El Centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.
NIT. 830.038.753-3

Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca
Resolución N° 009305 de 1 diciembre de 2009
Registro programas Resolución N° 009646 de 15 diciembre de 2009
Reconocimiento SENA Resolución N° 000276 de julio de 2007



Hace constar que
William Corredor Bernal

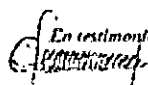
Con documento de identidad No.
80895723

Cursó y aprobó la acción de Formación
**Normatividad en Tránsito y Seguridad Vial para el Transporte de Cargas
Indivisibles, Extrapesadas y Extradimensionadas**

Con una duración de

100 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Bogotá, a los 09 días del mes de Diciembre de 2013


OLGA PATRICIA TRIANA ÁLVAREZ

Dirección de Formación
Cesvi Colombia S.A

Código de Verificación

9251011120130912201380895723

Para verificar la validez de este certificado
concurra la página
y digite este código